

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD MENCIÓN AUDITORÍA**



**TESIS**

**EFFECTO DEL ACOGIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1275 EN  
LAS MULTAS Y DEUDAS GENERADAS EN EL PERIODO 1993-2015,  
EN LA UNIDAD EJECUTORA 303 QUISPICANCHI, AÑO 2017**

Presentada por:

**Bach. Jessica Yanet Zegarra Castillo**

Para optar al grado académico de Maestro en  
Contabilidad mención Auditoría.

Asesor:

**Dr. Julio Celso Ortega Loaiza**

Cusco – Perú

2022

## DEDICATORIA

A Dios, por estar siempre en todo momento conmigo, guiando cada uno de mis pasos y dándome las fuerzas en los momentos en que más necesitaba.

A mi mamita Saturnina, mis hijos: Marcelo y Joshua, mis hermanos: Fredy, Rina y Malena quienes me han brindado su apoyo incondicional. Su perseverancia han sido mi inspiración para mi constante superación personal y profesional.

A Caleb (Q.E.P.D.) que fue la persona, que me brindó su apoyo en el proceso de estudio de la Maestría, contribuyendo a mi formación profesional.

Al Mgt. Saturnino Ñahui Huillca, quien confió en mí, al delegarme la responsabilidad de realizar las diligencias necesarias para que el seguimiento de las deudas contraídas por parte de la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi.

Jessica Yanet Zegarra Castillo

## AGRADECIMIENTO

Al Rector y docentes de la Escuela de Posgrado de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco; por sus enseñanzas e inspiración de superación durante mi continuo aprendizaje.

A la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, llamada también Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi por haberme brindado la oportunidad de hacerme cargo de este proceso de sinceramiento de datos a través del cual se pudo disminuir las deudas con las AFPs y la exoneración de la multa con SUNAT vinculados a tributos con ONP y ESSALUD, los cuales repercuten en beneficio de los estudiantes del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi; además contribuirá a otras instituciones pertenecientes al Sector Público a minimizar sus deudas con las AFP y multas que hayan podido contraer con la SUNAT vinculados a tributos con ONP y ESSALUD.

Al Mgt. Julio Ortega Díaz, asesor del presente estudio, quien ha sido la persona de inspiración por sus constantes logros y superación.

Jessica Yanet Zegarra Castillo

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE GENERAL.....	IV
INDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ASTRATTO.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1 Situación Problemática.....	1
1.2 Formulación del problema.....	6
1.2.1 Problema General.....	6
1.2.2 Problemas Específicos.....	6
1.3 Justificación de importancia de la investigación.....	7
1.4 Objetivos de la investigación.....	9
1.4.1 Objetivo general.....	9
1.4.2 Objetivos específicos.....	9
<b>CAPITULO II: MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....</b>	<b>10</b>
2.1 Fundamentos teóricos.....	10
2.1.1 Sistema Tributario Nacional.....	10
2.1.2 Obligación tributaria.....	11
2.1.3 Deuda tributaria.....	11
2.1.4 Multas.....	14
2.1.5 Infracciones tributarias.....	15
2.1.6 Intereses.....	16
2.1.7 Extinción de la obligación tributaria.....	18
2.1.8 Cobranza coactiva.....	19
2.1.9 Contribución a la seguridad social.....	21
2.1.11 Sistema Previsional peruano.....	26
2.1.12 Decreto Legislativo N° 1275: Responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales.....	32

2.1.13. Régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP).....	35
2.2 Marco conceptual .....	36
2.2.1 Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.....	36
2.2.2 Resolución de multa .....	37
2.2.3 Resolución del tribunal fiscal (RTF) .....	38
2.2.4 Deuda cierta.....	38
2.2.5 Deuda presunta .....	38
2.2.6 Liquidaciones previas de las AFP .....	38
2.2.7 Proceso de cobranza judicial .....	39
2.2.8 Régimen de sinceramiento de deuda .....	39
2.2.9 Reprogramación de pago de aportes previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP) .....	39
2.2.10 AFPnet.....	40
2.3 Bases técnicas filosóficas .....	40
2.4 Antecedentes empíricos de la investigación.....	41
2.4.1 A nivel Internacional .....	41
2.4.2 A nivel Nacional.....	42
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	47
3.1 Hipótesis.....	47
3.1.1 Hipótesis general .....	47
3.1.2 Hipótesis específicas.....	47
3.2 Identificación de variables.....	47
3.3 Operacionalización de variables .....	48
Deuda presunta .....	50
Deuda presunta con la AFP .....	50
CAPITULO IV: METODOLOGÍA .....	51
4.1. Ámbito de estudio.....	51
4.2. Tipo y nivel de investigación.....	51
4.2.1 Tipo de investigación .....	51
4.2.2 Nivel de investigación .....	51
4.2.3 Diseño de la investigación.....	51
4.3. Unidad de análisis.....	52

4.4. Población de estudio.....	52
4.5. Tamaño de muestra.....	53
4.6. Técnicas de selección de muestra.....	53
4.7. Técnicas de recolección de información .....	53
4.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información .....	54
4.9. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas.....	54
CAPITULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	56
5.1. Resultados de la investigación.....	56
5.1.1. Sinceramiento de multas con la ONP y ESSALUD, deudas ciertas y presuntas con las AFP generadas en el periodo 1993-2015.....	56
5.1.2. Resultados del Acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275.....	64
5.1.2. Régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP).....	67
5.2. Discusión de Resultados.....	77
CONCLUSIONES.....	84
RECOMENDACIONES .....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	87

**INDICE DE TABLAS**

Tabla 1 .....	57
Tabla 2 .....	58
Tabla 3 .....	59
Tabla 4 .....	59
Tabla 5 .....	60
Tabla 6 .....	60
Tabla 7 .....	61
Tabla 8 .....	62
Tabla 9 .....	62
Tabla 10 .....	63
Tabla 11 .....	64
Tabla 12 .....	65
Tabla 13 .....	66
Tabla 14 .....	67
Tabla 15 .....	68
Tabla 16 .....	70
Tabla 17 .....	74
Tabla 18 .....	75
Tabla 19 .....	76
Tabla 20 .....	77

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1 Sistema de AFPnet.....	40
Figura 2: Detalle de composición de la multa con SUNAT .....	65
Figura 3: Detalle comparativo de deuda inicial versus intereses en la multa con SUNAT. 66	
Figura 4: Deuda inicial versus deudas acogidas al decreto legislativo N° 1275 a nivel de totales.....	67
Figura 5 : Deuda inicial de las AFP versus deudas acogidas al decreto legislativo N° 1275 a nivel de cada AFP.....	69
Figura 6: Distribución de las deudas a las diferentes AFP antes del acogimiento al D.L N° 1275 .....	70
Figura 7: Composición de las deudas: reales y presuntas antes del acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275.....	71
Figura 8: Detalle comparativo de deuda inicial versus intereses en las deudas con las AFP a nivel de deuda total.....	73
Figura 9: Detalle comparativo de deuda inicial versus intereses en las deudas con las AFP discriminado por cada AFP .....	74
Figura 10: Comparación de número de personas con deuda inicial a AFP versus número de personas con deuda real producto del acogimiento al Decreto Legislativo Nro. 1275 .....	75
Figura 11: N° de personas acogidas al Decreto Legislativo Nro. 1275.....	76



## RESUMEN

El objetivo principal de esta investigación fue identificar los efectos del acogimiento al Decreto Legislativo n. 1275 en multas y adeudos generados en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi llamada también Unidad de Gestión Educativa de Quispicanchi, 2017. El presente estudio metodológicamente reúne las condiciones suficientes para calificar como una investigación descriptiva porque especifica las propiedades, el diseño de investigación longitudinal, la muestra fueron las multas con la SUNAT vinculadas a la ONP y ESSALUD y las deudas contraídas con las AFP desde 1993 al 2015, la técnica utilizada fue el análisis documental, en base a los resultados obtenidos se concluye que, producto de la aceptación del Decreto Legislativo 1275, la Unidad de Gestión Educativa de Quispicanchi en el período 1993-2015, el monto de S/768,577.00 producido por las sanciones con la SUNAT vinculado a la ONP y ESSALUD logró extinguir en un 100%, mientras que las deudas contraídas con las diversas AFP ascienden a S/13,255,000.73 se redujeron a S/ 1.349.420,87, destacando AFP Integra, cuya deuda inicial fue de S/. 11,982,122.69, reduciéndose a S/ 839,807.89; AFP Profuturo cuya deuda inicial fue de S/. 747,830.09 y reducido a S/ 182,707.34; AFP Prima cuya deuda inicial de S/. 424.757,20 y se ha reducido a S/ 315.939,75 y la AFP Habitat es la deuda inicial de S/. 100,290.75 y se redujo a S/10,965.89, por lo que las acciones propuestas tuvieron un efecto positivo en la gestión de la deuda.

Palabras clave: Multas con impuestos independientes ONP y ESSALUD, Deudas, Decreto, AFP y reprogramación.

## ASTRATTO

L'obiettivo principale di questa ricerca è stato quello di identificare gli effetti dell'Accoglienza al Decreto Legislativo n. 1275 nelle Multe e debiti generati nel periodo 1993-2015, nell'Unità di Gestione Educativa di Quispicanchi, 2017. Il presente studio soddisfa le condizioni sufficienti per qualificarsi come indagine descrittiva perché specifica le proprietà, il disegno della ricerca è longitudinale, il campione erano le multe con SUNAT legate a ONP ed ESSALUD e debiti contratti con le AFP dal 1993 al 2015, la tecnica utilizzata è stata l'analisi documentale, in base ai risultati ottenuti, si conclude che, per effetto dell'accettazione del D.Lgs. 1275, l'Unità di Gestione Educativa di Quispicanchi nel periodo 1993-2015, l'importo di S/768.577,00 prodotto delle sanzioni con SUAT legato all'ONP ed ESSALUD è riuscita ad estinguersi al 100%, mentre i debiti contratti con le diverse AFP ammontano a S/ 13.255.000. 73 sono stati ridotti a S/ 1.349.420,87, tra cui spicca AFP Integra, il cui debito iniziale era di S/. 11.982.122,69, riducendosi a S/839.807,89; AFP Profuturo il cui debito iniziale era S/. 747.830,09 e ridotti a S/182.707,34; AFP Prima il cui debito iniziale di S/. 424.757,20 ed è stato ridotto a S/315.939,75 e l'AFP Habitat è il debito iniziale di S/. 100.290,75 e ridotto a S/10.965,89, quindi le azioni proposte hanno avuto efficacia positiva nella gestione del debito.

Parole chiave: Multe con imposte indipendenti ONP ed ESSALUD, Debiti, Decreto, AFP e riscadenzamento.

## INTRODUCCIÓN

Realizar este trabajo en particular tiene gran importancia, debido a que las Entidades del sector público, cuentan con personal contratado y/o nombrado en los diferentes regímenes laborales y sistemas pensionarios, razón por la cual contraen obligaciones de pago con SUNAT en su condición de administradoras de los aportes de ESSALUD y ONP así como los pagos por aportaciones ante las diferentes AFP, acción que debe efectuarse al sistema pensionario correcto, dentro de los plazos y cronogramas establecidos para evitar requerimiento de pago con aplicación de intereses que pueden duplicar, triplicar el valor real de la deuda con las diferentes AFP así como evitar contraer multa con SUNAT.

En el presente caso, la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi llamada también Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi, ha sido objeto de la aplicación de multa interpuesta por SUNAT en su condición de administradora de los aportes a ESSALUD y ONP, del mismo modo ha sido objeto de requerimientos de pagos con aplicación de intereses que inclusive triplicaron la deuda inicial por parte de las AFP.

Esta investigación se centra en estudiar cuales son los factores que ocasionaron que la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi haya contraído la Multa y deudas durante el periodo 1993-2015. De otra parte, el trabajo de investigación realizado tiene como principal objetivo identificar cuáles son los efectos que causa el acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en la aplicación al Régimen de Sinceramiento de Deuda (SIDEA) por la multa interpuesta por SUNAT en su condición de administradora de las aportaciones de ESSALUD y ONP generadas en el periodo 1993-2015. Asimismo, se trata de determinar el efecto que causa el acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en relación a las deudas contraídas con las AFP generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, bajo el procedimiento de la Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de

Pensiones (REPRO AFP) para lo cual se hará uso de información relevante y seleccionada con la pretensión de sincerar las multas y deudas, además evitar contraer obligaciones más complejas con el Estado y con el trabajador.

Para un adecuado desarrollo del trabajo, se asume en el presente informe de investigación, las normativas establecidas en su elaboración tal cual lo sugiere la Escuela de Posgrado de nuestra Universidad los mismos que se detallan a continuación:

Capítulo I: Planteamiento de la investigación, en el cual se realiza la descripción de los motivos y problemática existente respecto al tema de estudio, consiguientemente se plantea la pregunta, así como también la definición del objetivo del estudio, justificación, variables y su operacionalización de las mismas, formulación de la hipótesis.

Capítulo II: Marco teórico, en este capítulo es importante detallar el conocimiento teórico relacionado a las variables identificadas y definición de términos que refuerzan el sustento teórico del trabajo de investigación. Esto comprende antecedentes que preceden al presente trabajo investigativo.

Capítulo III: Contiene el fundamento metodológico y técnico de la investigación desarrollando una investigación aplicada, diseño metodológico no experimental,

Capítulo IV: Análisis e interpretación de resultados, en esta sección se presentó los resultados, se analizó e interpretó los mismos. Asimismo, se visualiza la reducción de la deuda a las diferentes AFP, así como la extinción de la multa tributaria.

Conclusiones y recomendaciones, en esta sección se llegó a determinar las conclusiones y recomendaciones producto del estudio.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Situación Problemática**

Existen diferentes problemas que abruma a las entidades del sector público, siendo una de ellas, en materia tributaria, dentro de las cuales se encuentran las multas contraídas con la SUNAT en su condición de administradora de las aportaciones de ESSALUD y ONP producto de no haber presentado la Declaración del PDT PLAME dentro de los plazos establecidos según el cronograma establecido por SUNAT o por la falta de pago de aportaciones que debería efectuar el empleador ante SUNAT por su personal contratado y/o nombrado bajo los diferentes regímenes laborales. La otra problemática se sitúa en materia económica, pues existen requerimientos de pago por deudas a las diferentes AFP, hechos que se producen por la asignación errónea del sistema pensionario de los trabajadores y por la falta de actualización de datos respecto al vínculo laboral existente o no de los trabajadores; éstos son conocidos como requerimiento de pago de deudas ciertas y deudas presuntas por parte de las AFP hacia la Entidad empleadora.

Estos hechos generan perjuicio a la Entidad, debido a que, en el caso de ESSALUD y ONP frente al incumplimiento de pago por multa se emiten resoluciones de cobranza coactiva que incluye trabar embargo en forma de retención de las cuentas bancarias y en ocasiones ordenan confiscar todos los bienes patrimoniales, lo cual causa un enorme agravio contra la Entidad y los objetivos institucionales. En el caso de las AFP se requiere de un mayor presupuesto para hacer efectivo el pago por la deuda contraída y además se tiene que sopesar las demandas judiciales entabladas por dichas AFP.

Se debe precisar que, de acuerdo a las normas emitidas para las Entidades del sector público no se han aprobado y publicado normas en la que se estipule el otorgamiento de créditos suplementarios y bonos de contingencia para efectuar pagos por concepto de multas;

siendo éste hecho uno de los factores para que dichas multas incrementen su valor por la generación de intereses, convirtiéndose en montos económicos impagables.

Dentro del Sector Educación, prioritariamente las UGEL del ámbito del departamento del Cusco la realidad no es diferente, debido a que las partidas presupuestales transferidas están destinadas al pago de remuneraciones hasta en un 95% en tanto el 5% es destinado para gastos administrativos y operativos de cada UGEL, lo cual no permite cubrir el pago de otras obligaciones como son: el pago de multas y deudas contraídas. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016).

A nivel local, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, de la revisión documentaria que se ha realizado de los años 1993 al 2015, se ha percibido la existencia de una deuda por concepto de multa interpuesta por SUNAT por haber infringido el numeral 1 del Art. 178 del Código Tributario, “omisión de no haber incluido notificaciones de entradas, remuneraciones, retribuciones, rentas, tributos retenidos o percibidos, respecto a la ONP y ESSALUD”, conforme a las Resoluciones de Multa N° 093-002-0019035 y 093-002-0019036 y ratificada con Resolución del Tribunal Fiscal N° 17703-10-2013, este hecho se suscitó por la presentación extemporánea de la declaración del PDT PLAME sobre las remuneraciones, aportaciones y descuentos de los trabajadores; el cual fue materia de investigación por el órgano de control interno de la Entidad, generándose por este motivo la interposición de la multa ascendente a S/.768 577.00, siendo la principal S/.352 430.00 y los intereses S/. 416 147.00. Este hecho ocasionó que la multa pasara a cobranza coactiva, generándose la resolución de trabar embargo en forma de retención en la casilla de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A ascendente a S/. 2 700.00 en forma mensual, los mismos que fueron ejecutados de la cuenta de recursos directamente recaudados, lo que ha perjudicado a la Entidad por cuantos éstos recursos van orientados a la adquisición de bienes muebles y equipos de repuestos para la operatividad de la Entidad.

De acuerdo al análisis realizado en la Entidad, también se consideró la existencia de razones por las que se cree que se generaron las multas interpuestas por la SUNAT en su condición de administradora de tributos vinculados a la ONP y ESSALUD, así como las deudas con las AFP; siendo éstas el constante movimiento de personal (contrataciones, reasignaciones y renunciaciones), sistema pensionario erróneo manifestado por algunos trabajadores de la Entidad, en algunas ocasiones abonos de remuneraciones fuera del tiempo previsto, en otros casos registro erróneo del sistema pensionario en los sistemas de NEXUS y AIRPHS y en alguna ocasión la presentación extemporánea del PDT PLAME, entre otros.

Debido a esta situación, en el año 2015 la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi, ha buscado la manera de resolver este problema, solicitando crédito suplementario al Gobierno Regional Cusco recibiendo una respuesta negativa; posteriormente se buscó que la SUNAT interviniera para coadyuvar en el trámite de asignación de fondos lo cual no es pertinente de acuerdo a sus funciones. En el afán de seguir buscando soluciones se expuso la problemática ante un congresista representante de Cusco, con la intención de que se promueva un decreto legislativo que permita el otorgamiento de crédito suplementario a entidades del Estado para financiar el pago de deudas o extinción de las mismas, frente a lo cual tampoco se obtuvo ninguna respuesta.

Asimismo, tras los constantes requerimientos de información para dar respuesta a procesos judiciales por deudas contraídas con las AFPs, se hizo una revisión minuciosa a las boletas de pago del personal por el cual se requería el pago, revisión que determinó que hubo omisión en el pago de las aportaciones, originados en algunos casos por “equivocación” en el procesamiento de información respecto al sistema pensionario, pues se produjo la cancelación de los aportes de los trabajadores a la ONP cuando éstas debieron efectuarse a las AFP, en otros casos por presunción por parte de las AFP al requerir pago de un personal que ya no mantiene vínculo laboral con la Entidad o que jamás se afilió y/o en su defecto se

afilió pero nunca laboró en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi; éstos hechos generaron que se cuente con deudas ante dichas AFP como son el caso de la AFP Integra con un valor de S/.11'982 122.69, AFP Profuturo S/.747 830.09, AFP Prima S/. 424 757.20 y AFP Habitat S/. 100 290.75 generándose así otro problema económico que tenía que enfrentar la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi.

En medio de estos inconvenientes para la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, llamada también Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi, con fecha del 22 de Diciembre del 2016 se aprueba el Decreto Legislativo N° 1275 “Marco de la Responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales” y mediante Decreto Supremo N° 167-2017-EF “Régimen de Sinceramiento de deudas por aportaciones a ESSALUD y ONP”, establece que: “...excepcionalmente el Régimen de Sinceramiento exigible...en relación de la deuda tributaria en materia de aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en relación al adeudo señalado en el párrafo 14.1 del artículo 14 por aportaciones a ESSALUD y a la ONP de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se amparen al Régimen de Sinceramiento, se liquidan las utilidades, actualización e intereses capitalizados en relación a los impuestos en materia de aportaciones a ESSALUD y a la ONP, como también toda multa originada por el no cumplimiento de toda aquella responsabilidad relacionada a los tributos en mención incluyendo los impuestos, actualización e intereses capitalizados” y en el artículo 18, se fundamenta sobre la detención de la Cobranza Coactiva para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que lleguen a expedir una instancia de amparo al Régimen de Sinceramiento, por adeudamiento, lapsos y cantidades requeridas, se detiene el cobro coercitivo desde el momento en que se remita la solicitud, hasta la resolución de esta.



El Decreto Legislativo N° 1275 establece entre otros puntos el Régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones, respecto al cual menciona la deuda exigible con Entidades del Estado, refiriéndose a los montos en deuda pendiente tanto por el principal como los intereses y sanciones con entes del sector público cuya gestión es responsabilidad de la SUNAT, así mismo el inciso c) hace referencia a la deuda real con las AFP. La misma norma precisa, que se autorice a la ONP a diferir llanamente a las AFP las cantidades adecuadas a los aportes provisionados de personas que laboran y se encuentran admitidos al Sistema Privado de Pensiones que sucediere de atención, excluyendo toda cantidad en materia de intereses, moras o sanciones por tales aportes.

Así mismo, la norma indica que en caso se detecte la existencia de deuda con las AFP se hará la subvención con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) desde el Año Fiscal 2018. La norma también establece que la deuda apropiadamente renovada, correspondiente a amparo, tiene la facilidad de ser cancelada en un (01) año y/o fragmentada con un máximo de diez (10) años, antepuesto un consenso del Consejo Regional o Concejo Municipal, con ajuste a las modalidades establecidas en el reglamento del REPRO - AFP correspondiente al número de cuotas, interés empleable a las cuotas no canceladas, recursos para la cancelación de las cuotas, al no cumplir con el pago de cuotas del pago pendiente correspondiente a amparo, y demás requeridas para la ejecución de la disposición presentada.

Frente a esta posibilidad de solucionar los problemas, resulta necesario que la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi o Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi, realice una evaluación respecto a los riesgos y potencialidades de acogerse al Decreto Legislativo 1275, que beneficiaria con la extinción del 100% de la multa que equivalía a S/. 768 577.00. Respecto a las AFP las deudas se reducirían significativamente, porque solo se pagaría el

capital mas no los intereses, además se tendría la opción de efectuar los descargos correspondientes sin tener recurrir al poder Judicial y tener un plazo 10 años para efectuar el pago correspondiente.

De no acogerse al Decreto Legislativo N° 1275, las multas generadas por incumplimiento de obligaciones con la SUNAT en su condición de administrador de fondos de ONP y ESSALUD, así como las deudas generadas con las AFP, seguirán siendo impagables, debido a que seguirán incrementándose los intereses, ejecutándose cobranzas coactivas, poniendo en riesgo a la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi que sufriría embargos de sus bienes y cuentas bancarias, factor que sería perjudicial para la operatividad de la Entidad. Además, el hecho de tener deudas con las AFP perjudicaría a los trabajadores que están en proceso de jubilación, porque no se podría contabilizar los años de aportación indebida.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿Cuáles son los efectos del Acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en las multas y deudas generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

- ¿Cuál es el efecto del acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en el Régimen de Sinceramiento: deudas y multas con la ONP y ESSALUD generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017?
- ¿Cuál es el efecto del acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en REPRO AFP: deudas ciertas y presuntas con las AFP generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017?

### **1.3 Justificación de importancia de la investigación**

#### **1.3.1. Conveniencia**

La presente investigación beneficiará a la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi llamada también Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi porque permitirá la extinción de la multa contraída con SUNAT en su condición de administradora de las aportaciones de ONP y ESSALUD y la disminución de las deudas generadas con las AFP. Asimismo, coadyuvará a la adopción de medidas correctivas en temas de cronograma de mejor fecha para la contratación de personal, facilitará la validación conciliación de información respecto al sistema pensionario al cual pertenecen y se podrán generar lineamientos para el respeto irrestricto de la presentación de la declaración del PDT PLAME.

#### **1.3.2. Relevancia social**

La presente investigación tiene como propósito demostrar que el acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 contribuirá a la extinción de la Multa con la SUNAT en su condición de administradora de las aportaciones de ONP y ESSALUD y la disminución de las deudas generadas con las AFP, los cuales en el tiempo ocasionan intereses, embargos de las cuentas bancarias en perjuicio de la Entidad, pudiendo éstos fondos ser aprovechados en beneficio de la población estudiantil de los diferentes niveles escolares: inicial, primario y secundario, contribuyendo a la mejora de la calidad educativa.

En cuanto a los trabajadores que deseen jubilarse, la actualización de los pagos de las aportaciones a las AFP producto del acogimiento al Decreto Legislativo Nro 1275, contribuirá a que lo realicen con normalidad y sin afectación a sus derechos laborales.

### **1.3.3. Implicancias prácticas**

Por otra parte, la investigación servirá como antecedente para que en próximas investigaciones y otras Entidades en similares circunstancias, que cuenten con deudas con las AFP, muy a pesar que el decreto legislativo 1275 tuvo un plazo para el acogimiento, puedan efectuar el sinceramiento de sus deudas, implementando procedimientos que logren sincerar su información respecto a sus trabajadores, para que no existan cobros por deudas presuntas que evitaría la judicialización, aminorando los gastos operativos y administrativos.

### **1.3.4. Valor teórico**

El presente estudio, se basa en la necesidad que tienen las entidades públicas, en asumir soluciones al surgimiento y sinceramiento de deudas y multas existentes, De acuerdo al Principio Principios de Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se considera que el “...Estado busca asegurar permanentemente la responsabilidad fiscal y el manejo transparente de las finanzas públicas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que permitan la evaluación constante y la adopción oportuna de medidas correctivas, ello en concordancia con el principio de Responsabilidad Fiscal previsto en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley de Descentralización Fiscal...” (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016).

### **1.3.5. Utilidad metodológica**

El presente estudio es factible, ya que se tiene acceso a la información documentaria de la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi llamada también Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi, en la cual se ha practicado su análisis, debido a que se cuenta con los instrumentos necesarios para el recojo de información, los cuales fueron organizados y procesados según los objetivos previstos en la investigación, que podrán ser utilizados en futuros trabajos de investigación con las mismas características.

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Identificar cuáles son los efectos del Acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en las multas y deudas generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Identificar el efecto que causa el acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en el Régimen de sinceramiento de deudas y multas con la ONP y ESSALUD generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.
- Identificar el efecto que causa el acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en REPRO AFP: deudas ciertas y presuntas con las AFP generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.

## CAPITULO II: MARCO TEORICO CONCEPTUAL

### 2.1 Fundamentos teóricos

A continuación, se describirán conceptos básicos que respaldan las variables en estudio en presente trabajo de investigación, siendo:

#### 2.1.1 Sistema Tributario Nacional

León (2007) se refiere al agrupamiento de tributos, subsidios y tasaciones existentes en el Perú. Asimismo, se refiere al agrupamiento de una serie de ordenanzas en materia tributaria, coherentemente conexas entre sí. Tales ordenanzas se conectan comprendiendo el régimen tributario y del código tributario. El Sistema Tributario se encuentra amparado en el Decreto Legislativo N° 771 designado Ley Marco del Sistema Tributario Nacional que rige desde enero de 1994 (Benavides, 2002).

#### A. Componentes de la tributación en el Perú

Benavides (2002), establece como componentes de la tributación a nivel de todo el país, los siguientes:

- a) **Política tributaria**, planeamiento trazado por el sistema político económico para ordenar y normar la tributación.
- b) **Normas Tributarias**, que se refiere al agrupamiento de una serie de ordenanzas en materia tributaria coherentemente conectadas entre sí, bajo la regiduría y código tributario. En el Perú, se estipula el Código Tributario, junto a un grupo de ordenanzas que lo integran.
- c) **Administración tributaria**, que se refiere al deber de amparar y asegurar el acatamiento de las responsabilidades tributarias con el objetivo de recaudar las entradas presupuestadas y con ello avalar el equilibrio fiscal. La gestión tributaria receptiona los requerimientos de acceso en la relación de contribuyentes, como también en la actualización de data que ocasionalmente es requerida; las declaraciones y

cancelaciones voluntarias de impuestos; las reclamaciones frente al establecimiento de impuestos; y soluciona las peticiones de retorno de pagos excedidos.

### **2.1.2 Obligación tributaria**

“Es un derecho público, que da referencia a la relación entre el prestador y quien adeuda el pendiente tributario, reglamentado legislativamente, con el fin de acatar la prestación tributaria, considerándose reclamable coercitivamente” (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013).

La obligación tributaria es la relación jurídica con cargo obligatorio que se entabla entre el fisco, como sujeto activo, y el particular, como sujeto pasivo, teniendo como presunción una asistencia económica a título de tributo (Villegas, 1980).

### **2.1.3 Deuda tributaria**

El adeudo tributario o quantum debeatur es el monto líquido que debe ser abonado al fisco, y que no se relaciona con la asistencia o prestación tributaria (Cucci, 2003).

Si bien es cierto, el Código Tributario para América Latina (MCTAL), elaborado en 1966 por el Programa conjunto de tributación OEA/BID, no establece un lineamiento deliberado correspondiente al adeudamiento tributario, el Código Tributario del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CTCIA T) aceptado en el año 1997, en el artículo 31 determina: "El adeudamiento tributario estará establecido por el tributo debido, por los anticipos, por montos retenidos o necesarios para una retención, por recargos requeridos normativamente, por intereses moratorias y por ordenanzas pecuniarias".

De este modo, la concepción en torno al adeudamiento tributario busca determinar de manera evidente los conceptos requeridos a los individuos pasivos, los cuales la cancelación del adeudo tributario como medio de extinción de la responsabilidad tributaria tendrán que ser pagados, a través de algún medio o ente de cese de las obligaciones plasmadas en el Código Tributario (Moreno, 2006).

## **A. Componentes de la deuda tributaria.**

La Administración Tributaria requerirá la cancelación del adeudo tributario, el cual se encuentra relacionado con el tributo, las multas y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el art. 28 del Texto Único Ordenado del Código Tributario (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013, pág. 34).

### **a) Tributo**

Considerada como prestación pecuniaria con condición coercitiva imputada por el Estado u otra entidad estatal con la finalidad de subvencionar costes públicos, (Perez, 1995, pág. 33)

El tributo se centra en la asistencia de dar al Fisco un determinado monto económico de modo contundente, en otras palabras, la persona que debe se desliga de una parte de su bien, el cual no será retomado. Como ejemplo, se tiene el pago de regularización del Impuesto a la Renta anual. De lo expuesto, es posible afirmar que el tributo reside en la obligación tributaria (Cucci, 2003, pág. 148).

El tributo es una prestación monetaria, parte de la correspondencia entre dos partes: primero el que tiene derecho a requerir la prestación, el Estado u otra ente pública que ciertamente, mediante un ordenamiento positivo es acreedor a tal derecho, la otra parte concierne a quien debe, quien tiene el deber de concebir la prestación pecuniaria (Jarach, 1982).

### **b) Impuesto**

Refiere al tributo que se brinda al Estado y cuyo acatamiento no genera una contraprestación inmediata en beneficio de quien contribuye (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013). En este caso, se pueden ver ejemplos, como el impuesto a la renta, con el cual se contribuye al Fisco, no se visualiza inmediatamente la contraprestación del



Estado, sino se puede percibir mediante los servicios de educación, salud, justicia, y entre otros más.

**c) Contribución**

Se refiere al tributo, mediante el cual se puede generar beneficios como la ejecución de obras públicas u otras actividades realizadas por el Estado, un ejemplo claro son los aportes que se brinda a ESSALUD, el cual deriva en un bien directo, lo cual es observable mediante las prestaciones de salud que brinda a los distintos aportantes y familiares, en ahí reside la obligación y responsabilidad de efectuar la contribución. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013, pág. 497747)

**d) Tasa**

Se refiere al tributo que permite la prestación segura por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, como el pago del T.U.U.A., tasa necesaria que se debe cancelar para poder embarcar haciendo el correcto empleo de servicios aeroportuarios. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013, pág. 497747).

El pago que se recibe por un servicio de origen contractual, no es considerado como tasa.

Las tasas pueden ser:

- **Arbitrios:** Tributos que se cancelan por la atención de un servicio público, recepcionado por los gobiernos locales. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013).
- **Derechos:** Tributos que se cancelan por la atención de un servicio público, el empleo o beneficio de bienes públicos, como el pago que se realiza para recibir una copia de una partida de matrimonio u otro certificado que provee una entidad pública. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013).
- **Licencias:** Tributos sujetos a la obtención de ciertas aprobaciones determinadas para la ejecución de labores de provecho privado expuestas a monitoreo o fiscalización, como las licencias de funcionamiento, que emiten las municipalidades a Entidades

privadas, o los permisos para construcción. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013).

- El provecho de los tributos disimiles a los impuestos no deben ser externos al de cubrir el coste de obras o servicios que conforman los supuestos de la obligación.
- Las contribuciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional - ONP se mandan por lineamientos normativos correspondientes del Código Tributario, excepto en situaciones específicas que por su concepto demanden lineamientos especiales, los cuales serán determinados mediante el Decreto Supremo.

#### **2.1.4 Multas**

Se refiere a la penalidad tributaria impuesta bajo la Administración Tributaria en razón de no cumplir las responsabilidades tributarias (derivado de la comisión de una transgresión tributaria). Dicho de otro modo, se refiere a “sanciones estrictas” impuestas a los aportantes por haber realizado o no, en relación a los lineamientos tributarios.

##### **A. Sanciones tributarias**

Refiere a la penalidad impuesta por el legislador a quien no cumple con la obligación tributaria. Una penalidad tributaria se efectúa cuando el aportante no cumple con las obligaciones tributarias y al ser un incumplimiento “voluntario” no puede aseverarse que la sanción sea una obligación. Con ello, un aportante no debe obviar las obligatorias tributarias, considerando las penalidades que esta puede generar.

##### **B. Tipos de sanciones.**

Las penalidades referidas en el art. 165 del código tributario son:

- Penas monetarias
- Decomiso del patrimonio
- Retención temporal de vehículos de transporte

- Establecimientos clausurados temporalmente
- Detención de licencias, autorizaciones, aprobaciones actuales concedidas por entes estatales en favor del desenvolvimiento de labores o servicios públicos (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013).

### **2.1.5 Infracciones tributarias**

Refiere a la transgresión de un lineamiento normativo tributario, siempre y cuando este estipulado en el Código Tributario o en otros lineamientos anexados, cabe resaltar que estas se generan por una acción o evasión. Dicho de otro modo, el no cumplir, cumplimiento a medias, cumplimiento incorrecto o que se encuentre en mora de las responsabilidades tributarias, tiene como consecuencia una infracción tributaria.

En este sentido, es todo acto o evasión que genere la transgresión de ordenamientos tributarios, estipulados en el título I o en diferentes normativas o decretos legislativos (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013).

Es necesario precisar que, para cada Infracción, corresponde una sanción las mismas estipuladas en las Tablas I, II y III del Código Tributario, a continuación, se precisa:

- a) Tabla I: Se aplica a todo aquel, incluido a entes que genera rentas de tercera categoría y que su tributación, corresponde al reglamento del Régimen General de Impuesto a la Renta y Régimen MYPE Tributario.
- b) Tabla II: Corresponde a sujetos naturales que divisen rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, en relación al Régimen Especial de Renta y otros entes no incluidos en las tablas I y III.
- c) Tabla III: Corresponde a todo aquel, incluido a entes que se hallan en el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS).

Entre los tipos de infracciones tributarias, en relación al Art. N° 172 del Código Tributario las transgresiones tributarias se generan al no cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Al registrarse, renovar o confirmar el registro de inscripción.
- b) Al expresar, brindar y requerir comprobantes de pago y/u otros documentos.
- c) Al tener libros, mantener registros o referir con documentación.
- d) Al demostrar declaraciones y comunicados.
- e) Al viabilizar el monitoreo de la Administración Tributaria, comunicar y presentarse ante la entidad, entre otros deberes tributarios.

Correspondiente al numeral 4 del artículo 176º las transgresiones en relación con el deber de mostrar las declaraciones y comunicaciones, son:

- a) Al no mostrar las declaraciones que sujeten el valor del adeudo tributario dentro del lapso determinado.
- b) Al no mostrar otras declaraciones o informaciones dentro del lapso determinado.
- c) Mostrar otras declaraciones o informaciones incompletas que no correspondan a la realidad.
- d) Mostrar las declaraciones, rectificatorias, sin considerar la forma u otros condicionantes que estipule la Administración Tributaria.

#### **2.1.6 Intereses**

Correspondientes al artículo 28 del Código Tributario, se considera los siguientes aspectos:

- a) El interés moratorio, por la cancelación fuera del tiempo establecido del tributo, que presenta un principio legislativo y se deviene inmediatamente contando desde el día siguiente al vencimiento del término concedido por el legislador en favor de la cancelación del tributo. Se designa a este interés TIM (Tasa de Interés Moratorio) referido en el artículo 33 del Código Tributario.

b) Interés moratorio correspondiente a las multas incumplidas, se efectúa a partir de la fecha en que se transgredió o al no ser viable su establecimiento, a partir de la fecha en que la Administración denunció la transgresión (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013).

Al no cumplir con lo determinado en el reglamento, se viabilizará la aplicación de las disposiciones de cobro coercitivo, por el monto total de la liquidez e intereses oportunos con cancelación pendiente. Para efectuar lo manifestado se recurrirá a los generadores de pérdida predichas en la Resolución de Superintendencia actual.

#### **A) Tratamiento del Interés Moratorio (TIM)**

El Art. 33 del Código Tributario se refiere a la cantidad del tributo no cancelado en el periodo establecido en el Artículo 29 conseguirá un interés semejante a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), sin sobrepasar el 10% (diez por ciento) de la tasa activa del mercado en el término medio mensual en moneda nacional (TAMN) que informe la Superintendencia de Banca y Seguros en la última fecha hábil del mes anterior.

La TIM (Tasa de Interés Moratorio) será definida por SUNAT en función a los tributos que gestiona, o se encuentre encargada y considerándose de tributos gestionados por otras Entidades y en relación a tributos gestionados por Gobiernos Locales, la TIM será definida mediante el instrumento regulado designado como Ordenanza Municipal, considerando, que la TIM no deberá sobrepasar lo establecido por SUNAT, en relación a tributos gestionados por otros organismos que difieren a SUNAT y Gobiernos Locales, señala el lineamiento actual que, la TIM será la que estipule SUNAT, excepto una TIM diferente (a la señalada por SUNAT), a través del instrumento regulado por la Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

### **2.1.7 Extinción de la obligación tributaria**

Se refiere a la terminación de la relación correspondiente entre el proveedor y el adeudado tributario, excusándole del deber tributario a sus efectos y consecuencias.

En relación al artículo 169 del Código Tributario las penalidades tributarias se desaparecen de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 27 y son:

- Cancelación.
- Indemnización.
- Condonación.
- Afianzamiento.
- Resolución de la Administración Tributaria en torno a deudas de recaudo incierto o de recobro costoso.
- Entre otros estipulados por normativas extraordinarias.

Los débitos de cobro incierto se encuentran consignados en las correspondientes Resoluciones u Órdenes de Pago y de las cuales se han consumido todo acto establecido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible aplicarlas.

Los débitos de recobro dispendioso son:

- a) Las que se encuentran constituidas en las concernientes Resoluciones u Órdenes de Pago, y de los cuales sus cantidades no respaldan su cobro.
- b) Las cuales han sido autoliquidadas por quien tenía la deuda tributaria y cuyo saldo no respalde la emisión de la resolución u orden de cancelar el acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

### 2.1.8 Cobranza coactiva

El adeudo tributario se vuelve reclamable coercitivamente cuando se manifiestan algunos de los escenarios estipulados en el artículo 115° del TUO del Código Tributario, los cuales son:

- a) Escenario en donde se establece a través de la Resolución de Determinación o de Multa o la contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento notificada por la Administración y no exigida en el plazo de ley. En el supuesto de la resolución de pérdida de fraccionamiento se continuará con la consideración de adeudo reclamable si consumando el pedido reclamatorio dentro del plazo, no se continúa con la cancelación de las cuotas de fraccionamiento.
- b) Escenario en donde se estipula a través de la Resolución de Determinación o de Multa exigidas extemporáneamente para la interferencia del recurso, siempre y cuando no se llegue a cumplir con la presentación de la Carta Fianza pertinente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 137°.
- c) Escenario en donde se establece por Resolución sin apelar en el plazo de ley, o apelada extemporáneamente al plazo reglamentado, considerando que no se cumpla con mostrar la Carta Fianza pertinente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 146° o estipulado por Resolución del Tribunal Fiscal.
- d) Escenario en donde se consigna en Orden de Pago advertida de acuerdo a ley.
- e) Escenario en donde las costas y gastos en que la Administración hubiera incidido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva y en la ejecución de penalidades no pecuniarias de acuerdo con las normativas actuales.

Asimismo, se considera también deuda cobrable coercitivamente, a los gastos incididos en las medidas cautelares antepuestas, sujetas al respaldo de lo establecido en los Artículos 56° al 58°, considerando el inicio del Procedimiento de Cobranza Coactiva de

acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 117º, correspondiente a la deuda tributaria percibida en las referidas medidas.

Para la cobranza de las costas es necesario que estén determinadas en el Arancel de Costas del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobadas a través de una resolución de la Administración Tributaria; en tanto que para la cobranza de los gastos es necesario que estén respaldados con los documentos pertinentes. Alguna cancelación ilícita o que sobrepase ambos conceptos será repuesto por la Administración Tributaria (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013). Art. 115ª

En base a lo establecido, es necesario conocer los procedimientos para la cobranza coactiva, como son:

#### **A) Procedimiento de Cobranza Coactiva**

Se efectúa en el momento en que el Ejecutor Coactivo advierte, mediante una notificación al deudor tributario una Resolución de Ejecución Coactiva, estableciendo un mandato de pago de: Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación o Multa, Liquidaciones de Cobranza, entre otra documentación relacionada al adeudo tributario en materia de cobro establecido en el Art. 117º TUO del Código Tributario (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013).

#### **B) Resolución de Ejecución Coactiva - REC**

La Resolución de Ejecución Coactiva (REC), mediante esta la SUNAT efectúa un procedimiento de Cobranza Coactiva, exigiendo al deudor tributario el pago de su deuda exigible dentro de 7 (siete) días hábiles. En caso no se cancele dentro del término concedido, el Ejecutor dará inicio al procedimiento de los embargos determinados en el TUO del Código Tributario (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013). Art 117º 1 (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004)



### **2.1.9 Contribución a la seguridad social**

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) nace mediante la Ley N° 27056 de fecha 28 de enero de 1999 sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) como un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, registrado al sector de Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. Su fin se basa en brindar cobertura a los asegurados y derechohabientes mediante las diferentes atenciones correspondientes al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, considerando otros seguros de riesgos humanos.

El 28 de octubre del 2016 se publica la Ley Nro. 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, dentro de sus funciones primordiales concernientes a la administración de los recursos económicos por parte de ESSALUD se considera:

- a) Gestionar el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y otros seguros de riesgos humanos
- b) Registra a todo asegurado y a Entidades que proveen empleo
- c) Inspecciona, establece y cobra las aportaciones entre otros requerimientos determinados legislativamente, pudiendo comisionar u otorgar tales roles, de manera absoluta o parcial, en entes estatales o privadas, de acuerdo a los lineamientos legales actuales.
- d) Elabora y ratifica sus estatutos internos, como también otras normativas que le viabilicen brindar sus servicios ética, efectiva y competitivamente;
- e) Establece los períodos de evaluación para el permiso de Prestaciones del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, correspondientes a las particularidades y contextos laborales.
- f) Su reglamento monetario y financiero, se encuentra establecido en el Artículo 11°.- Recursos 11.1 de la Constitución Política del Perú, son impalpables y se prohíbe su

consigna a fines que difieran a los de su origen, y se componen por aportes o contribuciones de los afiliados del Seguro Social de Salud (ESSALUD), considerando los intereses y multas derivados de su recaudo.

Los aportes por afiliación al Seguro Social de SALUD son mensuales y se determinan de la siguiente forma:

- a) Afiliados regulares en actividad, que se refiere a la contribución por los trabajadores activos, considerando tanto los que trabajan sujetos en relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Cabe resaltar, que el monto base mínimo mensual, no debe ser menor a la Remuneración Mínima Vital actual. Es responsabilidad del ente que provee el empleo declarar y pagar a ESSALUD, al mes siguiente, considerando los términos establecidos en los lineamientos actuales, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas. Para los cuales, se incluye la remuneración determinada por los Decretos Legislativos N° 728 y 650 y sus ordenamientos y modificaciones. Tratándose de los socios que laboran en cooperativas de trabajadores, se percibe como remuneración al íntegro de lo que el socio llega a recibir como contraprestación por sus servicios.
- b) Afiliados regulares pensionistas, se refiere a la contribución de los pensionistas es de 4% de la pensión. Es de obligación del pensionista, siendo el deber del empleador la retención, declaración y cancelación a ESSALUD, dentro del término determinado en los lineamientos actuales (Ministerio de Economía y Finanzas, 2006).

En cuanto a la operativización del sistema de salud, intervienen elementos que es necesario tenerlos en cuenta, como son:

#### **A) Asegurados**

Son asegurados al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, entre los que se tiene los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes.

- a) Son afiliados regulares, los siguientes:
- Los trabajadores en actividad que trabajan sujetos a relación de dependencia o como socios de cooperativas de trabajadores.
  - Quienes reciben una pensión, por carácter de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.
  - Quienes laboran independientemente y son considerados bajo una ley extraordinaria.
- b) Son afiliados potestativos, quienes no estén considerados, dentro de lo expuesto se asocian como asegurados potestativos en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) o en Entidades que prestan el servicio de salud de su elección.

En este marco, se consideran como derechohabientes el esposo o esposa, referidos en el Artículo 326 del Código Civil, como también a los hijos menores de edad o mayores con algún tipo de discapacidad absoluta y permanente para laborar, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante.

## **B) Pago de las aportaciones**

En relación al Artículo 14º de la Ley Nro. 27056 los pagos por aportaciones son:

- a) La cancelación de las aportaciones por los proveedores del empleo de los afiliados regulares es con carácter obligatorio.
- b) Al no cumplir con lo dispuesto, se procederá al cobro de los intereses y penalidades pertinentes.
- c) El Código Tributario es el encargado de administrar las aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, conforme con lo establecido en la Norma II del Título Preliminar de dicho Código. La facultad de cobro coercitivo de

las deudas a ESSALUD que no tengan naturaleza tributaria, serán regidos por la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979.

- d) Respecto de las primas, el ESSALUD está encargado de efectuar las funciones de registro, recaudo y cobro, de acuerdo a los lineamientos legales y a los contratos pertinentes.
- e) En situaciones extraordinarias y propiamente justificadas, se puede establecer parámetros de dispensa o finalización de obligaciones distintas a la cancelación en efectivo, admitiendo medidas cautelares para respaldar el cumplimiento de aquellas.
- f) El término de las obligaciones será con bienes o servicios que acrecienten el patrimonio del ESSALUD y/o estén relacionados significativamente con las prestaciones que éste otorga. Sus parámetros serán validados por el Consejo Directivo.
- g) La plana directiva de Administración o quienes hagan sus veces, de todos los entes estatales son mancomunadamente encargados con el correspondiente Titular del Pliego, de registrar en los presupuestos pertinentes las partidas indispensables para la cancelación de aportaciones a ESSALUD, asimismo, realizar los abonos correspondientes dentro del término determinado bajo ley.
- h) Por falta de la cancelación oportuna de las contribuciones por los afiliados regulares no establece que aquellos depongan de percibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, ESSALUD, mediante el modo coercitivo, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista según corresponda, por las prestaciones concedidas.

### **C) Derecho de Cobertura**

En el artículo 10, al respecto del derecho de cobertura , todo afiliado regular, junto con sus derechohabientes, que mantenga tres a cuatro meses de contribución continua dentro

del semestre calendarizado anterior al mes de iniciada la contingencia y que el ente proveedor del empleo haya declarado y cancelado o se encuentre en fraccionamiento vigente las contribuciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según concierne tienen derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud. En relación con los accidentes es necesario la afiliación. ESSALUD tendrá que determinar tiempos de espera para contingencias que éste establezca; a excepción de lineamientos extraordinarios. En este marco, los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes, tienen derecho de cobertura a partir de la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin período de carencia. Cabe resaltar que la cobertura se mantiene siempre y cuando prosigan como pensionistas. Tratándose de afiliados regulares, se determina períodos de contribución aquellos que establecen la obligación de los proveedores de empleo de declarar y cancelar las contribuciones. Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando el empleador no cumpla con lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que incumba deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a reclamar a aquella el reintegro del coste del servicio brindado. En el caso de los afiliados potestativos, el tiempo de contribución son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia. Todo ente que provea empleo tiene el deber de acatar las normativas de salud ocupacional regulada con ajuste a Ley. En caso suceda un siniestro por no cumplir los lineamientos indicados en párrafos anteriores, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que lo cubra, tendrá derecho a reclamar del proveedor del empleo el reintegro del coste de los servicios otorgados. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2006).

#### **D) Funciones de la SUNAT relacionados a ESSALUD**

La SUNAT también puede administrar otras obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, correspondientes a lo establecido en los convenios interinstitucionales propios. Además, a las deudas tributarias se debe agregar las deudas no tributarias que provienen por el pago por las prestaciones de ESSALUD no cubiertas que se da como consecuencia del pago atrasado de las aportaciones de ESSALUD, denominadas también como reembolsos por prestaciones otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de Entidades empleadoras morosas, multas administrativas.

Debiendo destacar que las partidas presupuestales no comprenden el pago de ningún tipo de interés ni los reembolsos por prestaciones de ESSALUD no cubiertas.

Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

##### **2.1.11 Sistema Previsional peruano**

El sistema previsional en el Perú está compuesto por el sistema público a través del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el sistema privado a través del Sistema Privado de Pensiones (SPP), en el primer caso es administrado por el Estado a través de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y en el segundo caso por las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP). A pesar de que estos sistemas cohabitan, estos funcionan separados en la legislación, administración y control. Adicionalmente existen otros regímenes pensionarios como el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 para servidores públicos, recientemente cerrado a nivel constitucional para trabajadores recién integrados, Régimen de Caja Militar o Policial que fue determinado para trabajadores de las Fuerzas Armadas y Policiales; así como el Régimen de la Caja del Pescador, básicamente de naturaleza privada.

Por ello el fin de tales sistemas es asegurar que las personas logren un estándar de vida conforme a su curso laboral y prevenir repercusiones de pobreza en la tercera edad o en caso de invalidez, caso contrario, afectaría a las futuras generaciones, al tener que estar pendientes, tanto económicamente como de la salud de la persona adulta o incapacitada, de esta manera se causaría un impacto en el bienestar social y el normal desarrollo del país. (Ccaccya, 2016, pág. VII.1)

#### **A) Sistema Nacional de Pensiones (SNP)**

El Sistema Nacional de Pensiones se originó en 1973, con el fin de concentrar en un único régimen previsional a los primordiales regímenes de pensiones presentes tanto en el ámbito público con el privado, por lo que se unieron las pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguridad Social, del Seguro Social del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares.

El Sistema Nacional de Pensiones, agrupa a los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada, obreros, funcionarios y servidores públicos no asociados al Régimen del Decreto Ley N° 20530 y el Decreto Ley N° 19990 que reglamenta al Sistema Nacional de Pensiones.

La Oficina de Normalización Previsional (ONP), tiene a cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones referidos en el Decreto Ley N° 19990, desde el 01 de junio de 1994.

Considerando asegurados obligatorios, a los siguientes:

- Trabajadores que laboran en el sector privado, sin importar la duración del contrato o el tiempo laboral, y que no se encuentren registrados al Sistema Privado de Pensiones.
- Algunos quienes laboran bajo para el Estado.

- Trabajadores de Entidades privadas de propiedad social, de cooperativas de usuarios, de cooperativas de trabajadores y semejantes.
- Quienes prestan servicio del hogar.

Existen elementos que permiten en adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Pensiones, los cuales son:

**a) Aportaciones**

Los aportes que realizan los asegurados equivalen al 13% de la remuneración asegurable. Las contribuciones serán cuantificadas sin impedimentos, sobre el total de las remuneraciones recibidas por el asegurado. Las contribuciones de los trabajadores se dirigen a un fondo común, de índole generosa e intocable. Se debe presentar una contribución no menor a 20 años y tener 65 años de edad para ser acreedor a una pensión de jubilación, logrando recepcionar una prestación segura bajo los rangos de 415 y 875 soles correspondientemente. Asimismo se otorga un anticipo en la jubilación a partir de 50 años (en mujeres) o 55 años (en varones), requiriendo un mayor esfuerzo de aporte de 25 y 30 años de cotización, correspondientemente, y determinando una deducción en la cantidad de la pensión por cada año de anticipo de la jubilación (Bernal, 2008).

**b) Prestaciones**

Todo asegurado tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- Pensión de discapacidad
- Pensión por viudez
- Pensión de jubilación;
- Pensión de sobrevivientes (Orfandad y Ascendencia)
- Capital de defunción



**c) Funciones de la SUNAT relacionados a ONP**

La SUNAT también puede administrar otras obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, correspondientes a lo establecido en los convenios interinstitucionales propios. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2011, pág. ART. 5)

**B) Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP)**

La Ley del Sistema Privado de Pensiones aprobado por Decreto Ley N° 25897, se promulgó el año 1992, y fue formulado ante la inestabilidad económica, financiera y actuarial del Sistema Nacional de Pensiones, reglamenta al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP). Asimismo, se centra en el autofinanciamiento de la pensión a través del acopio de contribuciones individuales rentados.

Se distingue por ser un ordenamiento de capitalización individual, en otras palabras, las contribuciones efectuadas por cada trabajador, como resultado de un quehacer laboral, se depositan en su cuenta individual, denominada como Cuenta Individual de Capitalización (CIC). Tales contribuciones se efectúan de manera periódica con la finalidad de acopiar recursos aptos para financiar una pensión.

El sistema Privado de Pensiones (SPP), brinda las pensiones de jubilación, discapacidad, sobrevivencia y gastos de sepelio. Sin considerar prestaciones de salud, ni riesgos de accidentes laborales. En el momento en que se efectuó un nuevo ingreso laboral, el cual no se encuentre registrado en el Sistema Nacional de Pensiones, el empleador tiene el deber de afiliarlo a la AFP, que haya ganado la buena pro con el Estado, a excepción que exprese con carácter determinante su decisión de continuar o registrarse al Sistema Nacional de Pensiones.

Al momento en que un trabajador se une a una AFP, las cantidades descontadas por SNP se convierten en un “Bono de Reconocimiento” entregado por la ONP por la cantidad de

contribuciones mensuales al SNP. Para monitorear la solidez de las inversiones, la SBS sistematiza e inspecciona los términos de las inversiones.

**a) Composición de los fondos en el Sistema Privado de Pensiones (SPP)**

El trabajador contribuye de la siguiente manera:

- 10% de la retribución asegurable derivada a la Cuenta Individual de Capitalización.
- 1.36% de la retribución asegurable derivada a financiar las prestaciones de discapacidad, sobrevivencia y costes de entierro.
- Un porcentaje por encima de su retribución asegurable (porcentaje por flujo) y/o porcentaje por encima del saldo del fondo de pensiones en materia del servicio de administración de los fondos del afiliado. Las primas de la comisión de la AFP por la administración de contribuciones, son variables y son establecidos por cada administradora. Fuente: Boletín Informativo – SUNAFIL

**b) Aportes de los fondos en el Sistema Privado de Pensiones (SPP)**

- Aportes obligatorios y voluntarios de los trabajadores, el 10% de la retribución asegurable. Una prima de la retribución asegurable por prestaciones de discapacidad, sobrevivencia y entierro. Las cantidades y/o comisiones cobradas por las AFP. Consiguen ser con finalidad de prevención, sometidos a retiro al culminar el ciclo laboral. Asimismo, todo aquel trabajador con no menos de 5 años de afiliación al Sistema Privado de Pensiones o con 50 años de edad tienen la viabilidad de poder efectuar contribuciones voluntarias.
- Contribuciones voluntarias por parte de los empleadores en beneficio de sus trabajadores.
- Intereses compensatorios y sanciones
- Los montos transferidos derivados de los Bonos de Reconocimiento
- Los beneficios de capital y la productividad de los fondos personales

- Los bienes no monetarios equivalentes a los fondos personales
- Las cantidades de seguros de discapacidad y sobrevivencia al efectuarse tales eventualidades.

### **c) Las Fortalezas del el Sistema Privado de Pensiones (SPP)**

Son las siguientes

- Renta del fondo personal de los afiliados
- El fondo se origina a partir de las contribuciones de propiedad del afiliado
- La superintendencia SBS-AFP reserva el fondo de pensiones constituido por fondos personales de los afiliados
- El ahorro a través de contribuciones a los fondos personales respalda la conservalidad del sistema SPP
- La cuenta de los Fondos de pensiones se opera externo a la cuenta de las AFP
- Las inversiones de los fondos del sistema privado viabilizan el incremento monetario del Perú.
- Las AFP tienen el rol de administrar los fondos de sus afiliados
- Se impulsa la claridad en los datos informativos para los afiliados.

Las pensiones en el Perú son mínimas y no conquistan a trabajadores emergentes, suceso frecuente en los sistemas previsionales en América Latina, debido a dos problemáticas centrales, como son el escaso nivel de pensiones y poca cobertura (Bustamante & Peña, 2018, pág. 24).

### **C) PDT PLAME**

Es un aplicativo efectuado por la SUNAT, que todo empleador debe aplicar, puesto que en ella se tendrá que establecer data referida a la jornada laboral, entradas y con mayor razón deudas de trabajadores, entre otros lineamientos mencionados en el T-Registro.

Esta app PDT PLAME, expone un cronograma determinado por la SUNAT para todo cumplimiento de carácter mensual.

#### **2.1.12 Decreto Legislativo N° 1275: Responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales**

Con la finalidad de resguardar la seguridad macroeconómica y realizar fiscalmente sostenible el lapso de descentralización fiscal, deben determinarse lineamientos de disciplina fiscal que incorporen normativas de endeudamiento y de término al incremento anual de coste para los Gobiernos Regionales y Locales, correspondientes con las normas de claridad y compromiso fiscal del Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional no hará reconocimiento de deudas adquiridas por los Gobiernos Regionales y Locales, a excepción de las que se encuentren debidamente argumentadas y respaldadas. En relación a lo estipulado en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley de Descentralización Fiscal.

##### **A) Régimen de sinceramiento de deudas por aportaciones al ESSALUD y a la ONP**

Este régimen es empleado a los Gobiernos Regionales, reglamentados por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales avalada por la Ley N° 27867 y modificatorias, y Gobiernos Locales, reglamentados por la Ley Orgánica de Municipalidades avalada por la Ley N° 27972 y modificatorias, excluyendo a los municipios de centros poblados, en relación al adeudo tributario en materia de contribuciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) gestionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) incluyendo el lapso tributario diciembre 2015 y pendiente de cancelación, sin considerar la situación en que se encuentre (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016).

##### **a. Deuda materia del régimen de sinceramiento**

El adeudo correspondiente del Régimen de Sinceramiento refiere al pendiente de cancelación a la fecha de aceptación, adjunta en resoluciones de determinación, de

multa, órdenes de cancelación u otras establecidas por la SUNAT; incluyendo los intereses respectivos, actualización e intereses capitalizados en correspondencia a ejecutar bajo la ley, atribuyendo las cancelaciones parciales hasta el término del pago ultimo efectuado.

Al adeudo tributario se le destina la extinción dispuesta en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1275, después de ello se vuelve a calcular el tributo insoluto incluyendo la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana o una variación anual del 6%, la que sea menor, desde el término del último pago efectuado o desde la fecha de reclamo de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de aceptación.

A partir del mes de aceptación y hasta el momento del primer pago inclusive, la cantidad actualizada correspondiente al párrafo anterior se encontrará determinado bajo una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%).

#### **b. Extinción de intereses y multas de la deuda acogida al Régimen de Sinceramiento**

En relación a la deuda referida en el párrafo 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1275 por contribuciones al ESSALUD y a la ONP de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se amparen al Régimen de Sinceramiento, se extinguen los intereses, actualización e intereses capitalizados en relación a los tributos en materia de contribuciones al ESSALUD y a la ONP, incluyendo las penalidades originadas por no cumplir con las responsabilidades relacionadas con tales tributos, incluyendo sus intereses pertinentes, actualización e intereses capitalizados.

#### **c. Modalidades y plazos para el Pago**

El Régimen de Sinceramiento viabiliza la cancelación completa y de forma inmediata o fragmentando la deuda acogida. La cancelación fragmentada se efectúa a través de mensualidades hasta en ciento veinte meses, antepuesto el Acuerdo de Consejo Regional

o Concejo Municipal pertinente, correspondiente con las modalidades establecidas en el reglamento y en la manera y situaciones indicadas en la resolución de superintendencia que la SUNAT determine para tal efecto.

Cuando el pago es al contado, el Gobierno Regional o el Gobierno Local pueden ampararse a la cancelación del total y de manera inmediata a la fecha de presentación de la solicitud de amparo, cumpliendo con la cancelación a dicha fecha. Para ello, se le otorga un descuento de hasta 20% sin aquejar el tributo insoluto.

Cuando el pago es fraccionado, el monto de adeudo del Régimen de Sinceramiento se cancela con un máximo de ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales, a excepción de la cuota inicial y cuota final. Tales mensualidades se encuentran comprendidas por amortización e intereses de la fragmentación. Para fijar los intereses de la fragmentación se emplea una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%). Los intereses de la fragmentación se emplean a partir del día siguiente de la aceptación del pedido de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, correspondiente a lo establecido en el reglamento del presente Régimen de Sinceramiento.

La mensualidad mínima es de S/ 395,00 (trescientos noventa y cinco y 00/100 soles), a excepción de la cuota final. En el contexto en que el adeudo sea menor a S/ 395,00 (trescientos noventa y cinco y 00/100 soles), se aplicará una sola mensualidad incluyendo los intereses de fragmentación hasta la fecha de vencimiento.

Las cancelaciones realizadas por las cuotas fragmentadas se atribuyen correspondientemente a lo establecido en el reglamento del presente Régimen de Sinceramiento.

### **2.1.13. Régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP)**

Son penalidades de adeudo que se tienen con el Sistema Privado de Pensiones que no fueron pagados oportunamente por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 31 de diciembre del 2015. Con ello, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tienen la posibilidad de requerir una nueva programación de su adeudo a las AFP, mostrando su pedido de amparo al REPRO-AFP, hasta el 31 de julio de 2017. Comprende los siguientes aspectos:

#### **A) Actualización de la deuda materia de REPRO-AFP**

Esta se renueva desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de pedido incluyendo la renta nominal otorgada en el Sistema Privado de Pensiones en el lapso determinado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Quedan consumados las penalidades de adeudo, recargos e intereses.

#### **B) Suspensión de la Cobranza Judicial**

Se dispone la detención de todo proceso de cobro judicial contra los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se amparen al REPRO-AFP.

#### **C) Acciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP tienen la facultad de disponer que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones conjuntamente con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de un proceso conciliatorio, establezcan la cantidad real a cancelar de los pendientes de pago, en la modalidad y término establecido en el reglamento del REPRO - AFP.

#### **D) Pago, modalidades y plazos**

La deuda apropiadamente renovada, correspondiente a amparo, tiene la facilidad de ser cancelada en un (01) año y/o fragmentada con un máximo de diez (10) años, antepuesto

un consenso del Consejo Regional o Concejo Municipal, con ajuste a las modalidades establecidas en el reglamento del REPRO - AFP correspondiente al número de cuotas, interés empleable a las cuotas no canceladas, recursos para la cancelación de las cuotas, al no cumplir con el pago de cuotas del pago pendiente correspondiente a amparo, y demás requeridas para la ejecución de la disposición presentada.

#### **E) Detracción Automática y Financiamiento**

El Gobierno Regional y Gobierno Local, antepuesto un consenso del Consejo Regional o Concejo Municipal, determina el origen de financiamiento para el REPRO-AFP junto con el permiso de autorización a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público con el fin de proceder a la afectación correspondiente con la cancelación de las cuotas fragmentadas que será con cargo a los recursos que tales Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establezcan, considerando que los recursos sean centralizados y administrados mediante la Cuenta Única del Tesoro Público, con ajuste a las modalidades actuales correspondientes al empleo de los recursos. La ordenanza se financia con cargo al presupuesto institucional de las Entidades comprendidas en su contexto, desde el Año Fiscal 2018, sin demandar recursos extras al Tesoro Público.

## **2.2 Marco conceptual**

### **2.2.1 Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias**

Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la no inclusión en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o, patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos faltos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyen en la determinación y el pago de la obligación tributaria y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o



créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de notas de crédito negociables u otros valores similares.

Estas se encuentran tipificadas en el artículo 178°, numeral 1 del Código Tributario, cuya sanción, para empresas del Régimen General; está estipulada en la Tabla I del mismo Código que especifica, que el 50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares. El tributo por pagar será la diferencia entre el tributo por pagar declarado y el que debió declararse. En el caso de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, se tomará en cuenta para estos efectos los saldos a favor de los periodos anteriores, las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores, los pagos anticipados, otros créditos y las compensaciones efectuadas. Adicionalmente en el caso de omisión de la base imponible de aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud al Sistema Nacional de Pensiones, o tratándose del Impuesto Extraordinario de Solidaridad e Impuesto a la Renta de quinta categoría por trabajadores no declarados, la multa será el 100% del tributo por pagar omitido.

La ONP y el Impuesto a la Renta de Quinta Categoría son tributos retenidos, es decir, son tributos que la empresa le retuvo al trabajador y que se los debió abonar a la SUNAT dentro de los plazos previstos; si no se efectúa; se produce otra infracción tributaria, tipificada en el Artículo 178, numeral 4) del mismo Código. Cuya sanción será el pago del 50% del tributo no pagado.

### **2.2.2 Resolución de multa**

Las resoluciones de multa es un documento que SUNAT emite a un deudor tributario cuando ha cometido una infracción tributaria, dentro de las cuales se encuentra, como es la no presentación de las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, declarar cifras o datos falsos, que se ajusta a nuestro trabajo

investigativo, cuya infracción se encuentra tipificada en el numeral 1 del artículo N° 178 del Código Tributario (Resoluciones de Multa N° 093-002-0019035 y 093-002-0019036).

### **2.2.3 Resolución del tribunal fiscal (RTF)**

La Resolución del Tribunal Fiscal es aquella emitida por el Tribunal Fiscal, la misma que agota la vía administrativa, esto se trata de un acto definitivo que pone fin a la instancia administrativa, de manera que los actos contenidos en dicha resolución devienen en ejecutables. (Resolución del Tribunal Fiscal N° 17703-10-2013). Las cuales son:

- Resolución de Multa vinculados a ONP.
- Resolución de Multa vinculados a ESSALUD
- Resolución de Deuda vinculados a ONP
- Resolución de Deuda vinculados a ESSALUD

### **2.2.4 Deuda cierta**

Es aquella deuda declarada y no pagada con las AFP, esta puede ser realizada por el afiliado o la Entidad en la que labora. En el caso del afiliado, deberá presentar una boleta de pago a la AFP.

### **2.2.5 Deuda presunta**

Es aquella deuda no declarada a la AFP, estas son identificadas considerando las relaciones laborales declaradas previamente por el trabajador

### **2.2.6 Liquidaciones previas de las AFP**

Las liquidaciones previas son las comunicaciones mediante las cuales las AFP informan a cada empleador la deuda presunta de aportes obligatorios de sus trabajadores. Esta comunicación lo realiza mediante el portal de AFPnet. Las liquidaciones previas pueden ser descargadas en el aplicativo AFPnet, previa conciliación y validación de información con T-Registro.

### **2.2.7 Proceso de cobranza judicial**

Si el descargo por la deuda presunta no se realizó el pago, entonces esta deuda entra al estado de cobranza judicial, la misma que se efectúa por el estudio de abogados. En esta situación solo queda pagar las planillas pendientes de pago emitiendo los tickets correspondientes y pagarlos. Además de ello deberán pagar los honorarios del estudio de abogados y los gastos judiciales. Luego de realizar todos los pagos se elimina el juicio y concluye el proceso judicial.

### **2.2.8 Régimen de sinceramiento de deuda**

Se refiere a la posibilidad de sincerar todas las deudas pendientes que las Entidades del Sector Público han podido obtener por no haber cumplido con efectuar las aportaciones a ESSALUD y ONP o por haber realizado declaración falsa de datos, por cuyo hecho fueron multadas a través de SUNAT durante el periodo comprendido 1993-2015. En el caso de las multas estas serán extinguidas y en el caso de deudas (multas y/o los intereses) éstas serán canceladas por fraccionamiento y con los intereses generados en el IPCM, para lo cual se acogen al Artículo 28° del Código Tributario.

### **2.2.9 Reprogramación de pago de aportes previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP)**

De acuerdo al Decreto Ley N° 1275 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, este se refiere a la capacidad de determinar la existencia de deudas reales y deudas ciertas con las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) con el objeto que éstas reprogramen sus pagos con la aplicación de la tasa de rentabilidad e interés, pero únicamente por fraccionamiento.

- Liquidaciones previas de deudas Ciertas con AFP
- Liquidaciones previas de deudas presuntas con AFP
- Notificaciones de deudas ciertas con AFP

- Notificaciones de deudas presuntas con AFP

### 2.2.10 AFPnet

AFPnet es un aplicativo que la Asociación de AFP ofrece a todos los empleadores para que puedan ingresar las bases imponibles de sus trabajadores, ésta realiza el cálculo correspondiente de las aportaciones y determina el importe a pagar mediante la generación de un Ticket en el cual se establece el número de la planilla de tal manera que se pueda declarar y pagar los aportes de sus trabajadores a todas las AFP de forma fácil, rápida y segura, ahorrándole tiempo y recursos. No tiene ningún costo.



Figura 1 Sistema de AFPnet

### 2.3 Bases técnicas filosóficas

En el presente estudio contribuye a que las Entidades del Sector Público sinceren su información, con el objeto de que las multas y/o deudas que hayan podido contraer antes del 2015 puedan ser canceladas y/o extinguidas, de tal forma que la perspectiva que se tenga es que éstas no contraigan en un futuro multas y deudas por el mismo origen.

Por otra parte, se pretende detectar las deficiencias existentes en el flujo de información que reportan el público usuario, así como los procesos de validación de datos que deben implementar las áreas involucradas de acuerdo a sus responsabilidades, toda vez

que el impacto que causará al realizar los procesos necesarios permitirá que la entidad no cuente con multas y deudas, de esta manera se destinara los recursos económicos en favor de los niños, mejorando sus capacidades en el proceso de aprendizaje y lo más importante que los trabajadores puedan realizar su proceso de jubilación y cese con toda normalidad.

#### **2.4 Antecedentes empíricos de la investigación**

Entre los que se consideran a nivel nacional e internacional, los cuales permitirán conocer el desarrollo de las variables en otros espacios ya estudiados:

##### **2.4.1 A nivel Internacional**

**Tesis:** La incobrabilidad de las cotizaciones en el sistema de capitalización individual chileno y sus posibles soluciones

**Autor:** Alemán Brizuela, Carmen Elena

**Universidad:** Universidad de Chile, Facultad de Derecho.

**Año:** Marzo, 2018

**Resumen:** Concluyó que el trabajador también debe hacerse responsable del crecimiento de sus ahorros, cree que debe ser el principal vigilante de las instituciones, cree que la excesiva aprensión del Estado no ayuda teniendo trabajadores conscientes de sus derechos, pero también de sus obligaciones respecto del sistema previsional y llevando a cabo las reformas planteadas dentro de la institucionalidad, se lograría bajar las tasas de cotizaciones incobrables y sobre todo crear consciencia de la importancia de ser partes del sistema. Porque aún se podemos estar o no de acuerdo con el tipo de instituciones o con la ideología que hay detrás del aparataje de las Administradoras, pero lo cierto es que, es el sistema del cual todos son parte y solo siendo activos participantes es posible vigilar y cambiar lo que está fallando

**Tesis:** Políticas tributarias en el Ecuador y su incidencia en la inversión extranjera directa, período 2010-2013. (2015).

**Autor:** Calderón Ávila, Rubén Darío

**Universidad:** Universidad de Guayaquil – Ecuador.

**Año:** Marzo, 2015

**Resumen:** En cuanto al impuesto a la renta, se tiene que por medio de algunas reformas realizadas se ha buscado cubrir ciertos vacíos legales que permitían su elusión, así como reducir la informalidad. Sin embargo, es uno de los impuestos que más beneficios tributarios otorga y, aun así, sus montos de recaudación han mejorado luego de las reformas a finales del 2010, lo que demuestra que es un impuesto de importancia en el sistema tributario del país y que sus sistemas de recaudación han mejorado, si se observa el monto recaudado.

En cuanto a la inversión que se ha generado en Ecuador durante el periodo 2007-2013, se pudo observar que la inversión pública es la mayor al dimensionarla entre lo que se destina por medio del Presupuesto General del Estado (PGE) y la que generan las empresas públicas; sin embargo, cuando solo se toma en cuenta lo que se destina por medio del PGE, la inversión privada nacional es mayor que la pública. Pero, la inversión extranjera es la menor en la economía ecuatoriana, la forma en la que más ingresa IED es por medio de la reinversión de utilidades y el sector que mayormente la atrae es la industria manufacturera. También, se pudo observar que los niveles de IED en Ecuador se encuentran por debajo del promedio de América Latina

#### **2.4.2 A nivel Nacional**

**Tesis:** Políticas tributarias en el Ecuador y su incidencia en la inversión extranjera directa, período 2010-2013. (2015).

**Autor:** Quintanilla de la Cruz, Esperanza

**Universidad:** Universidad Mayor de San Marcos

**Año:** Marzo, 2014

**Resumen:** El análisis de los datos permitió determinar que el incumplimiento de obligaciones tributarias, influye en el conjunto de gravámenes, impuestos y tasas que pagan

las personas. El análisis de los datos permitió establecer que el nivel de informalidad, influye en la política fiscal del Estado. Y, la evaluación de los datos obtenidos permitió establecer que las infracciones administrativas, obedecen a las sanciones impuestas por la administración tributaria.

**Tesis:** Implicancia Financiera de la actualización de intereses por el pago extemporáneo de la deuda tributaria

**Autor:** Valencia Gutiérrez, Adolfo

**Universidad:** Universidad Mayor de San Marcos

**Año:** Agosto, 2012

**Resumen:** La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación, el cual es de derecho público y es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente según el artículo 1º del Código Tributario. Es por ello que una vez que nace la obligación tributaria solamente queda el hecho de ser satisfecha el cumplimiento de la prestación tributaria, sean estas sustanciales o formales y el incumplimiento oportuno de la prestación dineraria pueden generar intereses contemplados en la normatividad tributaria lo cual tienen implicancias financieras para el contribuyente, claro está que por el pago extemporáneo del mismo el Estado está en la obligación de exigir el pago de intereses como una forma de resarcimiento por el bien

Los deudores tributarios igualmente deben conocer, aplicar y cumplir en su oportunidad sus obligaciones tributarias sean estas formales o sustanciales, ya que el incumplimiento genera el nacimiento de la exigibilidad de la obligación a partir del día siguiente del vencimiento. Se debe entender que la tasa de interés moratorio es aplicada

según nuestro Código Tributario como la forma de resarcir el daño causado al Estado por el incumplimiento oportuno de la prestación tributaria que le es exigible al contribuyente.

La onerosidad por el incumplimiento oportuno de la obligación tributaria, genera implicancias financieras para el contribuyente que pueden generar muchas dificultades económicas.

**Tesis:** Efectos sociales y financieros del incumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador de la municipalidad provincial de Tumbes en el periodo 2000 – 2010.

**Autor:** Bustamante Zapata, Richard Yasmani y Peña Cobeña, Jairo David

**Universidad:** Universidad Nacional de Tumbes

**Año:** 2018

**Resumen:** La investigación tuvo como objetivo determinar los efectos sociales y financieros del incumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador de la Municipalidad Provincial de Tumbes, durante el periodo 2000-2010. El estudio fue tipo descriptivo simple y diseño no experimental, la población 208 trabajadores (activos y jubilados) de la Municipalidad y la muestra 66, seleccionados de forma estratificada y al azar. Los trabajadores y jubilados como la Municipalidad se vieron perjudicados social, económica y financieramente, por las acciones legales que emprendan las Entidades receptoras por el recupero de los aportes previsionales no pagados, situación que les originó embargos en sus cuentas corrientes que afectan el normal desarrollo del gobierno municipal. Se reportó como resultados: a) La cuantía del incumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador de la MPT en el período 2000 al 2010 fue de S/. 1,564,123.14, y durante todo el periodo que comprende 1994 hasta 2015 fue de S/. 1,767,094.91; b) Los efectos sociales al trabajador por el incumplimiento del pago de las obligaciones



previsionales del trabajador de la MPT fueron: i) demora de más de 3 meses en el reconocimiento de sus pensiones o el retiro voluntario a los 65 años, ii) problemas graves de salud por la incertidumbre y depresión abrupta en la percepción de ingresos posterior al cese en la Municipalidad y el inmediato disfrute de una jubilación digna, y iii) la dramática situación extrema de algunos jubilados que llegaron a la muerte y no pudieron en vida recibir una pensión de jubilación; c) los efectos sociales y financieros a la Municipalidad por el incumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador fueron: la imagen de una institución mal administrada por sus funcionarios y autoridades, el alto costo que debió reconocer por cada trabajador que debía jubilarse mediante pago o cobranza judicial de elevados montos de multas y el reconocimiento de las utilidades generadas por su fondo; y, e) El valor actuarial de la deuda pendiente generada por incumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador ascendía a S/.15,243,123.45, pero el reconocimiento dado por el Decreto Legislativo N° 1275 permitió la reprogramación, la cual ascendió al momento de la suscripción del Convenio con el MEF de S/. 11,491,717.20.

**Tesis:** Efectos de la omisión de pagos de la deuda no tributaria en la administración de los recursos financieros de la UGEL Azángaro –Puno 2015

**Autor:** Parillo Quispe, Esperanza

**Universidad:** Universidad José Carlos Mariátegui

**Año:** 2015

**Resumen:** En sus conclusiones manifiesta que el origen de la deuda no tributaria con ESSALUD se determina en el sentido que no ha existido un adecuado cumplimiento de funciones del personal que estuvo a su cargo la ejecución de presupuesto respecto a este rubro (remuneraciones). Trayendo consigo una deuda acumulada al 30 de abril del 2016 el importe de S/.104886.41 afectando el presupuesto de la UGEL Azángaro, Puno. El problema

de la deuda no tributaria no está en la aplicación de los sistemas administrativos como el SUP, SIAF, PLAME sino son los servidores que tiene la facultad de la ejecución del presupuesto quienes permitieron que la deuda siga creciendo mes tras mes, sencillamente por negligencia en el cumplimiento de funciones. Consecuentemente, esta situación acarrea retraso y déficit en el cumplimiento de este tipo de obligaciones, que afecta a la UGEL Azángaro, año 2015.

## CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

### 3.1 Hipótesis

#### 3.1.1 Hipótesis general

Existe efectos positivos del acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en las multas y deudas generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.

#### 3.1.2 Hipótesis específicas

- El acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 tiene efectos positivos en el Régimen de sinceramiento de deudas y multas con la ONP y ESSALUD generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.
- El acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 tiene efectos positivos en REPRO AFP: deudas ciertas y presuntas con las AFP generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.

### 3.2 Identificación de variables

**Variable de independiente:** Acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275

#### **Dimensiones:**

- Régimen de Sinceramiento de Deuda
- Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP)

#### **Indicadores:**

- Resolución de multa vinculados a ONP
- Resolución de multa vinculados a ESSALUD
- Liquidaciones previas de deudas ciertas con AFP
- Liquidaciones previas de deudas presuntas con AFP
- Notificaciones de deudas ciertas con AFP

- Notificaciones de deudas presuntas con AFP

**Variable dependiente:** Deudas y multas con la ONP y ESSALUD, deudas ciertas y presuntas con las AFP

**Dimensiones:**

- Determinación de Multas y deudas con ONP y ESSALUD
- Deudas ciertas y presuntas con la AFP

### **3.3 Operacionalización de variables**

**Variable de estudio:** Acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275

**Definición conceptual**

El Decreto Legislativo N° 1275 establece con carácter excepcional el acogimiento al Régimen de Sinceramiento de deudas por aportaciones a ESSALUD y ONP, así como el Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), aplicable al sector público del periodo 1993-2015.

**Dimensiones:**

**D1: Régimen de Sinceramiento de Deuda**

Se refiere a la posibilidad de sincerar todas las deudas que las Entidades del Sector Público, tienen por no haber cumplido con efectuar las aportaciones a ESSALUD y ONP o por haber realizado declaración falsa de datos, por cuyo hecho fueron multadas a través de la SUNAT durante el periodo comprendido entre 1993-2015. En el caso de las multas de acuerdo a este decreto, serán extinguidas y en el caso de deudas, éstas serán canceladas por fraccionamiento y con los intereses IPCM.

**D2: Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP)**

Se refiere a la capacidad de determinar la existencia de deudas presuntas y deudas ciertas con las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) con el objeto que éstas reprogramen sus pagos con la aplicación de la tasa de rentabilidad e interés, pero únicamente de fraccionamiento.

**Indicadores:****D1: Régimen de Sinceramiento de Deuda**

- Resolución de multa vinculados a ONP
- Resolución de multa vinculados a ESSALUD

**D2: Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP)**

- Liquidaciones previas de deudas ciertas con AFP
- Liquidaciones previas de deudas presuntas con AFP
- Notificaciones de deudas ciertas con AFP
- Notificaciones de deudas presuntas con AFP

**Variable de estudio:** Deudas y multas con la ONP y ESSALUD, deudas ciertas y presuntas con las AFP

**Definición conceptual**

Las deudas se refieren al adeudamiento tributario que estará establecido por el tributo debido, por los anticipos, por montos retenidos o necesarios para una retención, por recargos requeridos normativamente, por intereses moratorias y por ordenanzas pecuniarias. Y, las multas se refieren a la penalidad tributaria impuesta bajo la Administración Tributaria en razón de no cumplir las responsabilidades tributarias (derivado de la comisión de una

transgresión tributaria). Dicho de otro modo, se refiere a “sanciones estrictas” impuestas a los aportantes por haber realizado o no, en relación a los lineamientos tributarios.

### **Dimensiones:**

#### **D1: Determinación de Multas con ONP y ESSALUD**

La determinación de la obligación tributaria consiste en el acto o en la serie de actos necesarios para la comprobación y valoración tributaria de los elementos constitutivos del tributo (objeto, sujeto, hecho generador, base de cálculo), con la consiguiente aplicación de la alícuota y la concreta determinación.

Indicadores:

- Determinación de multas con ONP
- Determinación de multas con ESSALUD

#### **D2: Deudas ciertas y presuntas con la AFP**

##### **Deuda cierta**

Es aquella deuda declarada y no pagada con las AFP, esta puede ser realizada por el afiliado o la Entidad en la que labora. En el caso del afiliado, deberá presentar una boleta de pago a la AFP.

##### **Deuda presunta**

Es aquella deuda no declarada a la AFP, estas son identificadas considerando las relaciones laborales declaradas previamente por el trabajador

Indicadores:

- Deuda cierta con la AFP
- Deuda presunta con la AFP

## **CAPITULO IV: METODOLOGÍA**

### **4.1. Ámbito de estudio**

La Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, llamada también Unidad de Gestión Educativa Local de Quispicanchi, está ubicada en el distrito de Huaru, perteneciente a la provincia de Quispicanchi, ubicada en el departamento del Cuzco, en el Sur del Perú; ubicado a 3162 m.s.n.m.

### **4.2. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.2.1 Tipo de investigación**

De acuerdo al propósito de la investigación, se asume la investigación básica, ésta se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. (Hernández et al., 2018). El objetivo es incrementar los conocimientos científicos en relación al Decreto Legislativo N° 1275 y el beneficio que se genera al acogerse a la normatividad en función a multas con SUNAT en su condición de administradora de las aportaciones a ESSALUD y ONP, deudas ciertas y presuntas con las AFP contraídas por la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi.

#### **4.2.2 Nivel de investigación**

La naturaleza del problema y objetivos formulados, en el presente estudio reúne las condiciones suficientes para ser calificado como un nivel de investigación explicativo, porque se especifica la relación causal; porque no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. (Hernández et al., 2018).

#### **4.2.3 Diseño de la investigación**

Es un diseño longitudinal, que consiste en estudiar y evaluar los mismos hechos o datos por un período prolongado de tiempo. En la presente investigación se asume dicho diseño, a continuación:

	T <sub>1</sub>	T <sub>2</sub>	T <sub>3</sub> ...	T <sub>13</sub>
M				
	O <sub>1</sub>	O <sub>2</sub>	O <sub>3</sub> ...	O <sub>13</sub>

Donde:

M = Representa la muestra de 13 años

T<sub>1</sub> a T<sub>13</sub>= Representa los años 1993 – 2015

O<sub>1</sub> a O<sub>13</sub>= Representa las observaciones sobre multas y deudas.

### 4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis es cada uno de los elementos que constituyen la población y por lo tanto la muestra. En la presente investigación se asume la revisión de documentos diversos, sobre los reportes multas y/o deudas determinadas en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi.

### 4.4. Población de estudio

La población de estudio está definida como un conjunto de casos, limitado y accesible, que forma el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados (Hernández et al., 2018). En la presente investigación se asume como población los documentos como son el reporte de multa emitida por: SUNAT en su condición de administradora de aportes de ESSALUD y ONP, asimismo las deudas con las AFP en la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi.

También se ha considerado a los actores directos intervinientes en el proceso del acogimiento al decreto legislativo N° 1275, los cuales son siete trabajadores de la misma Entidad.



#### **4.5. Tamaño de muestra**

El tamaño de la muestra se le conoce como aquel número determinado de sujetos o elementos que componen la muestra extraída de una población, necesarios para que los datos obtenidos sean representativos de la población. (Hernández et al., 2018). La muestra para el estudio fueron los documentos de sinceramiento de multa emitida por: SUNAT en su condición de administradora de aportes de ONP y ESSALUD, asimismo las deudas con las AFP, ocasionado en los años 1993 al 2015.

También por mediante muestreo no probabilístico, por conveniencia se ha considerado a los siete actores directos intervinientes en el proceso del acogimiento.

#### **4.6. Técnicas de selección de muestra**

Las técnicas de muestreo son un conjunto de técnicas estadísticas que estudian la forma de seleccionar una muestra representativa de la población, en el presente estudio se asume el muestreo no probabilístico por conveniencia, es decir la investigadora eligió por criterios de exclusión, elegir multas y/o deudas ocasionado en los años 1993 al 2015. Asimismo, se decidió preguntar a quiénes fueron los directos intervinientes en el proceso de acogimiento (Hernández et al., 2018).

#### **4.7. Técnicas de recolección de información**

La recolección de datos se refiere al enfoque sistemático de reunir y medir información de diversas fuentes a fin de obtener un panorama completo y preciso de una zona de interés. (Hernández et al., 2018).

##### **4.7.1. Técnica**

En el estudio se asumió la técnica del análisis documental, que permite realizar búsquedas retrospectivas y recuperar los documentos que se requieren como son, el reporte de deudas y multas, que se necesita para revisarlo. (Hernández et al., 2018).

Del mismo modo, se utilizó la técnica de la encuesta mediante el cual se formuló preguntas para recoger información sobre las causas que originaron las deudas y multa contraídas.

#### **4.7.2. Instrumento**

Los instrumentos que se asumieron en la presente investigación, son:

Guía de análisis documental para revisar los reportes de las multas y/o deudas de la SUNAT, AFP y ESSALUD, el cual se representa de manera práctica y funcional para la selección de las ideas relevantes de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades de información e identificar los puntos de acceso de evidencias documentales. (Hernández et al., 2018).

Y, el cuestionario aplicado a los directos intervinientes en el proceso del acogimiento al decreto legislativo N° 1275.

#### **4.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información**

Para poder realizar el análisis e interpretación de los datos se hizo uso de la hoja de cálculo de Excel, el programa estadístico SPSS, v.25 y finalmente estos resultados se muestran en el procesador de textos de Ms. Word. Mediante cuadros y gráficos formulados en función a los datos recogidos.

#### **4.9. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas**

Para probar la hipótesis se hizo la comparación de reportes de multas y deudas, con los resultados, con la cual se determinó si se acepta o se rechaza la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación.

Ho: No existe efectos positivos del Acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en las Multas y deudas generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.

Ha: Existe efectos positivos del Acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en las Multas y deudas generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.

## **CAPITULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

La Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi llamada también Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi es una institución del estado dependiente del Ministerio de Educación, cuya finalidad es fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas para lograr su autonomía impulsar la cohesión social; articular acciones entre las instituciones públicas y las privadas alrededor del Proyecto Educativo Local; contribuir a generar un ambiente favorable para la formación integral de las personas, el desarrollo de capacidades locales y propiciar la organización de comunidades educadoras, canalizar el aporte de los gobiernos municipales, las instituciones de educación superior, las universidades públicas y privadas y otras entidades especializadas, además de asumir y adecuar a su realidad las políticas educativas y pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación y por la entidad correspondiente del Gobierno Regional.

### **5.1. Resultados de la investigación**

#### **5.1.1. Sinceramiento de multas con la ONP y ESSALUD, deudas ciertas y presuntas con las AFP generadas en el periodo 1993-2015**

De acuerdo a lo desarrollado en la presente investigación, se ha asumido la necesidad debido a las deudas y multas generadas durante el periodo 1993-2015, preguntar a los actores intervinientes, obteniendo los siguientes resultados:

**A) Formación profesional de los trabajadores intervinientes en la Gestión Administrativa de la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi 1993-2015**

**Tabla 1**

*Formación profesional de trabajadores intervinientes en la Gestión Administrativa de la UGEL 1993-2015*

<i>Jefe de personal</i>	<i>Nexus</i>	<i>AIRHPS</i>	<i>Procesador de datos</i>	<i>Tesorero</i>	<i>Responsable del PDT</i>
Docente	No se contaba	No se contaba	No se contaba	Contador	Docente
Docente	No se contaba	No se contaba	Personal Técnico	Bachiller contabilidad	Docente
Docente	Personal Técnico	Técnico Informático	Personal Técnico	Bachiller contabilidad	Docente
Docente	Personal Técnico	Técnico Informático	Personal Técnico	Bachiller contabilidad	Docente
Docente	Personal Técnico	Técnico Informático	Personal Técnico	Bachiller contabilidad	Docente
Docente	Personal Técnico	Técnico Informático	Personal Técnico	Bachiller contabilidad	Docente
Docente	Personal Técnico	Técnico Informático	Personal Técnico	Bachiller contabilidad	Docente

De los resultados hallados, se asume que los profesionales o puestos involucrados en el área de Administración en el periodo 1993-2015, en el caso de Jefe de Personal eran de profesión docente, lo cual no garantizaba el conocimiento del cargo y el cumplimiento de funciones en dicha oficina. En el caso del Personal NEXUS, AIRHPS y el Procesador de datos, estuvo a cargo de personal Técnico, lo mismo que tampoco garantizaba el cumplimiento eficaz de los cargos mencionados. En el caso del personal de Tesorería, se tiene como responsable en diferentes periodos a un contador y/o bachiller en Contabilidad, lo cual si bien es cierto tiene estudios para el cargo; pero al igual que en los casos anteriores tampoco tenían el perfil para dicho Cargo. Y, finalmente como Responsable del PDT, estuvo a cargo de docentes; del análisis de todos los cargos, de las personas que se ocuparon de dichos puestos; se asume que no cumplieron adecuadamente sus funciones por desconocimiento o por no contar con el manejo propio de cada profesión. Por lo que se asume de los resultados que los inconvenientes presentados sobre las deudas y multas generadas; fueron a causa de un

inadecuado manejo y cumplimiento de funciones por parte del personal responsable de dichas oficinas entre los años 1993-2015.

**B) ¿Porque no se consideraron los sistemas pensionarios a los cuales se encontraban afiliados los trabajadores durante el periodo 1993-2015?**

**Tabla 2**

*Motivo relevante porque se presentaron inconvenientes en el sistema pensionario declarado por los trabajadores*

<i>Alternativas</i>	<i>f(i)</i>	<i>%</i>
Porque el trabajador simplemente decía en forma verbal en que sistema pensionario estaba, sin acreditar documentación alguna.	4	57.1%
Por desconocimiento de normatividad por parte de los administradores y procesadores intervinientes en el proceso de contratación de personal y procesamiento de planillas.	3	42.9%
El trabajador desconocía el sistema pensionario al cual se encontraba afiliado.	0	0.0%
Porque durante esos años no se consideraba importante.	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>100.0%</b>

De los resultados hallados, los encuestados al respecto del motivo relevante porque se presentaron inconvenientes en la declaración del sistema pensionario por los trabajadores, el 57.1% indica que es porque el trabajador simplemente decía en forma verbal en que sistema pensionario estaba, sin acreditar documentación alguna. El 42,9% menciona que es por desconocimiento de la normatividad por parte de los administradores y procesadores intervinientes en el proceso de contratación de personal y procesamiento de planillas. Y, ninguno indica que los trabajadores desconocían el sistema pensionario al cual se encontraba afiliada y tampoco porque durante esos años no se consideraba importante. Concluyéndose que el poco manejo normativo y desconocimiento de funciones fueron una de las causas para que se presenten estos inconvenientes en la administración del sistema pensionario.

**C) ¿En el proceso de contratación de personal durante los años 1993-2015, se ha establecido dentro de la Entidad proceso de validación del sistema pensionario?**

**Tabla 3**

*Existencia del proceso de validación del Sistema Pensionario en la Unidad Ejecutora 303-Quispicanchi*

<i>Alternativas</i>	<i>f(i)</i>	<i>%</i>
Si	1	14.29%
No	6	85.71%
Total	7	100.0%

De los resultados hallados, los encuestados al respecto de la existencia del proceso de validación del Sistema Pensionario en la Unidad Ejecutora Quispicanchi, el 14.29% indica que Si existía un proceso de validación y el 85.71% menciona que No, porque el trabajador solo declaraba verbalmente, no se sabía cómo hacerlo además que no tenían interés por aprender en el caso de los operadores. Tampoco se contaba con el sistema AFP NET. Concluyéndose que el poco manejo normativo y desconocimiento de cómo realizar adecuados procesos de validación fueron una de las causas para que se presentan inconvenientes en la administración del sistema pensionario.

**D) ¿Al momento de conceder la licencia con o sin goce de remuneraciones, aceptación de renuncia, consideraron la afectación de las aportaciones de los trabajadores en el sistema pensionario?**

**Tabla 4**

*Implicancia de las licencias y renunciaciones de las aportaciones de los trabajadores para el cálculo de aportes al sistema pensionario.*

<i>Alternativas</i>	<i>f(i)</i>	<i>%</i>
Si	0	0.00%
No	7	100.00%
Total	7	100.00%

De las respuestas de los encuestados al respecto de la implicación en la afectación del sistema pensionario de los trabajadores en el caso de licencias, renuncia u otros casos en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, se asume que el 100.00% desconocía la implicación de la afectación del sistema pensionario, porque no conocían la normatividad, tampoco no

sabían el perjuicio que causaría el no informar sobre el sistema pensionario, el poco manejo del personal a cargo, tampoco medían las consecuencias de la no presentación. Concluyéndose de lo manifestado que también fue otra de las causas por el que se presentan inconvenientes en la administración del sistema pensionario.

**E) ¿En la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi es inevitable contar con el movimiento de personal?**

**Tabla 5**

*Movimiento del personal en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi*

<i>Alternativas</i>	<i>f(i)</i>	<i>%</i>
No	1	14.29%
Si	6	85.71%
Total	7	100.0%

De las respuestas de los encuestados al respecto de que es inevitable contar con el movimiento de personal en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, se asume que el 85.71% menciona que es inevitable, debido a que se administra más de 2000 trabajadores, en el Sector Educativo es constante el movimiento de personal, por renunciaciones, licencias, rotaciones, designaciones, etc. y no se puede dejar de atender a los estudiantes. Concluyéndose de lo manifestado que también fue otra de las causas por el que se presentaron inconvenientes en la administración del sistema pensionario.

**F) ¿En la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi se han realizado planillas adicionales?**

**Tabla 6**

*Elaboración de planillas adicionales en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi*

<i>Alternativas</i>	<i>f(i)</i>	<i>%</i>
Si	7	100.0%
No	0	0%
Total	7	100.0%

De las respuestas de los encuestados al respecto de la realización de planillas adicionales en la Unidad Ejecutora Quispicanchi, se asume que el 100.00% menciona que, si se realizó planillas adicionales, esto debido a que se desconocía las implicancias de su



realización para el trabajador y el pago de obligaciones tributaria. Concluyéndose de lo manifestado que este aspecto también es otra causa por el que se presentaron inconvenientes en la administración del sistema pensionario, la generación de multas y deudas pendientes antes del acogimiento al DL. N° 1275.

**G) ¿Qué criterios se toman en cuenta para hacer planillas adicionales?**

**Tabla 7**

*Criterios que se tomaban en cuenta para hacer planillas adicionales en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi*

<i>Alternativas</i>	<i>f(i)</i>	<i>%</i>
Contratos extemporáneos al cierre de planillas regular	3	42.9%
Planilla de beneficios (Deuda social, ATS, CTS, Sepelio y luto).	2	28.6%
Por no haber entregado a tiempo los documentos conexos al contrato (afiliación sistema pensionario, descuento judicial, número de cuenta de ahorro y otros).	2	28.6%
Otro	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>100.0%</b>

De las respuestas de los encuestados al respecto de los criterios para la realización de planillas adicionales en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, se asume que el 42.9% mencionan que se toman en cuenta los contratos extemporáneos al cierre de planillas regular, el 28.6% que se realiza por planilla de beneficios (Deuda social, ATS, CTS, Sepelio y luto) y el otro 28.6% por no haber entregado a tiempo los documentos conexos al contrato (afiliación sistema pensionario, descuento judicial, número de cuenta de ahorro y otros); esto implica que se desconocía las implicancias del manejo de planillas adicionales. Concluyéndose de lo manifestado que este aspecto también es otra causa por el que se presentan en la administración del sistema pensionario, la generación de multas y deudas pendientes antes del acogimiento al DL. N° 1275.

**H) ¿Sabía Ud. que la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi contrajo multas con SUNAT y deudas con AFP?**

**Tabla 8**

*Conocimiento que la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi cuenta con multas con SUNAT y deudas con la AFP*

<i>Alternativas</i>	<i>f(i)</i>	<i>%</i>
Si	7	100.0%
No	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>100.0%</b>

De las respuestas de los encuestados al respecto del conocimiento que la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi contrajo multas con SUNAT y deudas con AFP, se asume que el 100.0% mencionan que tienen conocimiento de dicha situación. Concluyéndose de lo manifestado que fue una preocupación de los actores intervinientes para buscar la solución a los problemas respecto a las deudas y multa tributarias que tenía la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi.

**I) ¿Por qué medio se enteró que la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi contrajo multas con SUNAT y deudas con AFP?**

**Tabla 9**

*Medio por el que se enteró que la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi contrajo multas con SUNAT y deudas con AFP*

<i>Alternativas</i>	<i>f(i)</i>	<i>%</i>
A. Resoluciones de cobranza coactiva	1	14.0%
B. Demandas judiciales por la AFP	3	43.0%
C. Internamente hubo informes respecto al tema	3	43.0%
D. No tuve conocimiento	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>100.0%</b>

De las respuestas de los encuestados al respecto al medio por el que se enteró que la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi contrajo multas con SUNAT y deudas con AFP, se asume que el 43.0% mencionan mediante las demandas judiciales de las AFP, el 43.0% por

las demandas judiciales, el 14.0% por las resoluciones de cobranza coactiva, ninguno menciona que no tuvo conocimiento. Concluyéndose de lo manifestado que las oficinas involucradas en el proceso tenían conocimiento, para que en base a ello busquen solución a los problemas respecto a las deudas y multa tributaria que tenía la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, en el periodo analizado.

**J) ¿En su apreciación ¿Qué factores cree que intervinieron para que la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi contraerá multas con SUNAT y deudas con AFP?**

**Tabla 10**

*Factores que cree que intervinieron para que la UNIDAD EJECUTORA 303 QUISPICANCHI contraerá multas con SUNAT y deudas con AFP*

Encuestado 1	Encuestado 2	Encuestado 3	Encuestado 4	Encuestado 5	Encuestado 6
Falta de conocimiento del personal responsable del área de remuneraciones, así como también la falta de responsabilidad de los directores y docentes respecto a estos temas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desconocimiento de normativa de sistema pensionarios por parte de la UGEL y los trabajadores.</li> <li>• Sobrecarga laboral, falta de interés para contratar a control interno pese a tener presupuesto.</li> </ul>	Por incumplir los plazos establecidos para la declaración del PDT; porque no daban de baja a los trabajadores que ya no laboraban en la Entidad.	El personal que estaba contratado no le daban de baja y también porque la declaración del PDT no lo presentaron dentro del cronograma establecido por SUNAT	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por la inoportuna aplicación de normas legales por una</li> <li>• Por negligencia administrativa por parte del personal que se encontraba cargo de las oficinas involucradas en el proceso de pago, pese a que al trabajador se le había efectuado el descuento pertinente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de interés de los docentes para hacer seguimiento a sus aportaciones.</li> <li>• Falta de decisión de Dirección en asignar funciones a quienes tengan perfil adecuado.</li> </ul>

### 5.1.2. Resultados del Acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275

Los resultados hallados después de la revisión documental del Decreto Legislativo N° 1275 y sus principales beneficios para el sinceramiento de deudas y multas, además el procedimiento necesario para el acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275. En ese sentido, con los datos obtenidos se estableció tablas y figuras que representan el movimiento que se ha tenido en el marco del acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275, siendo estos los siguientes:

#### 5.1.2.1. Régimen de Sinceramiento de Deuda (SIDEA) por Aportaciones a ESSALUD y a la ONP administrada por SUNAT

##### A) Deuda inicial por concepto de multa interpuesta por SUNAT en su condición de administradora de las aportaciones a ESSALUD y ONP versus monto de la deuda acogida al decreto legislativo N° 1275

**Tabla 11**

*Detalle de deuda inicial versus deuda acogida*

<i>Detalle de deuda inicial versus deuda acogida</i>		
<i>Deuda inicial</i>	<i>Acogimiento</i>	<i>Saldo final</i>
S/. 768 577.00	S/. 768 577.00	S/. 0.00

La multa interpuesta por SUNAT en su condición de administradora de aportaciones a ESSALUD y ONP fue de S/ 768 577.00, después del acogimiento al decreto legislativo N° 1275 no quedó ningún saldo pendiente de pago conforme lo establecido por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1275, el acogimiento al Régimen de Sinceramiento extingue las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a las aportaciones al ESSALUD y a la ONP.

Los medios probatorios de la extinción de la multa con SUNAT se dan a través de la Resolución de Intendencia N° 0930170092382 que resuelve en su artículo 1° aprobar la solicitud N° 0930320062106 de fecha 17/11/2017 presentada para el acogimiento al

Régimen de Sinceramiento por el deudor tributario Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi llamada también Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, por cumplir con los requisitos establecidos en el decreto legislativo N° 1275, en el artículo 2° resuelve considerar como extinguida la deuda del Anexo 1 que forma parte de dicha resolución cuyo detalle describe periodo 200712 código 064901 tributo asociado 053100 (ONP).

De igual manera se cuenta con la Resolución de Intendencia N° 0930170092387 que resuelve en su artículo 1° aprobar la solicitud N° 0930320062107 de fecha 17/11/2017 presentada para el acogimiento al Régimen de Sinceramiento por el deudor tributario Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi, por cumplir con los requisitos establecidos en el decreto legislativo N° 1275, en el artículo 2° resuelve considerar como extinguida la deuda del Anexo 1 que forma parte de dicha resolución cuyo detalle describe periodo 200712 código 064901 tributo asociado 052100 (ESSALUD)

## **B) Composición de la multa interpuesta por SUNAT en su condición de administradora de aportes a ESSALUD y ONP**

*Tabla 12*

*Detalle de la composición de la multa con SUNAT*

<b>Concepto</b>	<b>IMPORTE</b>
ESSALUD	520 371.00
ONP	248 206.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 768 577.00</b>



*Figura 2: Detalle de composición de la multa con SUNAT*

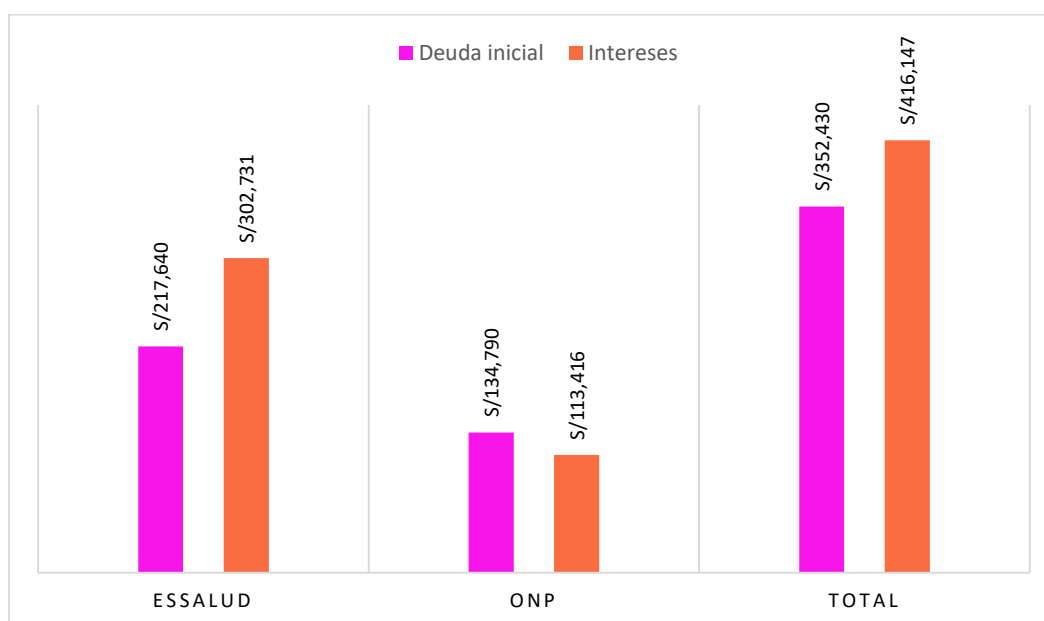
Las multas que la Entidad adeudaba a SUNAT en su condición de administradora de las aportaciones a ESSALUD y ONP fue el importe de S/. 768 577.00, importe que se encontraba en cobranza coactiva durante el periodo de 1993 al 2015 según las Resolución N° (conformado por S/.520 371.00 para ESSALUD y S/. 248 206.00 para la ONP).

**C) Comparación de deuda inicial versus intereses en la multa interpuesta por SUNAT en su condición de administradores de aportes a ESSALUD y ONP**

*Tabla 13*

*Detalle comparativo de deuda inicial versus intereses en la multa con SUNAT.*

<b>Concepto</b>	<b>Deuda inicial</b>	<b>Intereses</b>	<b>Total deuda</b>
ESSALUD	S/ 217 640	S/ 302 731	S/ 520 371
ONP	S/ 134 790	S/ 113 416	S/ 248 206
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 352 430</b>	<b>S/ 416 147</b>	<b>S/ 768 577</b>



*Figura 3: Detalle comparativo de deuda inicial versus intereses en la multa con SUNAT.*

El monto total de la deuda por la multa interpuesta por SUNAT en su condición de administradora de las aportaciones, para el caso de ESSALUD asciende a S/. 520 371.00 de los cuales la deuda inicial fue de S/ 217 640.00 y los intereses aplicados a dicho tributo fue de S/. 302 731.00; es decir que, los intereses resultan ser el 58.18% con relación a la deuda inicial. En cuanto a la ONP el monto total de la deuda fue de S/. 248 206.00 compuesto por

la deuda inicial que asciende a S/.134 790.00 y los intereses S/. 113 416.00, es decir que los intereses aplicados a la ONP son el 45.69% en relación a la deuda inicial. Por tanto, se establece que en relación al monto total de la deuda que alcanza a S/ 768 577.00 el importe de la deuda inicial fue de S/ 352 430.00 y los intereses S/. 416 147.00 lo que representa el 54.14% de la multa total por pagos a la ONP y ESSALUD.

### 5.1.2. Régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP)

#### A) Cuadro comparativo de deuda inicial de las AFP versus deudas acogidas al decreto legislativo N° 1275 para las AFP a nivel de Totales.

Tabla 14

*Deuda inicial versus deudas acogidas al decreto legislativo N° 1275 a nivel de totales.*

AFP	Deuda inicial	Deuda acogida
TOTAL	S/13'254 818.73	S/1'399 003.20



Figura 4: Deuda inicial versus deudas acogidas al decreto legislativo N° 1275 a nivel de totales.

La Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi durante el periodo 1993-2015 ha contraído deudas con las diferentes AFP las cuales ascendieron a S/.13'254 818.73, sin embargo, producto del acogimiento al decreto legislativo N° 1275 éstas han sido reducidas a S/ 1'399 003.20 en aplicación al Régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP) conforme la constancia de acogimiento al Repto AFP. Constancia N° 961 suscrito en fecha del 29/11/2017 suscrito entre la Srta Jessica Yanet Zegarra Castillo, en representación de la UGEL QUISPICANCHI, en cumplimiento de lo aprobado en la Sesión de Concejo del Gobierno Regional Cusco con acuerdo N° 162 celebrado el 29/11/2017, las cuales deben ser cancelados en un periodo de 10 años, estableciéndose para tal efecto cuotas fijas de S/ 11 658.36 mensual con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Este hecho que tiene singular importancia por la disminución en casi un 89.45% con respecto a la deuda inicial demandada por las diferentes AFP.

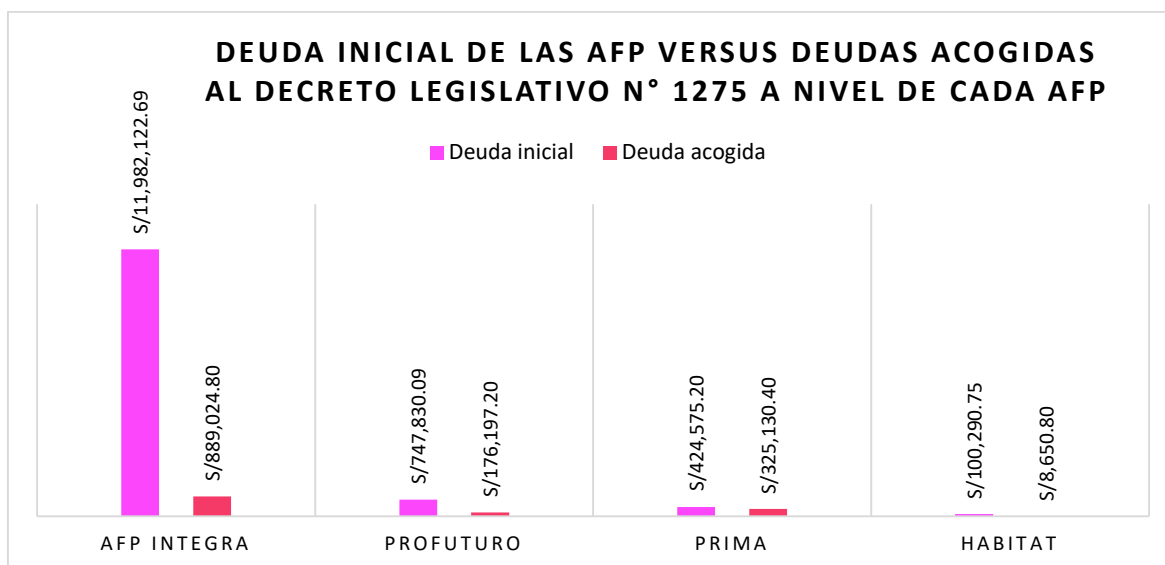
**G) Cuadro comparativo de deuda inicial de las AFP versus deudas acogidas al decreto legislativo N° 1275 a nivel de cada AFP.**

*Tabla 15*

*Deuda inicial de las AFP versus deudas acogidas al decreto legislativo N° 1275 a nivel de cada AFP.*

<b>AFP</b>	<b>Deuda inicial</b>	<b>Deudas acogidas al Decreto Legislativo N° 1275</b>	<b>Porcentaje de disminución de deuda inicial</b>
AFP INTEGRAL	S/ 11'982 122.69	S/ 889 024.80	92.58%
PROFUTURO	S/ 747 830.09	S/ 176 197.20	76.44%
PRIMA	S/ 424 575.20	S/ 325 130.40	23.42%
HABITAT	S/ 100 290.75	S/ 8 650.80	91.37%
TOTAL	S/ 13'254 818.73	S/ 1'399 003.20	89.44%





*Figura 5 : Deuda inicial de las AFP versus deudas acogidas al decreto legislativo N° 1275 a nivel de cada AFP*

La Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi durante el periodo comprendido del año 1993 al 31 de diciembre del 2015 ha experimentado la recepción de múltiples requerimientos de pago, a los que las AFP denomina liquidaciones de pago, así mismo ha requerido información por parte de la procuraduría regional Cusco a efectos de emitir respuestas por los procedimientos de cobranza judicial entablados por las diferentes AFP.

El decreto Legislativo N° 1275 que contiene el Régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP) ha permitido que se efectúen en primer lugar las conciliaciones conforme está establecido en el Artículo 29° numeral con el objeto de determinar el monto real a pagar de las deudas. En ese entender realizado este proceso se pudo determinar dicha reducción, dentro de las cuales destaca AFP Integra cuya deuda inicial fue S/. 11'982 122.69 reduciéndose a S/889 024.80; AFP Profuturo cuya deuda inicial fue S/. 747 830.09 y reducida a S/176 197.20; AFP Prima cuya deuda inicial de S/.424 757.20 y se redujo a S/325 130.40 y la AFP Habitat siendo la deuda inicial de S/.100 290.75 y reducida a S/8 650.80 por lo tanto, dichas conciliaciones resultaban ser beneficiosa para la Entidad, razón por la cual se solicitó el acogimiento a REPRO-AFP para lo cual se adjuntó el acuerdo de Sesión de Concejo del Gobierno Regional Cusco N° 162

celebrado el 29/11/2017 y se aprobó dicho acogimiento conforme la constancia de acogimiento al REPRO AFP, constancia N° 961 de fecha del 29/11/2017, las cuales deben ser cancelados en un periodo de 10 años con la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados.

#### H) Distribución de las deudas a las diferentes AFP antes del acogimiento al D.L 1275

Tabla 16

*Distribución de las deudas a las diferentes AFP antes del acogimiento al D.L 1275*

<i>AFP</i>	<i>Deudas totales antes del acogimiento</i>
INTEGRA	S/11'982 122.69
PROFUTURO	S/ 747 830.09
PRIMA	S/ 424 575.20
HABITAT	S/ 100 290.75
Total deuda	S/13'254 818.73



Figura 6: Distribución de las deudas a las diferentes AFP antes del acogimiento al D.L N° 1275

La Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi al 31.12.2015 reportaba un total de S/ 13'254 818.73 por concepto de deudas a las diferentes AFP previas al acogimiento al decreto legislativo N° 1275, de las cuales el importe mayor lo registra AFP INTEGRA con

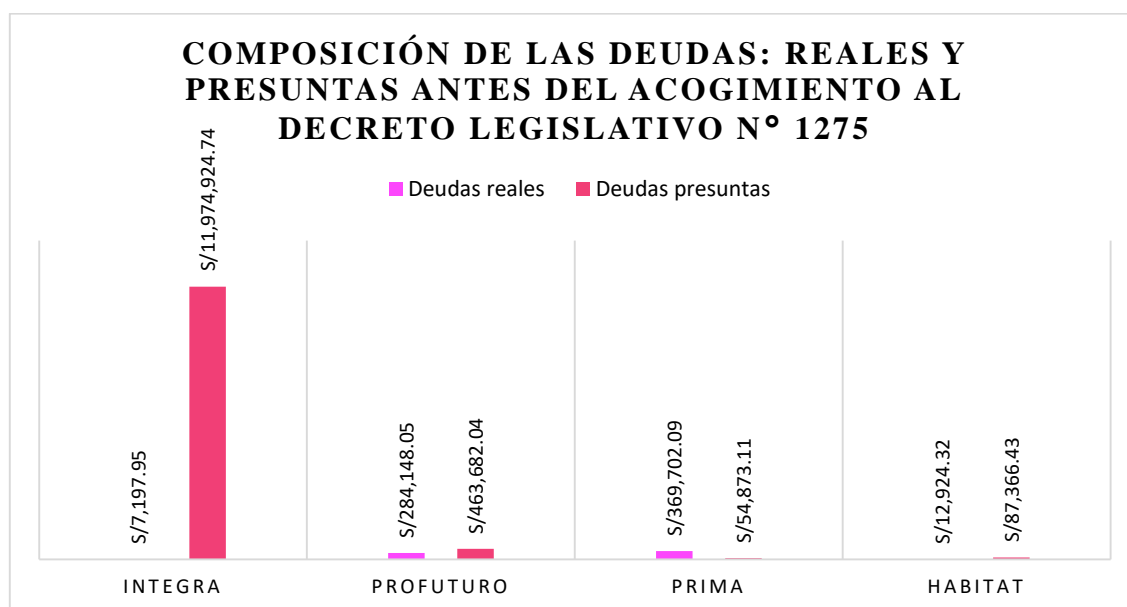
S/ 11'982 122.69 que representa el 90.39% de la deuda total, seguido de la AFP PROFUTURO con S/ 747 830.09 que representa el 5.64% continuado por la AFP PRIMA con S/ 424 575.2 que representa el 3.20% y por último la AFP HABITAT con S/ 100 290.75 que representa 0.76%.

**D) Composición de la deuda inicial: reales y presuntas antes del acogimiento al D.L N° 1275**

Tabla 7

*Composición de las deudas: reales y presuntas antes del acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275*

<b>AFP</b>	<b>Deudas reales</b>	<b>Deudas presuntas</b>	<b>Importe de deuda total</b>
INTEGRA	S/ 7,197.95	S/ 11,974,924.74	S/ 11,982,122.69
PROFUTURO	S/ 284 148.05	S/ 463,682.04	S/ 747,830.09
PRIMA	S/ 369 702.09	S/ 54,873.11	S/ 424,575.20
HABITAT	S/ 12,924.32	S/ 87,366.43	S/ 100,290.75
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 673,972.40</b>	<b>S/ 12,580,846.32</b>	<b>S/ 13,254,818.72</b>



*Figura 7: Composición de las deudas: reales y presuntas antes del acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275*

Las deudas generadas por las AFP se clasifican en deudas reales y presuntas; siendo el caso que las deudas reales son aquellas que devienen de un proceso judicial o han sido demostradas mediante las boletas de pagos y no cabe ninguna reconsideración y apelación, en tanto, las deudas presuntas son aquellas en las que las AFP han presumido que el trabajador seguía manteniendo vínculo laboral con el empleador y éste dejó de pagar, que el trabajador no ha visto interrumpido su labor. En ese entender, de acuerdo a los reportes que emitieron éstos se tiene que los montos de deuda considerados como deuda presunta de la AFP Integra representa el 99.93% del total alcanzando a S/ 11'974 924.74 ; en el caso de la AFP PROFUTURO el monto de deudas presuntas representa el 62% sumando un total de S/463 682.04; En cuanto a la AFP PRIMA el porcentaje de montos de deuda presunta es del 12.92% del total sumando S/ 54 873.11 y por último en el caso de la AFP HABITAT el monto de deuda presunta es el 87.11% del total de la deuda sumando S/87 366.43. Considerando el monto total de todas las deudas de AFP de la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi se concluye que la proporción de deudas presuntas son del 94.91% del total de deudas reportadas, es decir que fueron producto de una presunción.

**J) Comparación de deuda inicial versus intereses en las deudas con las AFP a nivel de deuda total**

**Tabla 8**

*Detalle comparativo de deuda inicial versus intereses en las deudas con las AFP.*

<i>AFP</i>	<i>Deuda inicial</i>	<i>Intereses</i>	<i>Importe de deuda</i>
TOTAL	S/ 7'707 253.12	S/ 5'547 565.61	S/ 13'254 818.73



Figura 8: Detalle comparativo de deuda inicial versus intereses en las deudas con las AFP a nivel de deuda total.

Del total de deudas reportadas a la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi el 58.10% corresponde a la deuda inicial y el 41.9% son los intereses que se han generado por la deuda nominal, como se aprecia es casi del doble de la deuda inicial. En soles la deuda inicial es S/ 7'707 253.12 y los intereses S/.5'547 565.61.

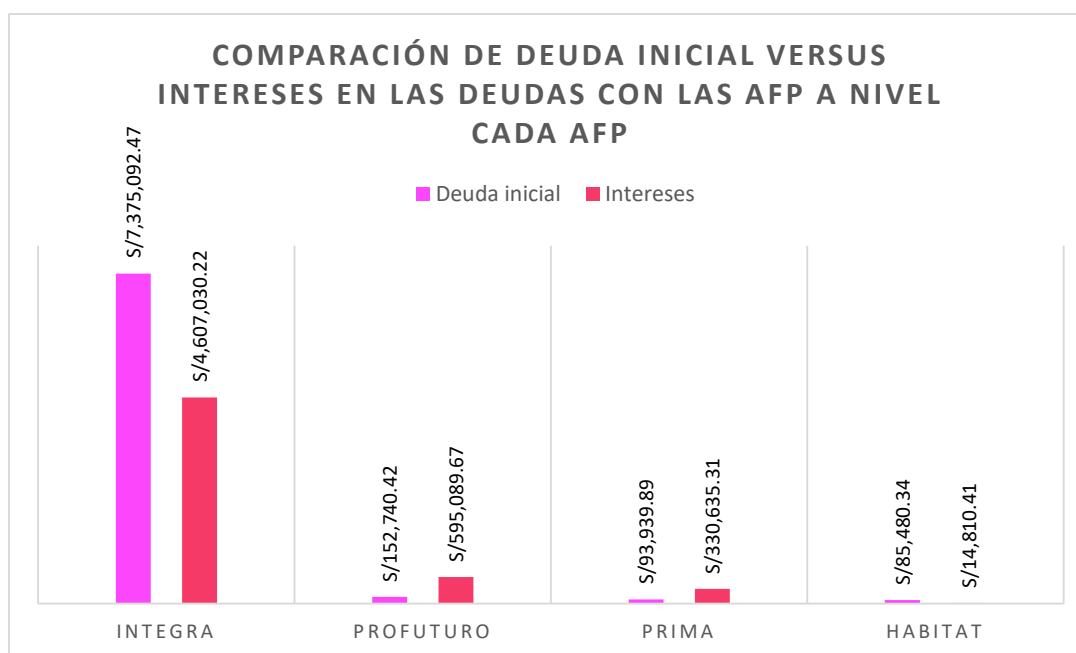
El decreto legislativo N° 1275 en su Artículo 27 establece que la deuda materia de reprogramación se actualiza desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud aplicándole la rentabilidad nominal obtenida en el Sistema Privado de Pensiones durante dicho período que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Quedan extinguidos las multas, recargos e intereses. Por tanto, esta situación es favorable para la Entidad pues permitiría la extinción de los intereses hasta en un 100% lo que es un ahorro de S/.5'547 565.61.

**K) Comparación de deuda inicial versus intereses en las deudas con las AFP discriminado por cada AFP**

*Tabla 17*

*Detalle comparativo de deuda inicial versus intereses en las deudas con las AFP discriminado por cada AFP*

<b>AFP</b>	<b>Deuda inicial</b>	<b>Intereses</b>	<b>Importe de deuda</b>
INTEGRA	S/ 7'375 092.47	S/ 4'607 030.22	S/ 11'982 122.69
PROFUTURO	S/ 152 740.42	S/ 595 089.67	S/ 747 830.09
PRIMA	S/ 93 939.89	S/ 330 635.31	S/ 424 575.20
HABITAT	S/ 85 480.34	S/ 14 810.41	S/ 100 290.75
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 7'707 253.12</b>	<b>S/ 5'547 565.61</b>	<b>S/ 13'254 818.73</b>



*Figura 9: Detalle comparativo de deuda inicial versus intereses en las deudas con las AFP discriminado por cada AFP*

Las AFP tienden a realizar el cobro de intereses por la falta de pago. En ese entender, los intereses generados por la AFP integra representan el 38.45% de la deuda total alcanzando a S/4,607,030.22 de deuda; en el caso de la AFP PROFUTURO los intereses representan el 79.57% del total de la deuda sumando S/595,089.67; Los intereses generados por la deuda de la AFP PRIMA representan el 77.87% del total sumando un total de S/330,635.31.

**G. Cuadro comparativo del número de personas consignadas por deuda inicial y el número de personas acogidas al Decreto Legislativo N° 1275**

**Tabla 18**

*Comparación de número de personas con deuda inicial a AFP versus número de personas con deuda real producto del acogimiento al Decreto Legislativo Nro. 1275*

AFP	Personas con deuda inicial a AFP	Personas con deuda real producto del acogimiento al D. Leg 1275
TOTAL	1148	282



Figura 10: *Comparación de número de personas con deuda inicial a AFP versus número de personas con deuda real producto del acogimiento al Decreto Legislativo Nro. 1275*

El número de personas registradas con deuda inicial ante las AFP han sido de 1148 al 31.12.2015; sin embargo, producto de la presentación de descargos los que en su mayoría fueron aceptados, se logró conciliar la información entre la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi y las diferentes AFP para de esta manera determinar el monto real a pagar de las deudas, conforme lo establece el reglamento del REPRO - AFP. En ese entender el número de personas con deuda real producto del acogimiento al decreto legislativo N° 1275

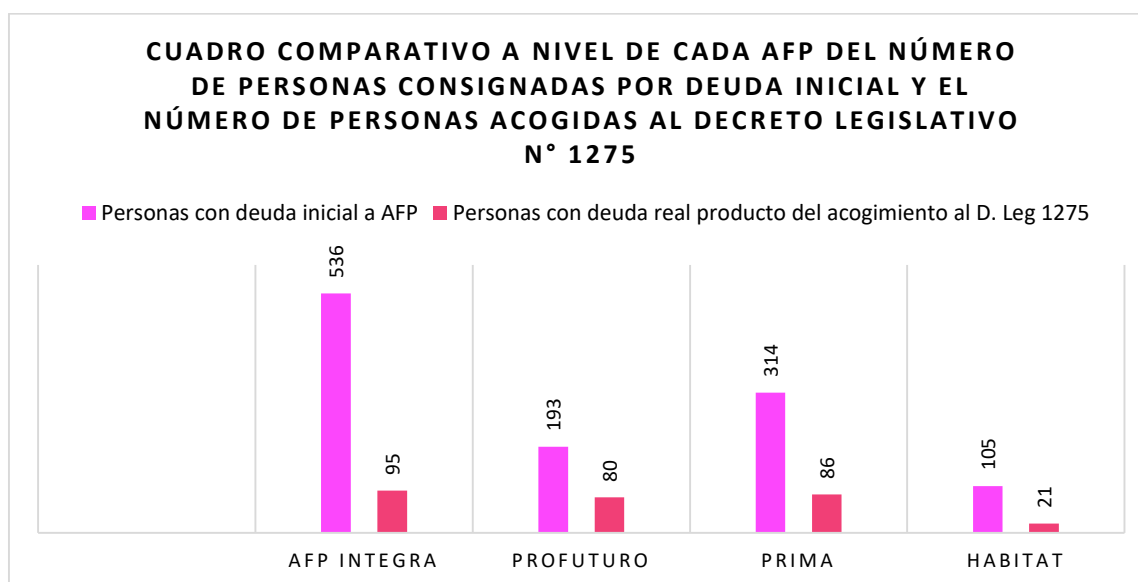
es de 282 personas, lo que significa que del 100% de las personas reportadas como deuda inicial solo se reconocerá al 24.56% porque del 75.4% los descargos fueron admitidos.

**L) Cuadro comparativo a nivel de cada AFP del número de personas consignadas por deuda inicial y el número de personas acogidas al Decreto Legislativo N° 1275**

*Tabla 19*

*Comparación a nivel de cada AFP de número de personas con deuda inicial a AFP versus número de personas con deuda real producto del acogimiento al Decreto Legislativo Nro. 1275*

AFP	Personas con deuda inicial a AFP	Personas con deuda real producto del acogimiento al D. Leg 1275
AFP INTEGRAL	536	95
PROFUTURO	193	80
PRIMA	314	86
HABITAT	105	21
TOTAL	1148	282



*Figura 11: N° de personas acogidas al Decreto Legislativo Nro. 1275*

La Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi ha registrado una disminución en el número de personas con deuda inicial y el número de personas con deuda real; así pues, se tiene que para AFP Integra fueron acogidas 95 de 536 personas; en el caso de la AFP



PROFUTURO 80 de 193; En cuanto a la AFP PRIMA 86 de 314 y en cuanto a la AFP HABITAT 21 de 105.

#### **I) Reducción por tipo de descargo**

*Tabla 20*

Reducción de personas por tipo de descargo

	<i>INTEGRA</i>	<i>PROFUTURO</i>	<i>PRIMA</i>	<i>HABITAT</i>
Nunca laboró	7	47	0	0
Licencia sin goce de haber	194	15	12	34
termino de relación laboral	240	36	49	8
Cancelado a otra AFP		3	12	10
Existe dato, posible cese		0	0	0
Otros		12	155	32

Los tipos de descargos con mayor número de personas detectadas son los de personas con licencias sin goce de haber en la que en la AFP INTEGRAL se detectaron 194 personas; 15 en la AFP PROFUTURO; 12 en la AFP PRIMA y 34 en la AFP HABITAT y los descargos descritos como nunca laboró en la que se encontrar 7 personas en la AFP INTEGRAL y 47 en la AFP PROFUTURO.

#### **5.2. Discusión de Resultados**

La Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi llamada también Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi durante el periodo comprendido de 1993 al 2015 ha mantenido una deuda con SUNAT por concepto de multa en su condición de administradora de las aportaciones de ESSALUD y ONP, ascendente a S/ 768 577.00, después del acogimiento al decreto legislativo N° 1275 no quedó ningún saldo pendiente de pago conforme lo establecido por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1275, el acogimiento al Régimen de Sinceramiento logró extinguir las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a las aportaciones al ESSALUD y a la ONP.

Los medios probatorios de la extinción de la multa con SUNAT se dan a través de la Resolución de Intendencia N° 0930170092382 que resuelve en su artículo 1° aprobar la

solicitud N° 0930320062106 de fecha 17/11/2017 presentada para el acogimiento al Régimen de Sinceramiento por el deudor tributario Unidad Gestión Educativa Quispicanchi, por cumplir con los requisitos establecidos en el decreto legislativo N° 1275, en el artículo 2° resuelve considerar como extinguida la deuda del Anexo 1 que forma parte de dicha resolución cuyo detalle describe periodo 200712 código 064901 tributo asociado 053100 (ONP) . De igual manera se cuenta con la Resolución de Intendencia N° 0930170092387 que resuelve en su artículo 1° aprobar la solicitud N° 0930320062107 de fecha 17/11/2017 presentada para el acogimiento al Régimen de Sinceramiento por el deudor tributario Unidad Gestión Educativa Quispicanchi, por cumplir con los requisitos establecidos en el decreto legislativo N° 1275, en el artículo 2° resuelve considerar como extinguida la deuda del Anexo 1 que forma parte de dicha resolución cuyo detalle describe periodo 200712 código 064901 tributo asociado 052100 (ESSALUD)

En relación a las deudas contraídas con las AFP, el acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 también tuvo efectos positivos porque se utilizó el procedimiento de la Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP), de tal manera que las deudas contraídas con las diferentes AFP ascendentes La Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi durante el periodo comprendido del año 1993 al 31 de diciembre del 2015 ha experimentado la recepción de múltiples requerimientos de pago, a los que las AFP denomina liquidaciones de pago, así mismo ha requerido información por parte de la procuraduría regional Cusco a efectos de emitir respuestas por los procedimientos de cobranza judicial entablados por las diferentes AFP.

El decreto Legislativo N° 1275 que contiene el Régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP) ha permitido que se efectúen en primer lugar las conciliaciones conforme está establecido en el Artículo 29° numeral con el objeto de determinar el monto real a pagar de las deudas. En ese entender realizado este

proceso se pudo apreciar que había una disminución en el monto de la deuda, pues se registraba con deuda inicial de S/.13'254 818.73 que producto del acogimiento al decreto legislativo N° 1275 fueron reducidas a S/ 1'399.003.20 dentro de las cuales destaca AFP Integra cuya deuda inicial fue S/. 11'982 122.69 reduciéndose a S/889 024.80; AFP Profuturo cuya deuda inicial fue S/. 747 830.09 y reducida a S/176 197.20; AFP Prima cuya deuda inicial de S/.424 757.20 y se redujo a S/325 130.40 y la AFP Habitat siendo la deuda inicial de S/.100 290.75 y reducida a S/8 650.80 por lo tanto, dichas conciliaciones resultaban ser beneficiosa para la Entidad, razón por la cual se solicitó el acogimiento a REPRO-AFP para lo cual se adjuntó el acuerdo de Sesión de Concejo del Gobierno Regional Cusco N° 162 celebrado el 29/11/2017 y se aprobó dicho acogimiento conforme la constancia de acogimiento al REPRO AFP, constancia N° 961 de fecha del 29/11/2017, las cuales deben ser cancelados en un periodo de 10 años con la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

Como objetivo específico se planteó, la necesidad de identificar el efecto que causa el acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en el Régimen de sinceramiento de deudas y multas con la ONP y ESSALUD generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi, 2017. En relación a ello de los resultados se asume que las multas que la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi adeudaba a SUNAT en su condición de administradora de las aportaciones a ESSALUD y ONP durante el periodo de 1993 al 31 de diciembre del 2015 fue por el importe de S/. 768 577.00, importe que se encontraba en cobranza coactiva durante el periodo de 1993 al 2015 según las Resolución Este importe estaba conformado por S/.520 371.00 para ESSALUD y S/. 248 206.00 para la ONP.

El monto registrado para el caso de ESSALUD ascendía a S/. 520 371.00 de los cuales la deuda inicial fue de S/ 217 640.00 y los intereses aplicados a dicho tributo fue de

S/. 302 731.00; es decir que, los intereses resultaban ser el 58.18% con relación a la deuda inicial. En cuanto a la ONP el monto total de la deuda fue de S/. 248 206.00 compuesto por la deuda inicial que asciende a S/.134 790.00 y los intereses S/. 113 416.00, es decir, los intereses aplicados a la ONP son el 45.69% en relación a la deuda inicial. Por tanto, se establece que los intereses aplicados a las multas por ambos conceptos duplicaron su valor inicial; los cuales tuvieron un efecto positivo al acogimiento en el Régimen de Sinceramiento (SIDEA), procedimiento estipulado dentro del Decreto Legislativo N° 1275, artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1275, se logró extinguir las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a las aportaciones al ESSALUD y a la ONP, así como la extinción de los intereses, actualización e intereses capitalizados correspondientes a los tributos por concepto de aportaciones al ESSALUD y a la ONP. Al respecto Quispe (2015), manifiesta que la deuda de S/104,886 a ESSALUD de la UGEL Azángaro Puno fue originada principalmente por el desconocimiento de los procedimientos necesarios para cancelar la deuda por parte de funcionarios de la institución. De igual manera precisa que el origen de la omisión de pagos a ESSALUD por parte de la UGEL Azángaro no se genera por fallas en los sistemas SIAF o PLAME si no principalmente por errores reiterativos del personal implicado. Así mismo, manifiesta que los montos de intereses se deben a que la deuda inicial no se pudo pagar durante más de un año, lo que genera un efecto de bola de nieve que se complica cada vez más, pues los intereses siguen subiendo. Por otro lado, Valencia (2012), afirma que los deudores están en la obligación de cancelar oportunamente las obligaciones evitando así la exigibilidad del pago mediante moras las cuales son amparadas por el código tributario peruano. Del mismo modo señala que las obligaciones de pagos de intereses moratorios al estar avalados por el código tributario son de naturaleza exigible para el prestatario. Bustamante & Peña (2018), menciona que el incumplimiento de obligaciones tributarias puede afectar al pago normal de pensiones generando

consecuentemente malestar y afectando gravemente la imagen institucional. Con lo cual queda demostrado que el acogimiento a SIDEA tiene efecto positivo para la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi por cuanto ya no estará sujeta a una cobranza coactiva por parte de la SUNAT y mucho menos podrá estar al pendiente del pago de los intereses, así como de que se le trabe embargo en forma de retención a sus cuentas bancarias y bienes patrimoniales.

Como objetivo específico, se tiene el identificar el efecto que causa el acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en REPRO AFP: deudas ciertas y presuntas con las AFP generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi, 2017; en relación a las deudas contraídas con las AFP, se asume que tiene efecto positivo el acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en aplicación a la Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP), debido a que se ha registrado una disminución en el monto inicial y el monto real de las deudas a pagar ya que se tenía S/13'254 818.73 como deuda inicial y S/ 1'399 003.20 como monto real de las deudas a pagar, dentro de las cuales se destaca AFP Integra cuya deuda inicial fue S/. 11'982 122.69 reduciéndose a S/ 889 024.80; AFP Profuturo cuya deuda inicial fue S/. 747 830.09 y reducida a S/176 197.20; AFP Prima cuya deuda inicial de S/. 424 757.20 y se redujo a S/325 130.40 y la AFP Habitat siendo la deuda inicial de S/. 100 290.75 y reducida a S/8650.80. Asimismo, se aprecia que las AFP que registran mayor importe de deuda inicial son: AFP INTEGRAL con S/ 11'982 122.69 que representa el 90.39% de la deuda total, seguido de la AFP PROFUTURO con S/. 747 830.09 que representa el 5.64% continuado por la AFP PRIMA con S/ 424,575.2 que representa el 3.20% y por último la AFP HABITAT con S/ 100 290.75 que representa 0.76%.

Del total de deudas reportadas a la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi el 58.10% corresponde a la deuda inicial y el 41.9% son los intereses que se han generado por

la deuda nominal, como se aprecia es casi del doble de la deuda inicial. En soles la deuda inicial es S/ 7'707 253.12 y los intereses S/.5'547 565.61. El decreto legislativo N° 1275 en su Artículo 27 establece que la deuda materia de reprogramación se actualiza desde la fecha de su exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud aplicándole la rentabilidad nominal obtenida en el Sistema Privado de Pensiones durante dicho período que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, lográndose que queden extinguidos las multas, recargos e intereses. Por tanto, esta situación es favorable para la Entidad porque se logró la extinción de los intereses hasta en un 100% lo que es un ahorro de S/.5'547 565.61. Al respecto Alemán (2018), en su estudio sobre las cotizaciones generadas por el sistema de Capitalización Chileno concluye sobre la importancia del trabajador en el seguimiento a sus propias obligaciones y derechos financieros ya que las tasas de cotizaciones resultan muchas veces excesivamente altas, lo que genera la imposibilidad de pago de muchos individuos generando a su vez mayores intereses a lo largo del tiempo. Bustamante & Peña, (2018) exponen las consecuencias del incumplimiento de estos pagos por la Municipalidad Provincial de Tumbes que durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2000 al 2010 acumuló una deuda de S/. 1 564,123 generando el no reconocimiento del pago de pensiones a trabajadores de más de sesenta y cinco años lo que en consecuencia ocasionó el malestar físico y psicológico de muchos empleados que en algunos casos llegaron a fallecer sin recibir ninguna pensión, estos problemas son ocasionados por un mal dimensionamiento de los presupuestos necesarios para cada gestión y negligencia de los funcionarios públicos encargados

Por otro lado, de los datos analizados existen montos muy diferentes entre las deudas consideradas como presuntas y las deudas reales o ciertas, el caso más notable es el de la AFP INTEGRAL cuyo monto de deudas presuntas es de S/. 11'974 924.73 y las reales de S/. 7197.94, esta información es registrada por las AFP, en el caso de las deudas Presuntas bajo

la premisa de atribuir que el personal labora en la Entidad y/o mantuvo su vínculo laboral durante el periodo de requerimiento de pago, no obstante al realizar el análisis trabajador por trabajador y periodo por periodo resulta que dicho trabajador no tuvo ni mantuvo vínculo laboral con la entidad, así mismo se ha presentado casos en que la presencia de errores en el registro de pagos a las AFP que fueron realizados a las ONP lo que demuestra errores reiterativos en el personal implicado .

## CONCLUSIONES

**Primero:** Los efectos del Acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275, son positivos, debido a que la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi llamada también Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi en aplicación al Régimen de Sinceramiento de Deuda (SIDEA) permitió sincerar las deudas y extinguirlas al 100% por el importe de S/.768577.00 debido a ser multa interpuesta por SUNAT en su condición de administradora de las aportaciones de ESSALUD y ONP. La multa fue extinguida con la Resolución de Intendencia N° 0930170092382 y 0930170092387.

Asimismo, en relación a las deudas contraídas con las AFP, el acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 también tuvo efectos positivos porque se utilizó el procedimiento de la Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP), de tal manera que se logró determinar el monto real a pagar ascendente 1'399.003.20 conforme la constancia de acogimiento N° 961 de fecha del 29/11/2017, cuyos pagos se deberán efectuar en un periodo de 10 años con la fuente de financiamiento recursos ordinarios, respecto al monto inicial de la deuda que se reportaba con S/. 13'254 818.73

**Segunda:** El saldo exigible a la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi llamada también Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi para el caso de ESSALUD ascendía a S/. 520 371.00 de los cuales la deuda inicial y/o valor nominal fue de S/ 217 640.00 y los intereses aplicados a dicho tributo fue de S/. 302 731.00; es decir que, los intereses resultaban ser el 58.18% con relación a la deuda inicial. En cuanto a la ONP el monto total de la deuda fue de S/. 248 206.00 compuesto por la deuda inicial y/o valor nominal ascendente a S/.134 790.00 y los intereses S/. 113 416.00, es decir, los intereses aplicados a la ONP son el 45.69% en relación a la deuda inicial. Por tanto, se



establece que los intereses aplicados a las multas por ambos conceptos duplicaron su valor inicial y con el acogimiento al Régimen de Sinceramiento (SIDEA), se logró extinguir los intereses.

**Tercera:** Se ha logrado detectar las faltas existentes en la calidad de gestión y proceso administrativo que han intervenido para la existencia de la multa interpuesta por SUNAT, inobservancia a la normatividad, incumplimiento de funciones por parte del personal interviniente en los diferentes procesos de elaboración y pago de remuneraciones, así como de procesamiento y declaración del PDT PLAME, así como asignación de funciones a personal que no cumple con el perfil para el cargo.

**Cuarta:** En relación a las deudas contraídas con las AFP, el acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 ha permitido la determinación de la deuda real derivada de la disminución de la disminución de la deuda inicial, de las cuales se destaca AFP Integra cuya deuda inicial fue S/. 11'982 122.69 reduciéndose a S/ 889 024.80; AFP Profuturo cuya deuda inicial fue S/. 747 830.09 y reducida a S/176 197.20; AFP Prima cuya deuda inicial de S/. 424 757.20 y se redujo a S/325 130.40 y la AFP Habitat siendo la deuda inicial de S/. 100 290.75 y reducida a S/8650.80.

**Quinta:** El acogimiento al decreto legislativo N° 1275 ha permitido que se disminuyan los intereses, en especial a AFP PROFUTURO y PRIMA quienes han triplicado su valor inicial producto de los intereses; así pues, AFP PROFUTURO cuyo importe de deuda inicial fue de S/. 152 740.42 y los intereses fueron S/. 595 089.67 haciendo un total de deuda exigible S/.747 830.09; AFP PRIMA cuyo importe de deuda inicial es de S/93 939.89 intereses por S/ 330 635.31 que hacen un total de deuda actualizada de S/ 424 575.20. Este hecho demuestra que de no habernos acogido al decreto legislativo N° 1275 los intereses hubieran seguido subiendo y consecuentemente los procesos judiciales de requerimiento de pago también.

**Séptima:** El número de personas registradas con deuda por las AFP fue de 1148 al 31.12.2015; sin embargo, debido al acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en el marco de la conciliación para determinar el monto real a pagar de las deudas, se logró disminuir a 282 personas. Esta situación nos permite precisar que se garantizará el pago de pensiones a aquellas personas que laboraron en la entidad mayores de sesenta y cinco años conforme corresponde, lo cual reivindicará sus derechos laborales de los mismos.

**Sexto:** Las deficiencias que se encontraron para la obtención de deudas con las diferentes AFP fueron, que el personal que laboraba en la Oficina de Personal, NEXUS, AIRHPS, Planillas y el responsable del PDT PLAME, no contaban con medios de validación de información del sistema pensionario durante los años 1993-2015, por desconocimiento de las normas administrativas, por falta de implementación de medidas de control para la presentación de documentos que abalen el sistema pensionario al cual pertenecían, elaboración de planillas adicionales, entre otros que conllevaron a errores en la asignación del sistema pensionario y subsecuente pago de aportaciones.

## RECOMENDACIONES

**Primera:** Al director de la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi llamado también Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi se recomienda tomando en consideración el Decreto Legislativo N° 1275, con el cual se logró extinguir el 100% de sus deudas generadas por Multas con SUNAT vinculados a ESSALUD y ONP mejorar la calidad de gestión implicada en:

- Contratación de personal capacitado y experto para llevar a cabo la elaboración y declaración del PDT PLAME de todo el personal de la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi.
- Que el personal a cargo de la elaboración del PDT PLAME se encuentre dentro de la Oficina de Remuneraciones para un mejor control y manejo de información, así mismo permitirá que en caso existiera requerimiento de información, ésta pueda ser otorgada previo proceso de validación de información entre los diferentes sistemas operativos del área.
- Efectuar el pago oportuno de los aportes por ESSALUD y ONP, así como la presentación de la declaración del PDT PLAME dentro del cronograma de pagos establecido por SUNAT.
- Evitar efectuar rectificaciones en el PDT PLAME con la finalidad de garantizar la atención de las personas y asegurar que los importes declarados como base imponible no sufran variaciones.

**Segundo:** Para el pago de Aportes a las AFP con la finalidad de evitar error en la asignación del sistema pensionario, ahora se cuenta con una herramienta denominada AFP Net la cual debe ser de acceso inmediato al Jefe de personal, NEXUS, AIRHPS, Planillas y el responsable del PDT PLAME, con la finalidad de validar la información del sistema pensionario en el cual se encuentra un trabajador sea nuevo o ratificado y

registrar dicha información en los diferentes aplicativos antes de la elaboración y pago de la planilla de remuneraciones.

En los procesos de adjudicación de plazas vacantes para la contratación de personal, en forma obligatoria debe estar la responsable del PDT PLAME con el objetivo de validar el sistema pensionario en el cual se encuentra el postulante, de esta manera sin errores se registrará dicha información en el acta de adjudicación.

**Tercero:** Se deberá normar la presentación de una Declaración Jurada por parte del trabajador en la que se precise el Sistema Pensionario al cual pertenece, así mismo se exigirá la constancia de afiliación al régimen pensionario de la AFP y para el caso de la ONP su reporte de pagos o la sola presentación de la declaración jurada.

**Cuarto:** Se deberán despertar conciencia en los trabajadores intervinientes en el proceso de pago de remuneraciones para que la información referida a resoluciones de contrato de personal, contratos del régimen laboral 276 y decreto legislativo 1057, resoluciones de otorgamiento de licencias con o sin goce de remuneraciones, sanciones, entre otros sean derivados en forma oportuna a las áreas competentes con el objetivo de evitar realizar planillas adicionales y/o pagos indebidos.

**Quinto.-** Realizar constantes monitoreo al personal intervinientes en el proceso de pago de remuneraciones, con la finalidad de brindar el soporte necesario y asegurarse que los procesos se estén efectuando de forma óptima.

**Sexto.-** No sobrecargar de labores al personal asignado para las labores de elaboración y presentación del PDT PLAME así como AFP NET ya que se pondría en riesgo la correcta elaboración y presentación de las mismas.

**Séptimo.-** Se recomienda efectuar la contratación de personal para cubrir la plaza de órgano de control interno quien implementara medidas de control para evitar que en la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi se vuelvan a presentar situaciones de este tipo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alemán, C. (2018). *La incobrabilidad de las Cotizaciones en el Sistema de Capitalización Individual Chileno y sus Posibles Soluciones*.
- Benavides, M. (2002). *El Peru y la Tributación*. Lima, Peru: Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- Bernal, N. (2008). *Una Mirada al Sistema Peruano de Pensiones*. PERU: Copyrigh BBVA.
- Bustamante, R. & Peña, J. (2018). Efectos sociales y financieros del Incumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador de la Municipalidad Provincial de Tumbres en el Periodo 2000-2010. Peru.
- Calderon , R. (2015). *políticas tributarias en el Ecuador y su incidencia en la inversión extranjera directa, período 2010-2013*.
- canovas. (2017).
- Ccaccya, D. (segunda quincena de abril de 2016). Sistema de Pensiones y las AFP. *Actualidad Empresarial*.
- Cucci, J. (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima: Ediciones Palestra.
- El Peruano. (2018). *Normas legales*. <https://busquedas.elperuano.pe/>.
- Jarach, D. (1982). *El hecho imponible*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- León, F. (2007). Sistema Tributario Peruano. *Legislacion Tributaria - Seleccion de Textos*.
- Ministerio de Economia y Finanzas. (31 de Diciembre de 1993). Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Nacional de Tributación. Lima, Peru: Diario Oficial El Peruano.
- Ministerio de Economia y Finanzas. (2004). *Reglamento de Cobranza Coactiva aprobado por RS N° 216-2004/SUNAT*. Lima, Peru.

- Ministerio de Economía y Finanzas. (21 de Junio de 2006). Ley N° 28791 Ley que establece modificaciones a la Ley Nro 26790 ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Lima, Peru: Diario Oficial el Peruano.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (20 de Diciembre de 2011). Ley Nro 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT. Lima, Peru: Diario Oficial el Peruano.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (21 de Junio de 2013). Texto Unico Ordenado del Código Tributario. Peru: Diario Oficial el Peruano.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (23 de Diciembre de 2016). Decreto Legislativo Nro 1275 Ley marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Lima, Peru.
- Minsiterio de Economía y Finanzas. (17 de Julio de 2011). Ley N° 29903 Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones. Lima, Peru: Diario Oficial el Peruano.
- Moreno, C. (2006). El pago de la deuda tributaria como medio de extinción de la obligación tributaria. *foro juridico*.
- Perez, F. (1995). *Derecho Financiero y Tributario - Parte General*. Lima: Civitas.
- Quispe, E. (2015). *Efectos de la omisión de pagos de la deuda no tributaria en la administración de los recursos financieros de la UGEL Azangaro-Puno*.
- Valencia , A. (2012). *implicancia Financiera de la actualización de intereses por el pago extemporáneo de la deuda tributaria*.
- Villegas, H. (1980). *Curso de Finanzas y Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: Ediciones DEPALMA.

## ANEXOS

1. Resolución de Intendencia Nro. 0930170092382
2. Resolución de Intendencia Nro. 0930170092385
3. Constancia de Acogimiento a REPRO AFP
4. Acuerdo de Consejo Regional N° 163-2017-CR/GRC.CUSCO
5. Trámites realizados para la emisión de la Resoluciones de SUNAT en el marco de SIDEA – Correos electrónicos.
6. Trámites realizados para la realización de la Constancia de Acogimiento a REPRO AFP
  - Correos electrónicos de Requerimiento de Información (Oficios)
  - Correo electrónico de notificación de la deuda por parte de las AFP
  - Correos electrónicos de presentación de descargos (Oficios)
  - Correos electrónicos de requerimiento de rebaja en AFPNET (Oficios)
  - Reporte de deudas Acogidas





**SUNAT**

**I.R.CUSCO**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA**

**N° 0930170092382**

CUSCO, 17 de Noviembre del 2017

**VISTA**, la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento de deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP administrada por la SUNAT - N° 0930320062106 presentada con fecha 17/11/2017 por UNIDAD GESTION EDUCATIVA QUISPICANCHI, identificado con RUC N° 20527147965 y con domicilio fiscal PZA. PLAZA DE ARMAS NRO. SN (JUNTO A CLUB SOCIAL HUARO) CUSCO - QUISPICANCHI - HUARO, por las deudas de ONP administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1275 se aprobó el Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP administrada por la SUNAT (en adelante Régimen de Sinceramiento);

Que el artículo 17° del citado Decreto Legislativo establece los requisitos, forma y plazo de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, en concordancia con el artículo 9° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 167-2017-EF;

Que por su parte, conforme lo establecido en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1275, el acogimiento al Régimen de Sinceramiento extingue las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a las aportaciones al EsSalud y a la ONP;

Que el cumplimiento de lo establecido en los dispositivos antes señalados, determina la procedencia de la solicitud del deudor tributario;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275 aprobado mediante Decreto Supremo N° 167-2017-EF, la SUNAT mediante resolución aprobará o denegará el acogimiento al Régimen de Sinceramiento;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501 y en el inciso h) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

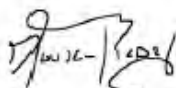
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APROBAR la solicitud N° 0930320062106 de fecha 17/11/2017, presentada para el acogimiento al Régimen de Sinceramiento por el deudor tributario UNIDAD GESTION EDUCATIVA QUISPICANCHI, identificado con RUC N° 20527147965, por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1275 y en sus normas reglamentaria.

**Artículo 2°.-** Considerar como extinguida la deuda según detalle del Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Remítase copia de la presente al interesado y a la División de Control de la Deuda y Cobranza I.R.CUSCO, para sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese.



LIZARES SANTANDER, MANUEL  
Jefe de División de Control de la Deuda y Cobranza

Nota.- Queda a salvo el derecho del contribuyente de interponer, los recursos de reconsideración o apelación en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, de acuerdo a lo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; siendo el Jefe de División de Control de la Deuda y Cobranza de esta dependencia de la SUNAT quien resolverá el recurso de reconsideración y el Intendente Regional resolverá en última instancia administrativa en el caso de interponer recurso de apelación.



**SUNAT**

I.R.CUSCO

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA****N° 0930170092387**

CUSCO, 17 de Noviembre del 2017

**VISTA**, la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento de deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP administrada por la SUNAT - N° 0930320062107 presentada con fecha 17/11/2017 por UNIDAD GESTION EDUCATIVA QUISPICANCHI, identificado con RUC N° 20527147965 y con domicilio fiscal PZA. PLAZA DE ARMAS NRO. SN (JUNTO A CLUB SOCIAL HUARO) CUSCO - QUISPICANCHI - HUARO, por las deudas de ESSALUD administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1275 se aprobó el Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP administrada por la SUNAT (en adelante Régimen de Sinceramiento);

Que el artículo 17° del citado Decreto Legislativo establece los requisitos, forma y plazo de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, en concordancia con el artículo 9° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 167-2017-EF;

Que por su parte, conforme lo establecido en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1275, el acogimiento al Régimen de Sinceramiento extingue las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a las aportaciones al EsSalud y a la ONP;

Que el cumplimiento de lo establecido en los dispositivos antes señalados, determina la procedencia de la solicitud del deudor tributario;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275 aprobado mediante Decreto Supremo N° 167-2017-EF, la SUNAT mediante resolución aprobará o denegará el acogimiento al Régimen de Sinceramiento;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501 y en el inciso h) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

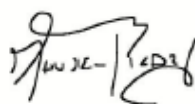
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APROBAR la solicitud N° 0930320062107 de fecha 17/11/2017, presentada para el acogimiento al Régimen de Sinceramiento por el deudor tributario UNIDAD GESTION EDUCATIVA QUISPICANCHI, identificado con RUC N° 20527147965, por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1275 y en sus normas reglamentaria.

**Artículo 2°.-** Considerar como extinguida la deuda según detalle del Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Remítase copia de la presente al interesado y a la División de Control de la Deuda y Cobranza I.R.CUSCO , para sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese.



.....  
LIZARES SANTANDER, MANUEL  
Jefe de División de Control de la Deuda y Cobranza

Nota.- Queda a salvo el derecho del contribuyente de interponer, los recursos de reconsideración o apelación en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, de acuerdo a lo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; siendo el Jefe de División de Control de la Deuda y Cobranza de esta dependencia de la SUNAT quien resolverá el recurso de reconsideración y el Intendente Regional resolverá en última instancia administrativa en el caso de interponer recurso de apelación.





### CONSTANCIA DE ACOGIMIENTO AL REPRO AFP

(Decreto Legislativo N° 1275, D.S. 166-2017-EF y Resolución SBS N° 2678-2017)

N° de Constancia: 981

Con fecha 29/11/2017, el Sr/Sra. JESSICA YANET ZEGARRA CASTILLO, identificado (a) con DNI N° 25220907, en representación de la / del UGEL QUISPICANCHI identificada con RUC N° 20527147965, ha culminado satisfactoriamente en AFPnet el proceso de acogimiento al REPRO-AFP en cumplimiento de lo aprobado en la Sesión de Concejo del / de la GOBIERNO REGIONAL CUSCO con acuerdo N° 162 celebrado el 29/11/2017, por la deuda nominal que se detalla a continuación:

AFP	Deuda Nominal Fondo	Deuda Nominal Comisión	Deuda Nominal Prima de Seguro	Deuda Nominal Total
HABITAT	4,154.05	173.38	549.80	4,877.23
INTEGRA	162,019.23	34,164.49	17,932.22	214,115.94
PRIMA	67,092.83	12,783.64	7,237.75	87,114.22
PROFUTURO	44,088.76	9,662.37	4,949.58	58,700.71
Total SPP	277,354.87	56,783.88	30,669.35	364,808.10

La cual actualizada por rentabilidad a 2017-10 y aplicando la tasa de interés de fraccionamiento de 7.4137% equivale a:

AFP	Total Nominal	Actualización por Rentabilidad	Interés de Fraccionamiento	Deuda Fraccionada	Sub Cuota
HABITAT	4,877.23	1,211.43	2,562.14	8,650.80	72.09
INTEGRA	214,115.94	411,576.01	263,332.85	889,024.80	7,408.54
PRIMA	87,114.22	141,711.31	96,304.87	325,130.40	2,709.42
PROFUTURO	58,700.71	65,305.92	52,190.57	176,197.20	1,468.31
Total SPP	364,808.10	619,804.67	414,390.43	1,399,003.20	11,658.36

Fuentes de Financiamiento - Rubro - Tipo

1. RECURSOS ORDINARIOS - 0 - 0 - GR, .

### CRONOGRAMA DE PAGOS

Esta deuda será pagada en 120 cuotas constantes mensuales las cuales ascienden a S/ 11,658.36 y serán canceladas de acuerdo al cronograma de pago adjunto.


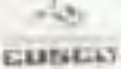
N° de Cuota	Mes al que corresponde	Subcuotas				Cuota Total
		HA	IN	PR	RI	
1	Enero-2018	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
2	Febrero-2018	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
3	Marzo-2018	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
4	Abril-2018	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
5	Mayo-2018	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
6	Junio-2018	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
7	Julio-2018	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
8	Agosto-2018	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
9	Septiembre-2018	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
10	Octubre-2018	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
11	Noviembre-2018	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
12	Diciembre-2018	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
13	Enero-2019	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36

14	Febrero-2019	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
15	Marzo-2019	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
16	Abril-2019	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
17	Mayo-2019	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
18	Junio-2019	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
19	Julio-2019	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
20	Agosto-2019	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
21	Septiembre-2019	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
22	Octubre-2019	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
23	Noviembre-2019	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
24	Diciembre-2019	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
25	Enero-2020	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
26	Febrero-2020	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
27	Marzo-2020	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
28	Abril-2020	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
29	Mayo-2020	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
30	Junio-2020	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
31	Julio-2020	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
32	Agosto-2020	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
33	Septiembre-2020	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
34	Octubre-2020	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
35	Noviembre-2020	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
36	Diciembre-2020	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
37	Enero-2021	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
38	Febrero-2021	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
39	Marzo-2021	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
40	Abril-2021	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
41	Mayo-2021	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
42	Junio-2021	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
43	Julio-2021	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
44	Agosto-2021	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
45	Septiembre-2021	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
46	Octubre-2021	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
47	Noviembre-2021	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
48	Diciembre-2021	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
49	Enero-2022	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
50	Febrero-2022	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
51	Marzo-2022	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
52	Abril-2022	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
53	Mayo-2022	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
54	Junio-2022	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
55	Julio-2022	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
56	Agosto-2022	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
57	Septiembre-2022	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
58	Octubre-2022	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
59	Noviembre-2022	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
60	Diciembre-2022	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
61	Enero-2023	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
62	Febrero-2023	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
63	Marzo-2023	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
64	Abril-2023	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
65	Mayo-2023	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36



66	Junio-2023	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
67	Julio-2023	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
68	Agosto-2023	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
69	Septiembre-2023	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
70	Octubre-2023	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
71	Noviembre-2023	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
72	Diciembre-2023	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
73	Enero-2024	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
74	Febrero-2024	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
75	Marzo-2024	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
76	Abril-2024	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
77	Mayo-2024	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
78	Junio-2024	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
79	Julio-2024	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
80	Agosto-2024	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
81	Septiembre-2024	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
82	Octubre-2024	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
83	Noviembre-2024	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
84	Diciembre-2024	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
85	Enero-2025	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
86	Febrero-2025	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
87	Marzo-2025	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
88	Abril-2025	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
89	Mayo-2025	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
90	Junio-2025	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
91	Julio-2025	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
92	Agosto-2025	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
93	Septiembre-2025	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
94	Octubre-2025	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
95	Noviembre-2025	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
96	Diciembre-2025	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
97	Enero-2026	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
98	Febrero-2026	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
99	Marzo-2026	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
100	Abril-2026	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
101	Mayo-2026	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
102	Junio-2026	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
103	Julio-2026	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
104	Agosto-2026	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
105	Septiembre-2026	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
106	Octubre-2026	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
107	Noviembre-2026	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
108	Diciembre-2026	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
109	Enero-2027	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
110	Febrero-2027	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
111	Marzo-2027	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
112	Abril-2027	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
113	Mayo-2027	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
114	Junio-2027	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
115	Julio-2027	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
116	Agosto-2027	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
117	Septiembre-2027	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36

118	Octubre-2027	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
119	Noviembre-2027	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36
120	Diciembre-2027	72.09	7,408.54	1,468.31	2,709.42	11,658.36


**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
**CONSEJO REGIONAL DE CUSCO**  
*"De la Buena Atención al Ciudadano"*


---

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 163-2017-CR/GRC-CUSCO.**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria de fecha, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones".

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"; misma que es recogida por el Artículo II, y Artículo III del Título Preliminar del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC-CUSCO, el cual señala que "El Gobierno Regional de Cusco, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizando el derecho y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo." Así como, "Corresponde al Gobierno Regional de Cusco organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región".

Que, mediante el Artículo 39° de la antes precisada Ley Orgánica, se ha establecido que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en la Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria de fecha, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, ha debatido y aprobado emitir el Acuerdo del Consejo Regional 163-2017-CR/GRC-CUSCO, por mediante el cual Acuerdan: "**SOLICITAR** a la SUNAT, recoger la deuda tributaria así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, el pago fraccionado del Régimen de Sincronización de Dividas por Aportaciones a EsSalud y a la ONP, establecido por el Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y su reglamento Decreto Supremo N° 162-2017-EP, así como por la Resolución de Superintendencia N° 164-2017/SUNAT, hasta por el número de cuatro mensualidades que, por cada Unidad Ejecutora del Pliego, se detallan en la Tabla I del presente acuerdo." Además de "**ACOGERSE** a los procedimientos que se derivan del Decreto Legislativo N° 1275 y su reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia N° 164-2017/SUNAT, con el procedimiento al pago fraccionado del régimen de Sincronización de

**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
**CONSEJO REGIONAL DE CUSCO**  
*"Servicio al Ciudadano"*

señalar: **"AUTORIZAR** a la DGEFP para que aporte del monto mensual que percibe este Gobierno Regional, a través de sus respectivas Unidades Ejecutoras, el monto destinado al pago de las cuotas de fraccionamiento correspondientes al Régimen de Fraccionamiento de Deudas por Aportaciones a Fideicomiso y a la OMA, hasta su cancelación, con cargo a las siguientes cuentas centralizadas y administradas a través de la Cuenta Única del Tesoro Público y en el orden de prelación que se indica:

ORDEN DE PRELACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO	TIPO DE RECURSO
1	Recursos Ordinarios	0	0
2	Recursos Ordinarios Provisionales	08	1

Y, además **"DISPONER** que el Director General de Administración, si quien haga sus veces en la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Cusco, afijate los recursos administrativos necesarios para garantizar que los recursos indicados en el artículo precedente cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponden al fraccionamiento del Régimen de Fraccionamiento de Deudas por Aportaciones a Fideicomiso y a la OMA, materia del sujeción de esta responsabilidad"; **"DISPONER** que con la deuda constituida a las fechas señaladas en el cronograma de pago, se efectúe el registro de la operación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAG-IF), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y al Sistema Nacional de Tesorería según corresponda"; **"DISPONER** que el Director General de Administración si quien haga sus veces en la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional presente el formato de solicitud de cumplimiento al Régimen de Fraccionamiento considerando los requisitos establecidos en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275, su reglamento y en la Resolución de Superintendencia correspondiente; cumpla en todos sus extremos el presente Acuerdo y se vincule a la SUNAT en su debida oportunidad, bajo responsabilidad".

Que, además en la antes dicha Sesión Extraordinaria, el pleno ha debatido y aprobado emitir el Acuerdo del Consejo Regional 163-2017-CR/GRC-CUSCO, por medio del cual se **"SOLICITAR** el reconocimiento al REPRO-APP a través del AFP del sobre la deuda por aportes provisionales, así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, establecida por el Decreto Legislativo N° 1275 y sus disposiciones reglamentarias, así como por la Resolución de la SBS N° 2678-2017 hasta por el monto de Cuotas mensuales que, por cada Unidad Ejecutora del Plazo/Gobierno local, se detalla en la Tabla 1 del presente acuerdo". Para ello además, resolveron **"AUTORIZAR** a la DGEFP para que aporte con cargo a los recursos centralizados y administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, los recursos que perciben las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Cusco, para destinarlos al pago de las Cuotas de la Deuda Provisional, hasta su liquidación, en el orden de prelación que se indica a continuación:

ORDEN DE PRELACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO	TIPO DE RECURSO
1	Recursos Ordinarios	0	0
2	Recursos Ordinarios Provisionales	08	1

1/ Tener en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del numeral 12.2 del artículo 12 de las Disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de Reintegración de Pago de Aportes Provisionales al Fondo de Pensiones (REPRO-APP) Decreto Legislativo N° 1275-EI. **"DISPONER** que el Director General de Administración si quien haga



**CONSEJO REGIONAL DE CUSCO**  
Organismo de Control y Gestión

“**DISPONER** que el Director de Administración Regional haga su parte en la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, respecto de la parte de ley de carácter de asignación al FRENTEAF establecido en el artículo 4 del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275, sus disposiciones reglamentarias y en el desarrollo de la Ley correspondiente”; “**DISPONER** que con la debida urgencia y los hechos de verificación de las cuentas correspondientes en el sistema contable controlado en el ámbito de efectividad el registro de la ejecución presupuestal y fiscalización de las obligaciones correspondientes, ante el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAG-IF), así como a la observación del sistema nacional de Presupuesto y Sistema Nacional de Control, según correspondiente”; “**DISPONER** que el Director General de Administración Regional haga su parte en la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco con respecto a todas sus acciones con el presente acuerdo en su debido oportunidad con responsabilidad”.

Que, asimismo, generar los recursos administrativos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones previsionales y seguridad social, mismas que son originadoras de la emisión de los acuerdos del Consejo Regional 163-Supra, señalados, frente a cuyo hecho es notorio que los órganos (instancias) se ocuparon sobre el caso materia de la presente, a efectos de que inicien las diligencias de los funcionarios y servidores que permitieron dicha situación.

Por tanto, el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en uso de las atribuciones contenidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Reglamento interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco, Ordenanza Regional 163-2017-GR/GRC CUSCO, ha acordado con los **VOTOS en MAYORIA**, emitir el presente y por tanto:

**ACUERDA:**


**ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR**, al ejecutivo regional aperturar procesos administrativos disciplinarios contra aquellas funcionarios o directores que no cumplieron y/o no cumplan oportunamente con emitir y presentar las informaciones correspondientes para las declaraciones y el pago oportuno de las obligaciones previsionales y de seguridad social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, copia de los expedientes del Acuerdo del Consejo Regional 163-2017-GR/GRC CUSCO, y Acuerdo del Consejo Regional 162-2017-GR/GRC CUSCO, al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, Órgano Regional de Control Interno, Oficina de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, para los fines señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo del Consejo Regional.


**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Capital Histórica del Perú, Cusco, a las Veinte y seis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

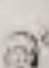
**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



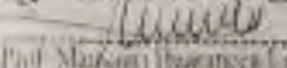
**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
CONSEJO REGIONAL



Abug. Ercato Nebra Jorge  
REGISTRADO DEL CONSEJO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
CONSEJO REGIONAL



Phil Mariscal Obayanca Lima  
CONSEJO REGIONAL

### SIDEA- MULTAS CON SUNAT (ESSALUD Y ONP)

GERALDINE SEDANO

JESSICA ZEGARRA CASTILLO  
Para: cconsultas@sunat.gob.pe  
Jue 28/10/2017 10:28

prueba sides 26102017.docx 261 KB  
SMM\_36717102610290.pdf 193 KB  
SMM\_36717102610310.pdf 193 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Previo un cordial saludo, por el presente le preciso que mi Entidad UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA QUISPICANCHI con RUC: 20517147965 viene realizando los tramites para el acogimiento al Sincramiento de Deuda e el marco del Decreto Legislativo 1275, no obstante, tras ingresar a la pagina de Sunat modulo de fraccionamiento SIDEA mi entidad figura como si no tuviera deuda alguna; sin embargo debo precisarle que mi entidad cuenta con deuda en la modalidad de multa por ESSALUD Y ONP, cuya detalle es el siguiente:

Tributo	Tributo Asociado	Principal	Interes	Total
64901	53100	134,790.00	121,126.00	255,916.00
64901	53100	217,640.00	315,180.00	532,820.00
TOTAL				788,736.00

### REPRO AFP - SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION

SOLICITA REPORTE DE DEUDA REALES Y PRESUNTAS

Reenvió este mensaje el Mié 12/07/2017 12:24.

JESSICA ZEGARRA CASTILLO  
Para: empleadoras@rcfuturo.com.pe  
Mié 12/07/2017 12:25



Previo un cordial saludo, a través del presente informo a Ud.s que se ha cumplido con presentar el documento mediante el cual la Entidad UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA QUISPICANCHI CON RUC: 20527147965, SOLICITA EL REPORTE DE DEUDAS REALES Y PRESUNTAS, la misma que deberá ser enviado al correo signado en dicho documento o a este correo por ser la persona responsable.  
Atentamente;

SOLICITA REPORTE DE DE... RV: informacion atp ... X

← Re: SOLICITA INFORMACION PARA ACOGERSE A BENEFICIOS DEL D.L 1275

 JESSICA ZEGARRA CASTILLO  
Para: Aymara Coaquira, Yanet

Jue 12/07/2017 11:27

Muy agradecida por su respuesta ya he logrado contar con la información de hábitat, sin embargo esta no distingue si es deuda real o presunta; estaré a la espera de la comunicación del Sr. Humberto Mesías.  
Por otra parte me causa mucha preocupación AFP PROFUTURO quienes me indicaron que debo efectuar la solicitud vía documento, acción que al margen de sus procedimientos la he cumplido en día de ayer a través del Oficio Nro 625-2057-GRC7DRE-C7D-UGEL-Q así mismo ellos manifiestan que en Cusco no hay atención a Empleadores por lo que su personal no se encuentra capacitado para brindar dicha información y que lo debemos hacer con Lima.  
Tras haber llamado a la central de dicha AFP PROFUTURO me indicaron que para presentar la carta de descargo en principio debo cumplir con adjuntar los contratos, bofetes que validen los descargos, y por la premura del tiempo y cantidad de empleadores, ese procedimiento, en esta AFP (no solicito lo mencionado afp prima e íntegra) por demás no permitiría acogernos al beneficio.  
Le suplicaría poder enviarme algún contacto con el yo pudiera efectuar las coordinaciones.  
Agradecida por la atención al presente, quedo de Ud.  
Atentamente;


CPC Jessica Yanet Zegarra Castillo  
Especialista de Tesorería

Re: SOLICITA INFORMACION... RV: informacion afp ... X

## HABITAT

Responder ▼ Eliminar Archivo Mover a Categorizar

← SOLICITA INFORMACION PARA ACOGIMIENTO A REPRO- AFP

 JESSICA ZEGARRA CASTILLO  
Para: hmesias@afphabitat.com.pe

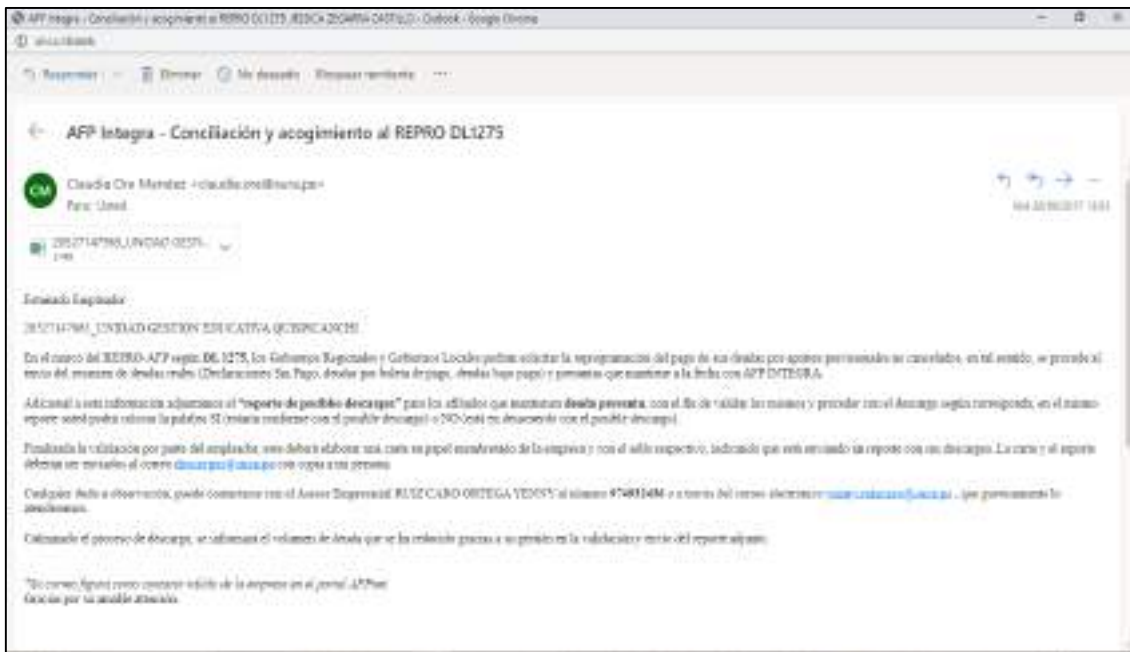
Jue 12/07/2017 11:01

Previo un cordial saludo, le saludo a nombre de la UGEL QUISPICANCHI identificada con RUC: 20527147965, Entidad que se quiere acoger al beneficio del D.L 1275, no obstante carezco de información del reporte de deudas reales y presuntas, por lo que mucho agradeceré poder brindarme dicha información.  
Del mismo modo le agradecería que me pueda brindar información respecto al procedimiento para efectuar los descargos correspondientes.  
Atentamente;  
CPC Jessica Yanet Zegarra Castillo  
Especialista de Tesorería  
Cel. 942039328

Responder Reenviar

SOLICITA INFORMACION F... RV: informacion afp ... X

## AFP INTEGRA. - NOTIFICACION DE DEUDA





## AFP PRIMA

← DETALLE DE DEUDA - 20527147965

🕒 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

**T** Teresita del Carmen Zapata - Prima AFP <teresitazapatar@prima.com.pe>  
Para: Usted Jun 03/06/2017 10:43

**U** UNIDAD GESTION EDUCATIV...  
177 kb

Estimado señor

Les informamos que desde el 01 de enero de 2017, se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1275 que establece que los **Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y entidades que precise el Reglamento, se acojan al beneficio de reprogramar el pago de los aportes previsionales que no fueron cancelados al Sistema Privado de Fondos de Pensiones al 31 de diciembre de 2015. El fraccionamiento (Repro AFP) también incluye como beneficios:**

- Extinguir las multas, recargos e intereses, ustedes solo deberán pagar los aportes pendientes de pago con la restitución nominal obtenida por el SPP desde la fecha en que debieron depositarlos a hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud conforme lo determine la SBS.
- Pagar de manera fraccionada la deuda previsional en plazos entre 01 y 10 años con el interés aplicable conforme a la legislación que se expida.
- Suspender los procesos de cobranza judicial por la deuda asociada al pago fraccionado.

Los requisitos para el acogimiento son:

1. Presentar solicitud de reprogramación de su deuda a los AFP antes del 31 de julio de 2017.
2. Tener la deuda previsional determinada o consolidada.
3. Contar con la aprobación previa del Consejo Regional o Consejo Municipal, en su caso correspondiente.
4. Demás requisitos que establezca el Reglamento pendiente de publicación.

← DETALLE DE DEUDA - 20527147965

🕒 Respondió el Mar 18/07/2017 16:55.

**T** Teresita del Carmen Zapata - Prima AFP <teresitazapatar@prima.com.pe>  
Para: Usted Mar 18/07/2017 16:55

**U** UNIDAD GESTION EDUCATIV...  
115 kb

Estimado señor

Les informamos que desde el 01 de enero de 2017, se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1275 que establece que los **Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y entidades que precise el Reglamento, se acojan al beneficio de reprogramar el pago de los aportes previsionales que no fueron cancelados al Sistema Privado de Fondos de Pensiones al 31 de diciembre de 2015. El fraccionamiento (Repro AFP) también incluye como beneficios:**

- Extinguir las multas, recargos e intereses, ustedes solo deberán pagar los aportes pendientes de pago con la restitución nominal obtenida por el SPP desde la fecha en que debieron depositarlos a hasta el último día del mes anterior a la fecha de solicitud conforme lo determine la SBS.
- Pagar de manera fraccionada la deuda previsional en plazos entre 01 y 10 años con el interés aplicable conforme a la legislación que se expida.
- Suspender los procesos de cobranza judicial por la deuda asociada al pago fraccionado.

← DETALLE DE DEUDA - 20527147965

Respondió el Mar 18/07/2017 16:55.

**Terecita del Carmen Zapata - Prima AFP** <terecitazapata@prima.com.pe>  
 Para: Listed Mar 18/07/2017 14:55

- Suspender los procesos de cobranza judicial por la deuda acogida al pago fraccionado.

Los requisitos para el acogimiento son:

1. Presentar solicitud de reprogramación de su deuda a las AFP antes del 31 de julio de 2017.
2. Tener la deuda previsional determinada o conciliada.
3. Contar con la aprobación previa del Consejo Regional o Consejo Municipal, en cuanto corresponda.
4. Demás requisitos que establezca el Reglamento pendiente de publicación.

Prima AFP le brindará todas las facilidades necesarias para que su entidad se asocie a los beneficios mencionados anteriormente, para lo cual es necesario que designe a los funcionarios responsables del proceso de conciliación e indique los teléfonos, dirección y correo electrónico de contacto.

Asimismo le informamos que el 100% de la deuda previsional (aquella que solo se basa en la relación laboral y no en un sueldo documentado del aporte descontado en el mes), pueden conciliarla a través del Portal AFPnet: [www.afpnet.com.pe](http://www.afpnet.com.pe)

RE: SOLICITA ACTUALIZACION DE INFORMACION Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi RUC 20527147965

Respondió el Mar 20/03/2017 08:17.

**Claudia Ore Mendez** <claudia.ore@cepsa.pe>  
 Para: Listed  
 CC: Nancy Ruiz Caza Ortega Mar 20/03/2017 11:46

20527147965 UNIDAD GESTI...  
[www.cepsa.pe](http://www.cepsa.pe)

Atención SRA. NANCY:

Según la comunicación, se envió el reporte de deuda y pedirle apoyo para que pueda tener los descuentos de deuda previsional.

En el marco del RDSPRO-AFP según DL 1275, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrán solicitar la reprogramación del pago de sus deudas por aportes previsionales no conciliados, en el estado, se procede al inicio del proceso de deudas conciliadas (Declaraciones Sin Pago, Deudas por boletín de pago, deudas bajo pago) y posterior que asistirá a la fecha con AFP ENTREGA.

Cabe señalar que los reportes de deuda cuenta entre empresas en el sistema AFPNET (Deuda Salvo IVA hasta Diciembre 2016) a través del cual puede validar las deudas conciliadas y sus pagos al beneficio RDSPRO.

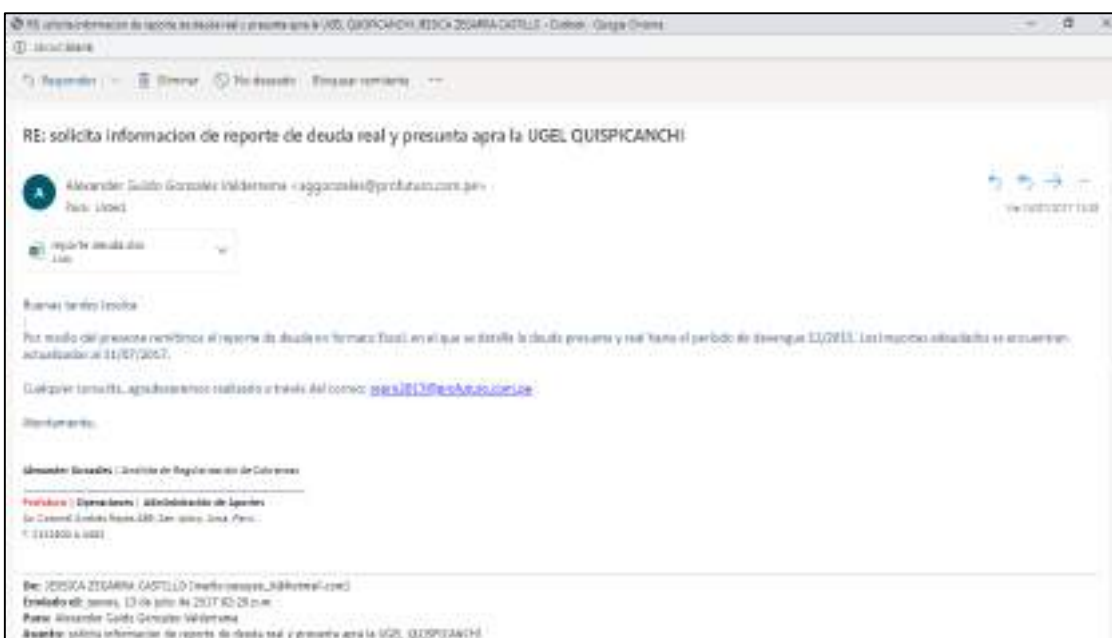
Adicional a esta información adjuntamos el "Reporte de perfiles de empresas" para los afiliados que tienen deudas previsionales, con el fin de validar los nombres y proceder con el descuento según corresponda, en el mismo reporte usted podrá indicar la palabra SI o no para confirmar con el perfil de descuento a 70% (en un documento con el posible descuento).

Finalizada la validación por parte del empleador para la deuda previsional, con deberá adjuntar una carta en papel manifiesto de la empresa y con el sello respectivo, indicando que está aceptando un reporte con sus descuentos. La carta y el reporte deberán ser enviados al correo [deudas@cepsa.pe](mailto:deudas@cepsa.pe) con copia a sus personas.

Cualquier duda o observación, puede contactarse al número 402-9191, línea 514 o a través del correo electrónico [claudia.ore@cepsa.pe](mailto:claudia.ore@cepsa.pe), que garantizará la asistencia.



**AFP PROFUTURO**



**PRESENTACION DE DESCARGOS**

← Re: REMITE DESCARGO DE DEUDAS UGEL QUISPICANCHI RUC 20527147965

 JESSICA ZEGARRA CASTILLO  
Para: David Eduardo Davila Gal

Mar 5/10/2017 10:37

UNIDAD GESTION EDUCATIV...  
65 KB

Previo un cordial saludo, realizada la revisión del reporte de deuda actualizado enviado por su persona, se cuenta con las siguientes observaciones que se detallan en el reporte adjunto; por lo que solicito su revisión y tramite correspondiente.

**PRECISIONES:**  
 Todos los que se encuentran en CELESTE, son deudas que deben ser cargados a la DREC CUSCO, ya que si bien es cierto las boletas indican ugel quispicanchi, no es menos cierto que quien se encargo de los pagos es la DREC CUSCO.  
 Todos los que se encuentran en blanco, con deudas REALES que si deben ser reconocidas por nuestra Entidad ya que los pagos se realizaron al D.L 19990  
 Todos los que encuentran en verde son deudas que deben ser descargadas por su despacho, por motivos de que termino el vínculo laboral, o no se inicio la relación en el periodo donde presuntamente existe la deuda, o dicho trabajador no laboro en nuestra Institución y al nosotros estar encargados de la ugel paucartambo y drec, éstos sean **trabajadores** de otras ugeles pero si nuestra base de datos no figuran.

Re: REMITE DESCARGO DE DE...  
RV: informacion afp ...

PDF 20170305.pdf

← REMITE DESCARGO DE DEUDAS VIA AFPT Y REPRO AFP UGEL QUISPICANCHI RUC 20527147965

 JESSICA ZEGARRA CASTILLO  
Para: David Eduardo Davila Gal

Mar 24/10/2017 12:42

DESCARGOS LIQUIDACIONE...  
60 KB

Previo un cordial saludo, la Unidad de Gestión Educativa Quispicanchi, esta realizando los tramites para cogerse a REPRO AFP y como parte de ese proceso ha realizado el **descargo a nivel de las notificaciones previas via AFP NET**, los mismos que han sido **rechazados, por lo que solicitamos la actualización de registros y tramite de descargos via AFP NET**, dichos reportes se han digitalizado en excel según el archivo adjunto al presente.

Por otra parte, visto el reporte de **REPRO AFP** se han realizado **observaciones** de dichas deudas, las mismas que adjunto en el archivo excel, con las cuales las deudas acogibles han disminuido, y las deudas observables se han incrementado y requieren su procesamiento por parte de la AFP luego del cual establecera el monto ACOGIBLE, Estando en el 10Mo día de haber presentado LAS OBSERVACIONES toda vez que el plazo es de 10 días para emitir respuesta; le solicitaría tenga a bien procesarlas de esta manera realizar el proceso de acogimiento en forma inmediata.

Asi mismo, desearia saber cual es el mecanismo que esta implementando su representada para que los pagos que se han realizado en

REMITE DESCARGO DE DE...  
RV: informacion afp ...

PDF 20170305.pdf

← REMITE DESCARGO DE DEUDAS VIA AFPT Y REPRO AFP FIRMADO Y ESCANEADO UGEL QUISPICANCHI RUC 20527147965

JESSICA ZEGARRA CASTILLO  
Para: David Eduardo Davila Gal

Jun 20/10/2017 09:50

SKM\_554e17102608960.pdf 2 MB  
DESCARGOS LIQUIDACIONE... 9 KB

2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

PREVIO UN CORDIAL SALUDO POR EL PRESENTE CUMPLO CON REMITIR LO SOLICITADO.

Intento llamarle via telefónica pero el numero esta ocupado o no contesta.

Le quedo muy agradecida por su por la respuesta y atención al presente, como lo viene realizando, Aparentemente;

REMITE DESCARGO DE DE... RV: informacion afp ...

OFICIO 22112017.pdf

← RV: SOLICITA REITERATIVAMENTE TRAMTE DE DESCARGOS POR DEUDAS UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA QUISPICANCHI RUC: 20527147965. Atencion departamento de produccion empresas

JESSICA ZEGARRA CASTILLO  
Para: David Eduardo Davila Gal: servicio@prima.com.pe

Mar 28/11/2017 09:02

SKM\_26717112413340.pdf 2 MB  
DESCARGOS A NOV.2017 22 KB

2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Previo un cordial saludo, estando ya proximos a la fecha de vencimiento (30.nov.2017) para el acogimiento a REPRO AFP en el marco del Decreto Legislativo Nro 1275 lo solicitaría poder efectuar el descargo por deudas con su representada conforme al documento adjunto, en la brevedad del plazo.

He intentado comunicarme con Uds. no obstante el numero telefónico está siempre ocupado. A la espera de su respuesta, como lo ha venido realizando en forma oportuna.

RV: SOLICITA REITERATIVA... RV: informacion afp ...

OFICIO 22112017.pdf

**HABITAT**



RE Descargo Cobranza RUC 20527147965 SGA 754724

Respondido el día 11/07/2017 21:16

Informes@afpnet.com.pe  
Para: Informes

REPORTE DE DEUDA UNIDA...  
2017

Comando Singapora Unidad Gestión Educativa Quispicanchi

Reciba un cordial saludo de parte de AFP NET, le informamos que hemos recibido su comunicación. Con referencia a los requerimientos, estamos adjuntado el reporte de deuda actualizado.

Adjuntamos el reporte de deuda actualizado, que contiene consideraciones sobre una declaración jurada del empleador, el cual le permitirá realizar los descargos correspondientes (debe indicar el código que corresponde al descargo) este documento deberá estar firmado y sellado por el representante legal de la empresa. Para su debida atención deberá enviarlo a la cuenta [informes@afpnet.com.pe](mailto:informes@afpnet.com.pe)

Es importante mencionar que puede realizar los descargos de deuda de manera más rápida, ingresando al Portal de AFPNet [www.afpnet.com.pe](http://www.afpnet.com.pe), en la opción Liquidaciones Previas / Pasa de Descargo o en el plazo de 15 días hábiles, podrá consultar la respuesta.

Para que pueda realizar sus descargos de manera más rápida, le adjuntamos el manual de AFPNET, el cual le servirá para seguir el perfil de Liquidaciones Previas o en cualquier momento, presentar sus descargos en línea, entre otros.

Para cualquier duda o consulta puede dirigir al canal de su preferencia: Servicio al Cliente ubicado en nuestra página web o nuestro Centro de Contacto: 254-2209 (línea 16:00-14:00 (Perú)) de lunes a viernes 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., y nuestros Agentes de Servicio al Cliente a nivel nacional.

De ser particular, nos dirigiremos.

Atentamente

Re: SOLICITA ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO Y TRAMITE DE DESCARGOS VIA AFP NET UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA QUISPICANCHI RUC 20527147965

JESSICA ZEGARRA CASTILLO  
Para: Informes

Jun 26/10/2017 13:18

SKM\_35717102615000.pdf  
2017

SE HA PROCESADO LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE AFP NET DESDE 22 DE JULIO DEL 2017 EN ADELANTE, PERO A LA FECHA APARECE RECHAZADO, ES POR ESE MOTIVO QUE SOLICITO EL APOYO. CONSIDERANDO QUE VUESTRO PLAZO ES DE 15 DIAS HÁBILES ME ATREVO A SUPLICARLES LA EXONERACIÓN DE DICHO PLAZO Y SU PROCESAMIENTO INMEDIATO YA QUE LA INFORMACION QUE SE REQUIERE SER ACTUALIZADA ES MUY URGENTE. ADEMÁS QUE SE DEBE CONSIDERAR LA FECHA DESDE LA CUAL SE HA PRESENTADO EL DESCARGO SIEMPRE SE HA TENIDO UNA RESPUESTA OPORTUNA Y ACERTADA PARA CON SU REPRESENTADA Y ESPERAMOS SEGUIR CONTANDO CON ELLO, POR LO QUE LE EXPRESAMOS NUESTRO AGRADECIMIENTO.

REALIZADO EL PROCESO NOS GUSTARIA CONTAR CON EL REPORTE DE DEUDA ACTUAL PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS ADEUDOS SI HUBIESE.

CUMPLO CON ADJUNTAR EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE.  
ATENTAMENTE:

Re: SOLICITA ACTUALIZACI... RV: informacion afp... X

**De:** Informes <informes@afphabitat.com.pe>  
**Enviado:** jueves, 26 de octubre de 2017 10:58 a.m.  
**Para:** JESSICA ZEGARRA CASTILLO  
**Asunto:** Re: SOLICITA ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO Y TRAMITE DE DESCARGOS VIA AFP NET UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA QUISPICANCHI RUC : 20527147965

Estimado Empleado: Unidad Gestión Educativa Quispicanchi

Reciba un cordial saludo de parte de AFP HABITAT, le confirmamos que hemos recibido su solicitud, la cual se encuentra en proceso de atención por el área de Servicio al Empleado.

El plazo de atención es de quince (15) días hábiles, contados desde el momento de recibido el correo electrónico. Luego de ello, en caso de haberse observado, le enviaremos una comunicación.

Es importante mencionarle que puede realizar los descargos de deuda de manera más rápida, ingresando al Portal de AFPnet ([www.afpnet.com.pe](http://www.afpnet.com.pe)), en la opción Liquidaciones Previas > Presentar Descargo y en el plazo de 03 días útiles, podrá consultar la respuesta.

Para que pueda realizar sus descargos sin problemas, le enviamos adjunto el manual de AFPNET, el cual le servirá para asignar el perfil de Liquidaciones Previas a un usuario, presentar sus descargos en línea, entre otros.

Para cualquier duda o consulta puede elegir el canal de su preferencia: Servicio de Chat Virtual ubicado en nuestra página web o nuestro Contact Center: 230-2203 (Lima) 0-801-14224 (Provincia) de lunes a viernes 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 9:00 a.m. a 1:00 pm. y nuestras Agencias de Servicio al Cliente a nivel nacional.

Sin otro particular, nos despedimos.

Re: SOLICITA ACTUALIZACI... RV: información afp ... X

RE: RV: Consultas sobre AFPnet

Revisado el Vie 14/10/2017 11:32

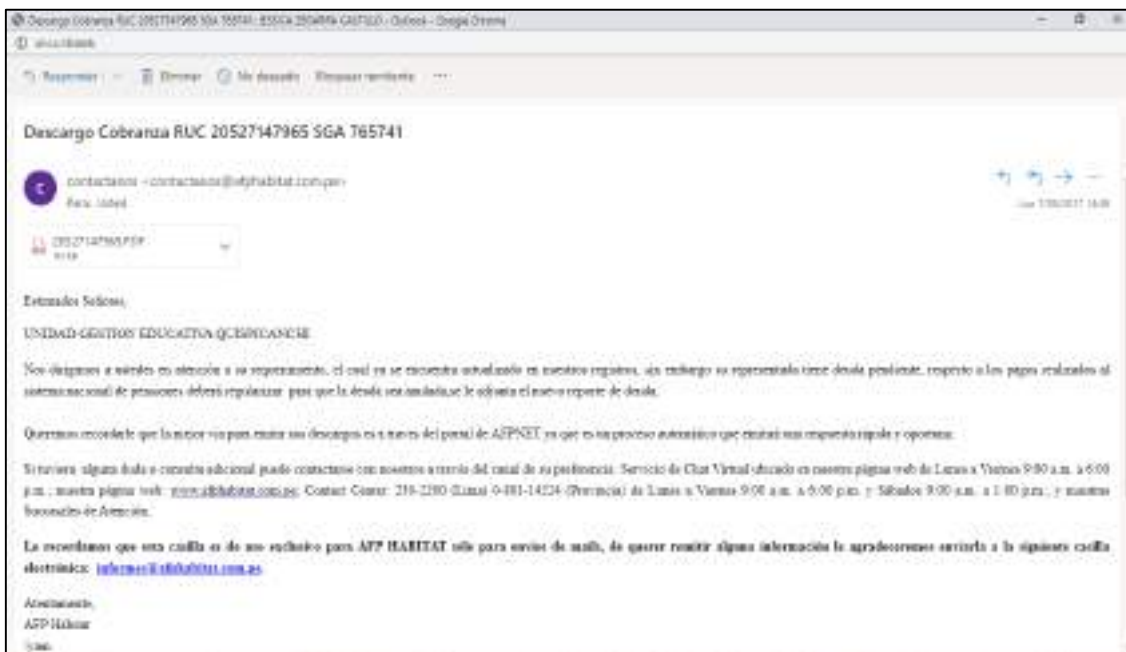
Federico Humberto Mejías Espinoza <hmejias@afphabitat.com.pe>  
 Para: Lizaso  
 UNIDAD GESTION EDUCATIVA...  
 UNIDAD GESTION EDUCATIVA...

Estimada Sra. Espinoza, remitimos reporte de deuda de AFP Habitat que le puede servir a realizar los descargos, respectivamente sus observaciones. Le estoy remitiendo para analizarlo en el proceso RPR0 3001.

Saludos,  
 Federico Mejías  
 Analista de Cobranza

De: JESSICA ZEGARRA CASTILLO [mailto:jzegaar...@afpnet.com.pe]  
 Enviado el: jueves, 13 de julio de 2017 11:00 a.m.  
 Para: Federico Humberto Mejías Espinoza <hmejias@afphabitat.com.pe>  
 Asunto: Re: RV: Consultas sobre AFPnet

Reciba un cordial saludo mi número telefónico es 942019328, el resumen que me envió solamente registra el reporte de la deuda, mucho le agradecería poder brindarme el detalle de...

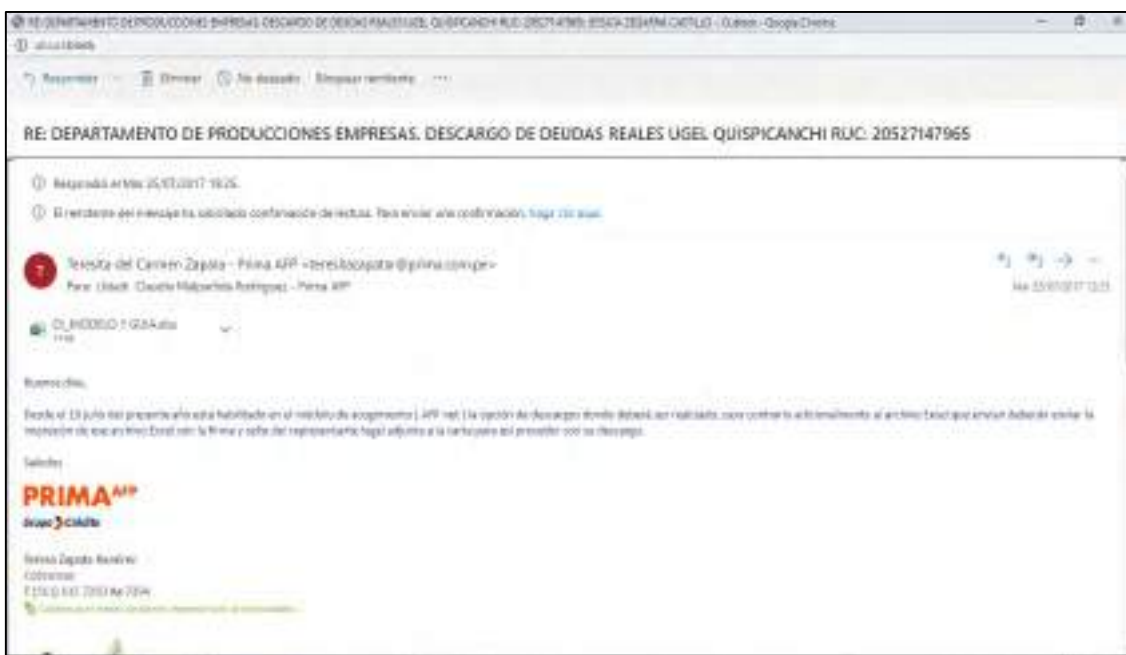


## SUNAT





## FORMATOS



## PRESENTACION DE DESCARGOS





← Re: REMITE DESCARGO DE DEUDAS UGEL QUISPICANCHI RUC 20527147965

JESSICA ZEGARRA CASTILLO  
Para: David Eduardo Davila Gal  
Mar 31/03/2017 10:27

UNIDAD GESTION EDUCATIV...  
UGEL

Previo un cordial saludo, realizada la revisión del reporte de deuda actualizado enviado por su persona, se cuenta con las siguientes observaciones que se detallan en el reporte adjunto; por lo que solicito su revisión y tramite correspondiente.

**PRECISIONES:**  
 Todos los que se encuentran en CELESTE, son deudas que deben ser cargados a la DREC CUSCO, ya que si bien es cierto las boletas indican ugel quispicanchi, no es menos cierto que quien se encargo de los pagos es la DREC CUSCO.  
 Todos los que se encuentran en blanco, con deudas REALES que si deben ser reconocidas por nuestra Entidad ya que los pagos se realizaron al D.L 19990  
 Todos los que encuentran en verde son deudas que deben ser descargadas por su despacho, por motivos de que termino el vínculo laboral, o no se inicio la relación en el periodo donde presuntamente existe la deuda, o dicho trabajador no laboro en nuestra Institución y al nosotros estar encargados de la ugel paucartambo y drec, éstos sean trabajadores de otras ugeles pero e nuestra base de datos no figuran.

Re: REMITE DESCARGO DE... RV: informacion atp ... X

## INFORME AL COMITÉ

← REMITE INFORME SOBRE SINCERAMIENTO DE DEUDA U.E 303 QUISPICANCHI

JESSICA ZEGARRA CASTILLO  
Para: comcollega446@regioncusco.gob.pe  
Mar 20/03/2017 10:40

SKM\_554e17092605220.pdf  
atp

PREVIO UN CORDIAL SALUDO, MEDIANTE EL PRESENTE CUMPIO CON REMITIR LA INFORMACIÓN RESPECTO AL SINCERAMIENTO DE LAS DEUDA REPRO-APR, ONP, ESSALUD Y SUNAT AMPARADOS EN EL D.LEY 1275 ATENTAMENTE

CPC Jessica Yanet Zegarra Castillo  
ESPECIALISTA DE TESORERIA  
UGEL QUISPICANCHI

Responder Reenviar

REMITE INFORME SOBRE... RV: informacion atp ... X

## CONGRESISTA

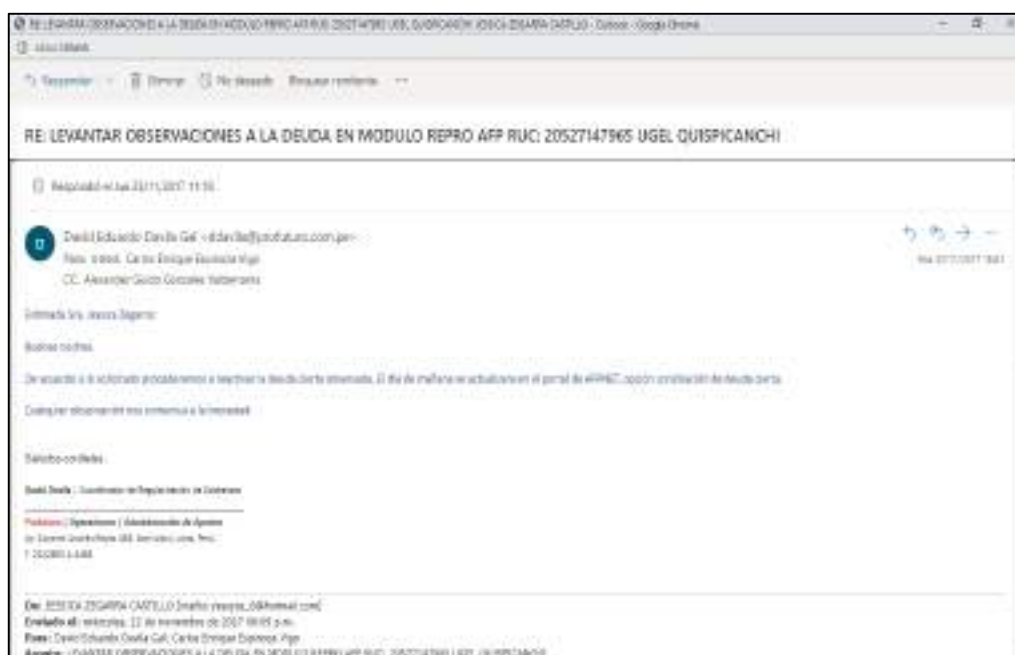
← REMITE OFICIO A CONGRESISTA

JESSICA ZEGARRA CASTILLO  
Para: 37afrut10@gmail.com  
Lun 20/03/2017 10:40

oficio-congresista onps y atp...  
atp

Responder Reenviar

REMITE OFICIO A CONGRESISTA... RV: informacion atp ... X



RV: RESOLUCIÓN SBS N° 4555-2017 | Modifican las Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al REPRO-AFP

Yenny Ruiz Carriz Ortega - yenny.ruizcarriz@surape.com

MEMO 027-2017 (Resolución...)

Resolución SBS N° 4555-2017

Buenos días, previo un atento saludo, adjuntamos Modificaciones a las Normas complementarias y procedimientos Operativos aplicables al REPRO-AFP.

Esperando que esta información les sea de ayuda.

Atentamente,

Yenny Ruiz Carriz Ortega  
 Centro Corporativo  
 Av. 3er Sat. Quito  
 Telf: 044-262939 Fax: 044-333681

## AMORTIZACION

Envío	Asunto	Envío
enplazados@profesionales.pe David Salas...	SOLICITA AMORTIZACION DE FRACCIO...	10/02/2018
David Eduardo Davila Gal. osacinos@epsfuturo.c...	SOLICITA AMORTIZACION DE FRACCIO...	10/02/2018
repro2017@elfuturo.com.pe pcadriachi@...	solicita amortizacion de fraccioname...	10/02/2018
yenny.ruizcarriz@surape.com pcadriachi@...	SOLICITA AMORTIZACION DE FRACCIO...	10/02/2018
servicio@psina.com.pe claudiahegarrilla@...	SOLICITA AMORTIZACION DE FRACCIO...	10/02/2018
Julo peña	Re: REMITO ARCHIVOS PLANOS ENERO...	10/02/2018
Julo peña	Re: REMITO ARCHIVOS PLANOS ENERO...	10/02/2018
Colombian Prima AFP: Srafu10@gmail.com	Re: INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL PRL...	09/02/2018
Delgado Alenda. rose-luis	Re: Ticket: SIAF2265 UE: 1156 - Suporte...	09/02/2018
Srafu10@gmail.com; snaka@gmail.com	Re: envio de SIAF para pagar a AFP...	10/02/2018

Responder | Eliminar | Archivar | Mover a | Categorizar

SOLICITA AMORTIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE REPRO AFP

JESSICA ZEGARRA CASTILLO  
 Para: yenny.ruizcarriz@surape.com; dischargesempresas@surape.com; Claudia He Mendez; joo.gamero@surape.com

INTEGRA AMORTIZACION.pdf

CONSTANCIA DE ACOGIMIE...

Previo un cordial saludo, por el presente le informo que habiéndonos acogido a REPRO AFP para con su representada, cuyo acogimiento se ha realizado el 28.11.2017, y habiendo concluido el ejercicio fiscal 2017 en donde se logró determinar recién la existencia de saldos, solicitamos conforme al documento se dirija pronunciamiento respecto a si se puede efectuar el pago en su totalidad del monto pendiente de pago para con su representada, requiriendo que dicho pronunciamiento sea antes del 14.02.2018.

Concededora de su espíritu de colaboración.

Quedo de Ud.  
 Atentamente:

CPC Jessica Yonet Zegarra Castillo  
 cel. 942019328

## Anexo N°1

## MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

**TITULO: Efecto del Acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en las Multas y deudas generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES/ DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>General</b></p> <p>¿Cuáles son los efectos del Acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en las multas y deudas generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Identificar cuáles son los efectos del Acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en las Multas y deudas generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.</p>	<p><b>General</b></p> <p>Existe efectos positivos del Acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en las Multas y deudas generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.</p>	<p><b>Variable de independiente:</b> Acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Régimen de Sinceramiento de Deuda</li> <li>• Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP)</li> </ul> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución de multa vinculados a ONP</li> <li>• Resolución de multa vinculados a ESSALUD</li> <li>• Liquidaciones previas de deudas ciertas con AFP</li> <li>• Liquidaciones previas de deudas presuntas con AFP</li> <li>• Notificaciones de deudas ciertas con AFP</li> <li>• Notificaciones de deudas presuntas con AFP</li> </ul> <p><b>Variable dependiente:</b> Deudas y multas con la ONP y ESSALUD, deudas ciertas y presuntas con las AFP Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación de Multas y deudas con ONP y ESSALUD</li> </ul>	<p><b>1. Tipo de Investigación</b> De acuerdo al propósito de la investigación, naturaleza de los problemas y objetivos formulados en el trabajo, el presente estudio reúne las condiciones suficientes para ser calificado como una investigación Básica por que especifica propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno.</p> <p><b>2. Nivel de Investigación</b> Es Explicativo debido a que describe el efecto que el fenómeno produce en la investigación.</p> <p><b>3. Metodología de la Investigación</b> En la presente investigación se empleará el método analítico, método descriptivo, método estadístico, método normativo.</p> <p><b>4. Diseño de la Investigación</b> Es un diseño longitudinal T1 T2 T3...T13 M O1 O2 O3.....O13 Donde: M=Representa la muestra de 13 años T1 a T13= Representa los años 1993 – 2015 O1 a O13= Representa las observaciones sobre multas y deudas.</p>
<p><b>Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es el efecto del acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en el Régimen de Sinceramiento: deudas y multas con la ONP y ESSALUD generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017?</li> <li>• ¿Cuál es el efecto del acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en REPRO AFP: deudas ciertas y presuntas con las AFP generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017?</li> </ul>	<p><b>Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar el efecto que causa el acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en el Régimen de sinceramiento de deudas y multas con la ONP y ESSALUD generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.</li> <li>• Identificar el efecto que causa el acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 en REPRO AFP: deudas ciertas y presuntas con las AFP generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.</li> </ul>	<p><b>Específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 tiene efectos positivos en el Régimen de sinceramiento de deudas y multas con la ONP y ESSALUD generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.</li> <li>• El acogimiento al Decreto Legislativo N° 1275 tiene efectos positivos en REPRO AFP: deudas ciertas y presuntas con las AFP generadas en el periodo 1993-2015, en la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi, 2017.</li> </ul>		

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES/ DIMENSIONES	METODOLOGÍA
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deudas ciertas y presuntas con la AFP</li> </ul> Indicadores: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deuda cierta con la AFP</li> <li>• Deuda presunta con la AFP</li> </ul>	<p><b>5.Población</b> Reporte de Multas y/o deudas emitidas por: SUNAT, AFP Y ESSALUD 7 trabajadores intervinientes en el proceso.</p> <p><b>6.Muestra</b> La muestra será las Multas y/o deudas de SUNAT, AFP y ESSALUD de los años 1993 al 2015. 7 trabajadores intervinientes en el proceso, mediante el muestreo por conveniencia</p> <p><b>7. Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis documental</li> <li>- Encuesta</li> </ul> <p><b>8. Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de análisis documental.</li> <li>- Cuestionario</li> </ul>

## Anexo N°2

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE: DECRETO LEGISLATIVO N° 1275

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Decreto Legislativo N° 1275	El Decreto Legislativo N° 1275 establece con carácter excepcional el Régimen de Sinceramiento de deudas por aportaciones a ESSALUD y ONP, así como el Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), aplicable al sector público del periodo 1993-2015.	<p><b>D1: Régimen de Sinceramiento de Deuda</b> Se refiere a la posibilidad de sincerar todas las Deudas que las Entidades del Sector Publico han podido obtener por no haber cumplido con efectuar las aportaciones a ESSALUD y ONP o por haber realizado declaración falsa de datos, por cuyo hecho fueron multadas a través de SUNAT durante el periodo comprendido 1993-2015. En el caso de las multas estas serán Extinguidas y en el caso de deudas éstas serán canceladas por fraccionamiento y con los intereses IPCM</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución de Multa vinculados a ONP.</li> <li>• Resolución de Multa vinculados a ESSALUD</li> <li>• Resolución de Deuda vinculados a ONP</li> <li>• Resolución de Deuda vinculados a ESSALUD</li> </ul>
		<p><b>D2: Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP)</b> Se refiere a la capacidad de determinar la existencia de deudas Reales y deudas ciertas con las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) con el objeto que éstas reprogramen sus pagos con la aplicación de la tasa de rentabilidad e interés pero únicamente de fraccionamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liquidaciones previas de deudas Ciertas con AFP</li> <li>• Liquidaciones previas de deudas presuntas con AFP</li> <li>• Notificaciones de deudas ciertas con AFP</li> <li>• Notificaciones de deudas presuntas con AFP</li> </ul>
Deudas y multas con la ONP y ESSALUD, deudas ciertas y presuntas con las AFP	Las deudas se refieren al adeudamiento tributario que estará establecido por el tributo debido, por los anticipos, por montos retenidos o necesarios para una retención, por recargos	<p><b>D1: Determinación de Multas con ONP y ESSALUD</b> La determinación de la obligación tributaria consiste en el acto o en la serie de actos necesarios para la comprobación y valoración tributaria de los elementos constitutivos del tributo (objeto, sujeto, hecho generador, base de cálculo), con la consiguiente aplicación de la alícuota y la concreta determinación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación de multas con ONP</li> <li>• Determinación de multas con ESSALUD</li> </ul>



	<p>requeridos normativamente, por intereses moratorias y por ordenanzas pecuniarias. Y, las multas se refieren a la penalidad tributaria impuesta bajo la Administración Tributaria en razón de no cumplir las responsabilidades tributarias (derivado de la comisión de una transgresión tributaria). Dicho de otro modo, se refiere a “sanciones estrictas” impuestas a los aportantes por haber realizado o no, en relación a los lineamientos tributarios.</p>	<p><b>Deudas ciertas y presuntas con la AFP</b></p> <p><b>Deuda cierta</b> Es aquella deuda declarada y no pagada con las AFP, es decir que se puede comprobar fehacientemente mediante un proceso judicial o boletas de pago la obligatoriedad del requerimiento de pago; ésta puede ser realizada por el afiliado o la Entidad en la que labora.</p> <p><b>Deuda presunta</b> Son identificadas considerando las relaciones laborales declaradas previamente por el Empleador; es decir, que ante la falta de comunicación del Empleador respecto a su situación laboral de termino de vinculo laboral o licencia o sanción del trabajador, presume la continuidad de la actividad laboral por parte del trabajador por tanto requiere su pago al empleador por el periodo no aportado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación de deudas ciertas con las AFP</li> <li>• Determinación de deudas presuntas con las AFP</li> </ul>
--	--	---	--

## INSTRUMENTOS UTILIZADOS

### CUESTIONARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

EDAD: \_\_\_\_\_

CARGO QUE OCUPA: \_\_\_\_\_ DESDE CUANDO \_\_\_\_\_

- 1) Sabe Ud. qué formación profesional y/o experiencia tenía, durante los años 1993-2015 el personal que estaba a cargo de las oficinas de:

OFICINAS	CONTADOR	ECONOMISTA	ADMINISTRADOR	OTROS CUALES
• JEFE DE PERSONAL				
• NEXUS				
• AIRHPS				
• INFORMÁTICO- PROCESADOR DE DATOS				
• TESORERO				
• RESPONSABLE DEL PDT				

- 2) ¿Porque no se consideraron los sistemas pensionarios a los cuales se encontraban afiliados los trabajadores durante el periodo 1993-2015?
- A. Porque el trabajador simplemente decía en forma verbal en que sistema pensionario estaba, sin acreditar documentación alguna.
  - B. Por desconocimiento de normatividad por parte de los administradores y procesadores intervinientes en el proceso de contratación de personal y procesamiento de planillas.
  - C. El trabajador desconocía el sistema pensionario al cual se encontraba afiliado
  - D. Porque durante esos años no se consideraba importante
  - E. Otros: especifique \_\_\_\_\_
- 3) ¿En el proceso de contratación de personal durante los años 1993-2015 ¿se ha establecido dentro de la Entidad proceso de validación del sistema pensionario?

A. Si

B. No

Porque: \_\_\_\_\_

- 4) Al momento de conceder la licencia con sin goce de remuneraciones, aceptación de renuncia, tomaban en consideración la implicación en la afectación de las aportaciones de los trabajadores en el sistema pensionario.

A. Si

B. No

Porque: \_\_\_\_\_

- 5) ¿En la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi es inevitable contar con el movimiento de personal?

A. Si

B. No

Porque: \_\_\_\_\_

- 6) ¿En la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi se han realizado planillas adicionales?

A. Si

B. No

- 7) ¿Qué criterios se toman en cuenta para hacer planillas adicionales?

A. Contratos extemporáneos al cierre de planillas regular

B. Planilla de beneficios (Deuda social, ATS, CTS, Sepelio y luto.

C. Por no haber entregado a tiempo los documentos conexos al contrato (afiliación sistema pensionario, descuento judicial, número de cuenta de horro y otros.

D. Otro especifique: \_\_\_\_\_

- 8) ¿Qué decisiones toman cuando contratan un personal después del cierre de planillas?

A. Hacer una planilla adicional

B. Efectuar su pago al mes siguiente

- 9) ¿Sabía Ud. que la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi contrajo multas con Sunat y deudas con AFP?

A. Si

B. No

- 10) ¿Por qué medio se enteró que la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi contrajo multas con Sunat y deudas con AFP?

A. Resoluciones de cobranza coactiva

B. Demandas judiciales por la AFPS

C. Internamente hubo informes respecto al tema

D. No tuve conocimiento

- 11) En su apreciación ¿Qué factores cree que intervinieron para que la Unidad Ejecutora 303 Quispicanchi contraerá multas con sunat y deudas con AFP?

## GUIA DE ANALISIS PARA ACOGIMIENTO A SIDA



## GUIA DE ANALISIS PARA ACOGIMIENTO A REPRO-AFP





